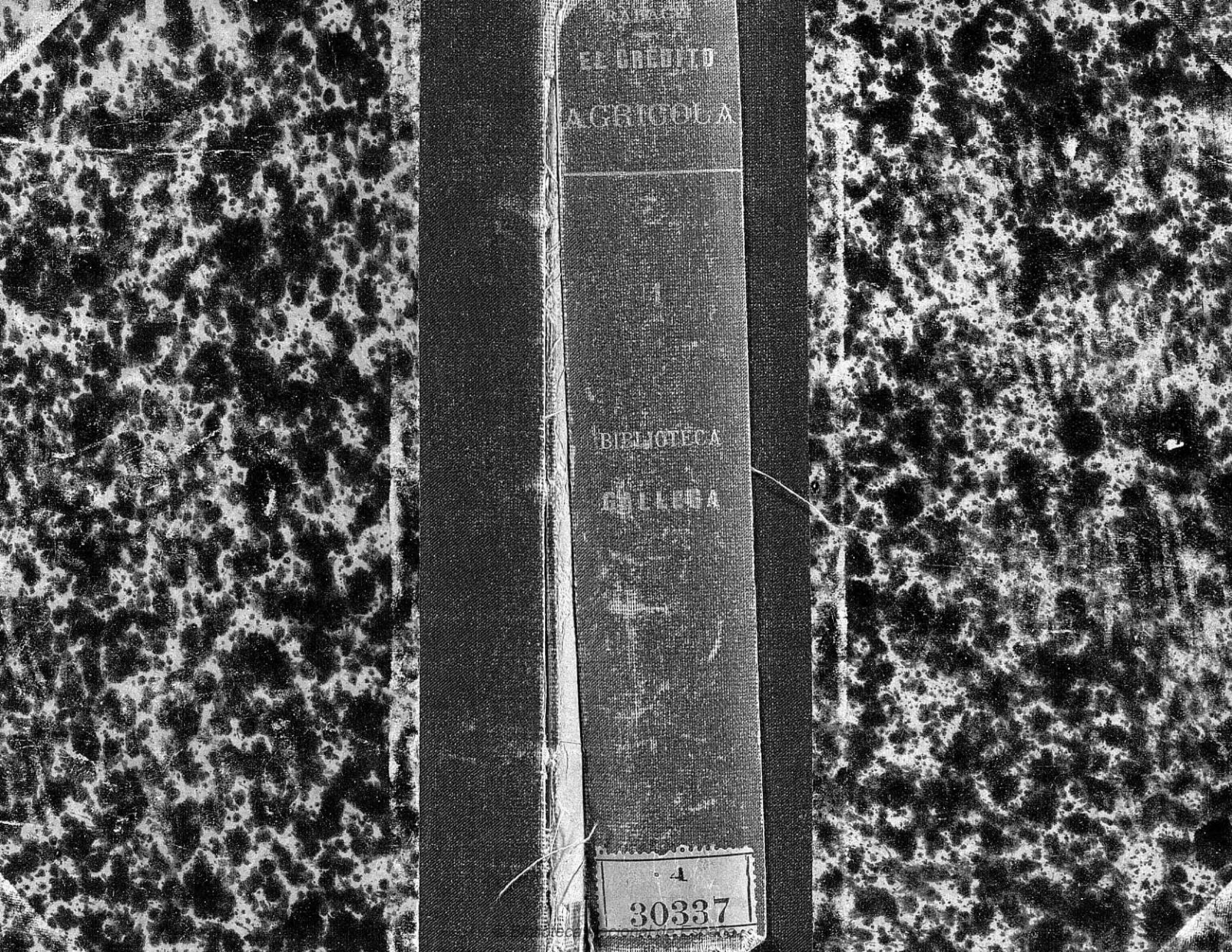

EL CREDITO
AGRICOLA
BIBLIOTECA
4
30337

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

OBRAS DE D. JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

R 161529

OBRAS COMPLETAS

DE

D. JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

PUBLICADAS

POR LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SANTIAGO



TOMO PRIMERO

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

VOLUMEN I

L. Tur

SANTIAGO:
TIP. DE JOSÈ M. PAREDES,
Vírgen de la Cerca, 30.

1899.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago

ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN DE
10 DE OCTUBRE DE 1898

La Sociedad Económica, con objeto de rendir justo tributo á la memoria del sabio y modesto patricio Excmo. Sr. D. Joaquín Díaz de Rábago (Q. E. P. D.), acordó, en sesión de 10 de Octubre de 1898, y con el beneplácito de la familia de tan ilustre Socio, imprimir todas sus obras, poniendo al frente de la edición el retrato, la biografía de aquel distinguido escritor y dos estudios críticos de sus citadas obras.

El Secretario general,
José Rivero de Aguilar.

V.º B.º
EL DIRECTOR,
Ramiro Rueda Neira.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España



Joaquín Díaz de Rábago.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

Excmo. Sr. D. Joaquín Díaz de Rábago

APUNTES BIOGRÁFICOS

La muerte: he ahí lo único importante que tiene la vida. Fantasma temeroso para el mundano y disipado que ve en ella el término de sus ilusos placeres; imagen consoladora para el creyente y piadoso que la mira como el fin de su cautiverio, es para todos terrible trance de prueba, que no en vano constituye el acabamiento del tiempo y el umbral de la eternidad. Aun considerada dentro del mezquino criterio humano, y sin profundizar el insondable abismo de

© Biblioteca Nacional de España

los destinos futuros que son el secreto de Dios, es la muerte el más grande de los hechos que diariamente presenciamos; y que pasa poco menos que inadvertido solamente en fuerza de la costumbre de verlo, por lo cual apenas si impresiona nuestra innata frivolidad. Eso de dejar de ser el que es, apagándose una vida que parece debía llevar encarnada en sí la inmortalidad, cosa es tan enorme y abrumadora, que á poco que en ella se reflexione no se yo qué asombra más, si la inmensa magnitud del hecho en sí mismo ó la pequeñez del humano entendimiento que lo ve cada día sin asombro, tal vez por no acertar á comprenderlo. Algo hay sin embargo dentro de nosotros que nos advierte algo de esto; y es el respeto innato que todo muerto, por el sólo hecho de serlo, nos merece. Cuando la muerte interpone entre los que fueron y los que todavía somos su formidable valladar, ante él se detienen los más osados, inclinándose bajo la augusta autoridad de la sentencia allí escrita: «Paz á los muertos». ¡Quiera Dios que la torpe pluma mía, al cumplir un encargo superior á sus fuerzas humildísi-

© Biblioteca Nacional de España

mas, no vaya á turbar la que goza el muerto ilustre á quien intenta conmemorar!

*
* *

Afortunadamente en ninguna esfera es fatal la ley de la herencia pesia á los modernos deterministas; y sin necesidad de recurrir á la influencia del medio, ni á otras de la misma índole, antes bien, aun oponiéndose á ellas abiertamente, va cada hombre por el derrotero porque su omnímoda libertad le guía, aunque siempre bajo la mirada excrutadora de Dios que, sin coartar su voluntad, le encamina empero conforme á los designios de su Providencia. En pleno ambiente militar, recibiendo todavía los reflejos gloriosos de su padre el coronel Díaz de Rábago, del Batallón Literario Compostelano, se decide la vocación del futuro autor del *Crédito agrícola,* dejándose llevar de los dulces arrullos de la ciencia que con voz de Sirena le llamaba. Y cerrando las puertas del alma á la tentación de gloria que le rodeaba como un nimbo de luz, comparte sus horas de adolescente entre los estudios tal vez sobrado graves á que se

© Biblioteca Nacional de España

sentía atraido, y el culto fervoroso por su madre á la sazón enferma y paralítica. Y era de ver aquel joven, casi niño, que renunciaba gozoso á todos los placeres de su edad para pasar su vida, una vida que á los más parecería doloroso martirio, encerrado en la triste alcoba de la enferma, teniendo ante sí su mesilla de estudio y sin apartar sus ojos de los libros como no fuese para espiar una mirada de la caduca anciana. Tal vez en aquellas largas horas de meditación y soledad adquirió su alma el fino temple de que tanto necesitó más tarde para sufrir los rudos golpes con que le fustigó su desventura; tal vez entonces germinó en su corazón la exquisita sensibilidad, no opuesta ciertamente á la firmeza, como erróneamente se cree, que le hacía comprender y sentir por tan admirable modo las ajenas amarguras; tal vez allí comenzó á ser lo que es tan raro ser en el mundo: un hombre y un carácter.

Bendijo Dios su unión con la noble dama que había de ser su compañera de infortunio; y abundaron en su hogar los primeros elementos de la dicha de acá abajo: las risas

© Biblioteca Nacional de España

infantiles. Presto ¡ay! se apagaron en él estos rumores celestiales. Uno á uno fueron desfilando camino de la eternidad muchos de aquellos pedazos de su alma; y á proporción que el nido iba quedando vacío, encanecían los cabellos del padre y se apagaba el fulgor de sus ojos y sus energías desmayaban y su cuerpo se doblegaba bajo la pesadumbre del dolor. Una sola cosa permanecía inalterable y aun se fortalecía á cada nueva embestida de la desgracia: su inquebrantable fe y su resignación profunda y verdaderamente cristiana con los designios del Altísimo. Una vez y otra vez y otras muchas sintió su corazón desgarrado por el mayor de los dolores; y siempre recibió la sangrienta herida repitiendo aquellas palabras de Job, su poeta predilecto: «Dominus dedit; Dominus abstulit. Sicut Domino placuit, ita factum est».

No basta sin embargo la entereza del ánimo para sufrir tales quebrantos que minan y desgajan el cuerpo más robusto. ¡Qué mucho que el suyo, harto débil y enfermizo, se rindiese al cabo, sintiéndose vencido en el duro batallar é incapaz de rehacer

© Biblioteca Nacional de España

sus fuerzas agotadas por el casi incesante sufrimiento! La febril actividad de aquella inteligencia, clara y luminosa como pocas, luchó no obstante hasta el fin, produciendo destellos de luz en sus mismas postrimerías. Y cuando agobiado ya por la dolencia que había clavado en él su acerada garra, apenas si tenía vida más que en aquella su mirada tan cariñosa como penetrante, cada vez que los que bien le queríamos íbamos á saludarle procurando distraer sus mortales horas de forzada reclusión y quietismo, salíamos tan conmovidos de su progresivo y rápido desfallecimiento, como admirados de la intensa tenacidad de su razón poderosa tan activa como en sus mejores días.

Llegó uno en que aprovechando levísima tregua de su mal incurable decidió trasladarse á su casa del Caramiñal por la que siempre suspiraba..... Cuantos entonces le despedimos, abrigábamos el convencimiento de que aquel era su último adios. Y así fué. En aquella mansión de delicias, donde había sentido las mayores de su vida; en aquel pintoresco lugar oreado por todas las bri-

© Biblioteca Nacional de España

sas del mar que lo acarician y refrescan, y perfumado por todos los aromas que lo embalsaman, fué á dormir su último sueño al lado de las prendas más queridas de su alma. Pocos días antes le precediera su primogénito, amigo queridísimo, víctima del propio mal, cuando se abrían ante él las doradas puertas de un porvenir glorioso.

*
* *

En esta vieja ciudad, donde tantos tuvieron en vida su leyenda, gracioso anticipo de su fama póstuma, pocos habrá que habiendo hecho tanto bien, tan real y de tanta trascendencia, lo hiciesen de manera tan callada, tan modesta y tan humilde como D. Joaquín Díaz de Rábago. Durante el período, harto breve por desgracia nuestra, de lo que podemos llamar su vida pública, apenas hubo en Santiago obra importante á la que su nombre no deba ir unido. Todos los centros que aquí valen y significan le tenían por suyo; y en todos ellos dejó recuerdos valiosos de su actividad y su talento.

© Biblioteca Nacional de España

La Sociedad Económica, contóle siempre entre sus socios más conspícuos; y débele como tal sus más interesantes trabajos. Formando parte de múltiples comisiones, redactó informes notabilísimos, la mayoría de los cuales son verdaderos libros sobre la materia, como más adelante se verá; informes que en más de una ocasión ejercieron decisivo influjo en la resolución de trascendentes cuestiones. Trabajador infatigable, la Sociedad lo tenía siempre dispuesto á prestarle su concurso para todo lo que se le encomendase.

Elegido Director fué de los que más trabajaron en tan honroso puesto. En su tiempo y bajo su dirección, se verificó el traslado de la Sociedad al edificio que hoy ocupa, para lo que fué necesario hacer en él obras de consideración y notables reformas; organizó casi completamente las escuelas y las enseñanzas que alcanzaron por aquella época un gran desarrollo, ampliando las existentes y creando otras nuevas; y la Sociedad entera recibió en todas sus esferas poderoso impulso.

Decretada la creación en Santiago de la

© Biblioteca Nacional de España

Escuela de Artes y Oficios, y nombrado Delegado Regio para proceder á su establecimiento, lo llevó á cabo con grandísima actividad y raro acierto, pudiendo decirse que á él se debe el buen éxito obtenido en asunto de tan vital interés para Santiago. En marcha ya la Escuela no por eso cesó en su noble empeño de elevarla á la mayor altura, sino que en la Dirección de la misma, cargo que desempeñó hasta su muerte, se dedicó constantemente á hacer cuanto pudo por engrandecerla, no siendo en verdad la menor cosa los notabilísimos discursos inaugurales que allí leyó y que es sabido constituyen tratados sociológicos de la mayor importancia.

Acordada por el Banco de España la creación de una Sucursal en esta ciudad, y nombrado Director, intervino en tal concepto y en primer término para realizar el acuerdo según así sucedió en breve plazo, alcanzando Santiago un tan importante centro.

Y suprimiendo detalles que harían interminable la lista de sus méritos, como quiera que su deseo de hacer bien se esten-

© Biblioteca Nacional de España

día á todas partes, puede decirse que en todas dejó sentir su beneficioso influjo. Por eso la Sociedad Ibero-Americana lo contaba entre sus socios fundadores; y las caritativas conferencias de San Vicente de Paul entre sus más celosos propagandistas. Y quedan sin citar siquiera sus méritos en la enseñanza como catedrático de Hebreo, una de sus más vivas pasiones; y los conseguidos en los cargos públicos que desempeñó, por más que del bien recibido de sus manos, no se olvidarán jamás sus administrados.

No pasaré en silencio dos hechos que hablan muy alto acerca del subido mérito de Rábago y de su fama más que española ciertamente. Anunciado el Congreso de Sociedades cooperativas de Lyon fué elegido uno de sus Vicepresidentes en unión de otras varias notabilidades á cuyo lado figuraba dignamente, designación honrosísima para él y para España representada en su persona.

Y cuando nuestros hermanos de América, es decir, los numerosos gallegos que allende el mar suspiran por el lejano terruño, promovieron y llevaron á cabo la suscripción

© Biblioteca Nacional de España

para erigir un mausoleo á nuestra nunca bien llorada poetisa Rosalía Castro, Rábago fué el encargado de realizar el pensamiento, y su nombre quedó unido á la cristiana y bendecida obra como á tantas otras en que para bien de Santiago interviniera.

*
* *

Lo más saliente de Rábago era sin embargo su personalidad de escritor. En este terreno su superioridad era indudable. Correctísimo, discreto, atildado, son sus trabajos verdaderas filigranas, encajes de palabras tejidas por el arte. Alguien creía por esto que limaba y correjía con exceso sus escritos. No era así. Aquellos párrafos armoniosos, llenos, sonoros y pulidos brotaban de su pluma sin esfuerzo y casi sin intentarlo en fuerza de su hábito de hacerlos y de su prodigiosa cultura literaria. En lo que gastaba más tiempo era en buscar, sin dejar jamás de encontrarlo y por manera superior, el punto de vista original y nuevo del asunto, constituyendo esto uno de los encantos especiales de su estilo admirable

© Biblioteca Nacional de España

por más de un concepto. Nadie como él poseía el secreto de atinar con la palabra precisa, con la frase elegida, con el giro elegante, prendas todas que á granel esmaltan sus obras. Y además de esto y aún por encima de ello se encuentra en ellas una condición que sobre todas las avalora; y es el sentimiento de vida que por doquier late y palpita. Rábago *sentía* y *vivía* todo lo que escribía; así ponía en todo pedazos de su corazón y de su alma; y no hay uno sólo de sus libros que no encierre párrafos capaces de arrancar lágrimas. Y esto escribiendo de cualquier materia y tratando de lo que fuere que así hacen las almas tiernas y apasionadas.

Cosa es esta en verdad que parece paradógica; que un hombre entregado especialmente á estudios de índole económica y financiera, sintiese el arte y la belleza de tan excepcional manera. Y sin embargo era así. Bajo aquella envoltura de ciencia latía un corazón de poeta que vivia con ella en amigable consorcio, pero que la llevaba de la mano haciéndola sensible y dulce sin que por esto perdiese nada. Y

© Biblioteca Nacional de España

este es el secreto de esa aparente contradicción. Caldeados al ardor del sentimiento los problemas de la ciencia perdían de abstrusos lo que ganaban de humanos; y lo que otros pretenden remediar con las matemáticas lo resolvía él con el corazón. Así tratadas resultaban en su mano atractivas y agradables todas las cuestiones. No puede ser de otro modo, dígase cuanto se quiera en contra de ello: el autor imprime en todas sus obras el sello de su personalidad, su propia y original estampilla, que no es otra cosa que el reflejo de su alma. Y según esta sea amante ó desabrida, apasionada ó fría, nido de amores ó cueva de egoismos, así resultarán aquellas poemas de sentimiento ó ecuaciones algebraicas.

Aunque las más de las obras de Rábago pertenecen á la ciencia, haylas también, como se verá en el curso de esta edición, exclusivamente literarias. Y excusado es decir que en estas brilla más que en otra alguna su genial galanura y su sin par terneza. No me corresponde juzgar aquí ninguna, que encomendado está esto á plu-

© Biblioteca Nacional de España

mas más expertas y primorosas; por esa razón no hago otra cosa que citarlas de pasada. En todas ellas, engarzados en aquel pulquérrimo y soberano estilo tan peculiar y tan suyo, se encuentran por doquier sentimientos nobilísimos, pensamientos felices y palpitaciones vivas, llegadas directamente del corazón.

Apuntado queda que su erudición era verdaderamente asombrosa. Eralo en tanto grado que por mi cuenta no conocí otra tan completa, tan vasta y tan variada. Punto menos que imposible se hacía el citar alguna obra y mucho más si era clásica ó *de fondo*, que no conociese á conciencia. Completaba esta cultura con extensos y fundamentalísimos conocimientos gramáticos y filológicos que constituían una verdadera especialidad. En tiempos más venturosos y bonancibles, en que soñando despierto rendía yo culto á las letras, más fervoroso sin duda que afortunado, tiempos en que mi amistad con el autor de estas obras se estrechó para no entibiarse jamás, fueron muchas las horas que pasamos juntos hablando de asuntos literarios, oyéndole yo embebecido y aprendiendo

© Biblioteca Nacional de España

de su boca doctrinas y opiniones que me sirvieron luego de mucho.

Y aun ahora que amarguras incurables, tanto como el convencimiento de mi poco valer, me hicieron renunciar á aspiraciones literarias, sólo tolerables, tratándose de mi persona, en años juveniles, en los más recónditos pliegues de mi memoria, donde viven mis recuerdos más amados, permanecen grabados aquellos sus cariñosos elogios ó mis viejas cosas, no por apasionados menos queridos para mí.

*
* *

Justo será que antes de terminar estos apuntes dedique dos palabras tan sólo á la presente edición de estas obras. Al ocurrir el triste suceso no por temido menos doloroso, Alfredo Brañas y el que esto escribe, sin que precediese acuerdo alguno, publicaron en dos periódicos locales dos artículos necrológicos; y en ellos se abogaba porque se hiciese una edición de las obras completas de Rábago, como deber de justicia á su sobresaliente mérito. Estudiando estábamos

© Biblioteca Nacional de España

como llevar á cabo nuestro propósito cuando nos sorprendió gratamente la noticia de que la Sociedad Económica, á propuesta de su digno Director D. Ramiro Rueda, iba á encargarse de ello, encomendándonos, tal vez únicamente por haber vertido la idea en nuestros citados escritos, en unión del señor Cabeza, antiguo Secretario de la Sociedad, la realización del pensamiento. Nada podía proponérsenos más en armonía con nuestros deseos; y aunque temerosos, como á cualquiera se le alcanzará, de no llenar cumplidamente nuestro delicado cometido, no vacilamos en aceptarlo, que á ello nos compelía doblemente la inmerecida honra que tal misión traía aparejada, y el tiernísimo cariño que á Rábago y los suyos profesamos. De nuestra parte pusimos cuanto nos fué dable para salir airosos de nuestro empeño sin que por ello creamos haberlo conseguido. Valga nuestra buena voluntad de disculpa á nuestras deficiencias; y sirvan estos renglones de expresión de acendrada gratitud á la Sociedad que nos honró con tan importante encargo; de prueba de amistad leal y cariño verdadero á la famila del ilus-

© Biblioteca Nacional de España

tre escritor cuya pérdida lloramos; y de testimonio de respeto y admiración á su memoria.

¡En la eterna morada donde á la sazón descansa, habrá recibido el premio que sus virtudes y sus trabajos merecieron; y rogará por los que en la tierra padecemos todavía la doble esclavitud de la vida y de los hombres!

JUAN BARCIA CABALLERO

Santiago 1.º de Abril de 1899.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

EL EXCMO. SEÑOR

D. JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

Y SUS OBRAS ECONÓMICAS

I

Entre los más doctos y brillantes economistas españoles de la presente centuria, se destaca vigorosamente la figura del amigo inolvidable, del perfecto caballero cristiano, del hombre de estudio, del infatigable propagandista del crédito agrícola, del discípulo predilecto del maestro Sanromá, del ilustre Díaz de Rábago, en fin, que ha dejado en el mar sin orillas de la ciencia una estela luminosa que jamás ha de borrarse.

Aunque lo mismo espigó el Sr. Díaz de Rábago en el campo de las ciencias jurídicas que en el de la sociología y el de la litera-

© Biblioteca Nacional de España

tura, era ante todo y sobre todo economista, y en este sentido hemos de juzgarle, dejando á las plumas más expertas de los ilustrados escritores y compañeros que con nosotros han compartido la árdua tarea de la edición de estas obras completas, la interesante labor de estudiar en ellas al perspicaz jurista, al erudito sociólogo y al cultísimo literato.

Claro está que la fama merecida y justa de Díaz de Rábago proviene en primer término de sus trabajos económicos: llevároнle desde muy joven sus aficiones á cultivar la ciencia de Smith y fruto de sus constantes y penosas vigilias fué el informe sobre Pósitos, que si bien anterior al del *Crédito Agrícola*, lo publicamos unido al estudio sobre las *Cajas de Préstamos sistema Raiffeisen* con objeto de formar un tomo de la colección y teniendo en cuenta la íntima analogía que hay entre la antiquísima institución de los *Pósitos* y la moderna invención del famoso burgomaestre alemán.

Atrájole como imán poderoso la cuestión fiduciaria: su prímer ensayo le sugirió otro más extenso y vino á darle pie la información abierta en 1881 por la Dirección gene-

© Biblioteca Nacional de España

ral de Agricultura acerca del mejor modo de organizar el crédito agrícola en España. Sucedióle á Díaz de Rábago algo parecido á lo que al jefe de los fisiócratas Mr. Quesnay: viviendo en el campo, en contacto con los labradores, residiendo en su hermosa posesión de la Puebla del Caramiñal, objeto de sus amores, donde exhaló su último suspiro y á cuya vera recibió cristiana sepultura, enterándose sobre el terreno de las necesidades de sus colonos, oyendo las quejas de los propietarios y terratenientes de aquel país donde contrasta la feracidad y variedad de su suelo con la pobreza de sus moradores, se convirtió, como el amigo de Luís XV, en apóstol de la decaida agricultura de su tierra natal y consagró todos sus afanes á difundir y vulgarizar entre nosotros las doctrinas económicas referentes al crédito territorial, al mobiliario, á la cuestión obrera y á otras no menos interesantes.

A su folleto sobre los *Pósito*s siguió el Informe sobre el *Crédito Agrícola,* obra de extraordinaria erudición, de sana doctrina económica, de aguda crítica, de tan grande originalidad y de alcances tales, que es sin

© Biblioteca Nacional de España

disputa la mejor producción de ésta clase que salió á luz en España, en nuestro siglo, y puede competir con las similares, publicadas en estos últimos tiempos en Francia, Alemania, Italia, Bélgica é Inglaterra.

Al informe sobre el *Crédito Agrícola* debe Díaz de Rábago su extendida fama de publicista, dentro y fuera de nuestra patria. Gracias á ella, su nombre, rodeado de una aureola brillante, ha traspuesto las fronteras de Galicia, y sin detenerse en el resto de la península donde la cultura española en crematística era casi nula, fué pronunciado con respeto y recibido con aplauso en los congresos de Francia é Inglaterra y ha honrado las páginas de las más famosas revistas profesionales al lado de los nombres no menos ilustres de los grandes tratadistas de la Economía política.

He ahí la razón porque hemos comenzado por publicar en esta colección *El Crédito agrícola,* que es su obra maestra. Desde que la Sociedad Económica Compostelana ha costeado su primera edición, en voluminoso tomo, en el año 1883, hasta la época actual, las cuestiones estudiadas y resueltas por el

© Biblioteca Nacional de España

sabio economista gallego han traido en constante movimiento á todos los escritores, dado margen á la celebración de Congresos, provocado concursos con el fin de que se escribiesen monografías y aun libros sobre problema tan vital para la agricultura y resucitado proyectos y reformas discutidas con viveza y calor en los Parlamentos. La cuestión del *crédito agrícola* adquirió una importancia excepcional y llegó á su período álgido en estos últimos años siendo casi innumerables los artículos, memorias, discursos, monografías, etc., que se dieron á luz con bastante posterioridad á la obra magistral de Díaz de Rábago. Por esta razón la conceptuamos de mérito superior y de una novedad y originalidad que excede al más apasionado elogio: antes de 1883 solo media docena de economistas se preocupaban del tema gravísimo del crédito agrícola: la difícil labor de Díaz de Rábago es tanto más de estimar cuanto que no existían en su tiempo las fuentes doctrinales que sobre el asunto hoy abundan ni se habían publicado aun los libros, los informes y las memorias de los Congresos que tratan con amplitud

© Biblioteca Nacional de España

y fatigosa erudición las múltiples cuestiones que se derivan de la aplicación del crédito á la propiedad territorial y á la riqueza agrícola.

Hasta el año 1882 en que el renombrado economista y hacendista Mr. Leon Say nombró la segunda comisión parlamentaria para estudiar el complicado tema del crédito agrícola, solo un puñado de especialistas, entre los que destacaban Víctor Borie y Mr. D'Esterno, se dedicaban en Francia á examinar escrupulosamente ese tema, á ponerlo á la orden del día, á demostrar á los pueblos y á los gobiernos que en el planteamiento y solución del mismo se encierra el porvenir feliz y la rehabilitación completa de los trabajadores del campo. Por esto decía Cohen en su folleto sobre el *Crédito agrícola y popular:* «¿Qué falta á la agricultura para perfeccionar sus métodos, utilizar los descubrimientos de la ciencia, acrecentar los rendimientos de la tierra y aumentar el producto de los campos por la mejora racional del suelo? El crédito. En el orden financiero el problema completo de la organización del crédito popular, agrícola ú obrero, consiste

© Biblioteca Nacional de España

en constituir fuertemente la solvabilidad del prestatario y las garantías del prestamista.»

Durante treinta años, decía el ponente del informe francés de 1882, se consagró Mr. D'Esterno á demostrar aquellas verdades, esforzándose en dejar probado que el sólo medio eficaz de desarrollar el crédito agrícola era colocar á la agricultura en situación de conceder á los prestamistas y otros arrendadores de fondos las garantías y facilidades de reembolso que se encuentran en la industria y el comercio, en una palabra, cesar de proteger al deudor contra el acreedor. No fué estéril la labor del insigne economista que lamentando el fracaso de la primera comisión parlamentaria de 1840 nombrada á instancias del Consejo superior de agricultura, insistió en todos sus trabajos, tan numerosos como selectos, en la necesidad de que no se abandonase por los gobiernos el estudio de un punto de capital interés y de suma trascendencia para la vida económica de Francia.

Mr. D'Esterno formó parte de la comisión de 1882 en unión de eminencias como Federico Passy, Denormandie y Molinari, actual

© Biblioteca Nacional de España

director del *Journal des Economistes*, el cual fué ponente del luminoso dictamen emitido en aquella fecha. Mr. D'Esterno lo suscribió con sus colegas, pero las conclusiones, demasiado radicales, produjeron el desaliento primero y más tarde el olvido, quedando la cuestión en el mismo estado y pendiente otra vez el problema de una solución definitiva. Viva imagen del distinguido economista, que tanto ha movido en Francia la cuestión del crédito agrícola, fué en España nuestro Díaz de Rábago. Antes que ningún político parlamentario, que ninguna corporación oficial, que ninguna asociación privada se preocupase de ella, el Sr. Díaz de Rábago escribía sus artículos y folletos sobre pósitos y bancos, emitía su espléndido Informe en la Sociedad Económica Compostelana é iniciaba en España un estudio nuevo que no había de tener, por desgracia, muchos cultivadores.

Y así como los trabajos de D'Esterno provocaron el primer proyecto de ley sobre crédito agrícola presentado al Parlamento francés en 1882 por el Ministro de Agricultura, del mismo modo las investigaciones

© Biblioteca Nacional de España

eruditas, las sabias disquisiciones de Díaz de Rábago dieron por resultado aquel extenso, razonado y completísimo proyecto de ley que sobre el mismo asunto se presentó á las Cortes en 1886, siendo de notar que en la redacción del proyecto se aceptó el criterio que tenian en estas graves cuestiones los más distinguidos economistas franceses. Sin embargo, el proyecto español, muy completo y con interesantes pormenores acerca de la materia, es indudablemente superior al presentado en la vecina República.

En realidad ha sido más difícil, laboriosa y comprometida la empresa que acometió Díaz de Rábago. El interrogatorio francés es sencillo, categórico y concreto al punto de que se trata. En cambio el español publicado en 1881 y que sirvió de tema al Informe emitido por la Económica Compostelana es difuso, comprensivo de una serie de cuestiones más ó menos pertinentes y oportunas. Si bien se mira tiene trazas de un cuestionario sobre la condición de los propietarios territoriales y de los obreros del campo, relegando la cues-

© Biblioteca Nacional de España

tión capital del crédito agrícola á las preguntas 13, 14, 15 y 16.

La sencillez del interrogatorio francés es digna de aplauso. Todo él queda reducido á éstas tres preguntas: 1.ª ¿Existen actualmente establecimientos que puedan ofrecer á los agricultores la facultad de sacar todo el partido posible de las reformas propuestas por el Ministro de Agricultura? Banco de Francia, *Credit Foncier, (Crédito territorial);* Caja de Depósitos y Consignaciones; Oficina de descuento; Cajas de Ahorro.—2.ª Si los establecimientos existentes no pueden servir para las necesidades de la agricultura, ¿podrían crearse uno ó varios establecimientos especiales? En caso afirmativo, estos establecimientos deberían ser fundados por el Estado, los Departamentos ó los Comunes.—3.ª Si un establecimiento no puede ser fundado ni por el Estado ni por los departamentos ni por los comunes, ¿podría favorecerse la institución de un Banco por la industria privada? En este orden de ideas ¿convendría un solo establecimiento grande y especial ó varios? ¿Cual sería, siempre en el mismo orden de ideas, la naturaleza del

© Biblioteca Nacional de España

concurso que prestase el Estado? ¿Garantía, subvención, intervención, vigilancia, monopolio, privilegio, autorización para emitir obligaciones por lotes?

El criterio radical que predominó en el seno de la Comisión informadora no dió explicación cumplida á tan terminantes y bien redactados temas. Se rechazó en absoluto la intervención del Estado, se creyó innecesaria la iniciativa individual y se sustentó la opinión de que las subvenciones, garantías, inspecciones, etc., no eran más que intervenciones indirectas del mismo Estado para crear artificialmente el crédito agrícola. Todavía se fué mas allá, la Comisión niega la existencia de un crédito especial sujeto á reglas propias, cree que no es prudente la creación de *valores agrícolas* con estampillado *sui generis* y por último que el mejor modo de protejer la agricultura es favorecerla simplificando las disposiciones del derecho común.

Este jarro de agua fría echado sobre las palpitantes cuestiones económicas más en boga y cuando en Italia, Bélgica, Inglaterra, etc., hacían admirables progresos, diversas

© Biblioteca Nacional de España

instituciones de protección agrícola, lejos de calmar los ánimos los excitó más vivamente. Previa una gestación de diez años reapareció en el parlamento la cuestión agrícola siendo su porta estandarte el ilustre Diputado del Aude Mr. Eugenio Mir. Proponíase este economista dar á conocer un nuevo sistema para implantar en Francia el crédito agrícola, sistema fundado en la descentralización económica, en la organización de las clases trabajadoras por medio de sindicatos y asociaciones libres.

En efecto, Mr. Mir cree que la falta de garantía que ofrece un labrador aislado, que la dificultad de verificar operaciones bancarias con quienes no gozan de una segura solvabilidad, se obvian con la creación de Sindicatos agrícolas organizados en asociaciones de naturaleza mercantil que hagan, en provecho de sus miembros, todas las operaciones de crédito, de préstamo, de anticipos, de descuentos y de garantías. Los labradores asociados son una verdadera fuerza económica que ofrece mayores seguridades al prestamista. Pero no basta esto, dice Mr. Eduardo Cohen, sino que es nece-

© Biblioteca Nacional de España

sario comenzar los préstamos y descuentos, hacer entrar en la vida bancaria á esos sindicatos y asociaciones. Por esto la solución se halla en la creación de una institución intermediaria entre los Sindicatos y el Banco de Francia, institución que podría denominarse *Banco central de Crédito agrícola y popular,* cuya misión sería favorecer por todas partes la creación de aquellos sindicatos y asociaciones en beneficio de los agricultores y obreros y proporcionar á sus préstamos la tercera firma que permita al Banco de Francia descontarlos con toda seguridad. Gracias á este mecanismo intermediario, añade Mr. Cohen, el Banco podría, sin peligro, descontar los efectos suscriptos por los miembros de los sindicatos con la doble garantía del endoso de estos y el del Banco central.

A partir de los proyectos y estudios del elocuente diputado del Aude se abrió camino la doctrina de la descentralización económica en materia de crédito agrícola. Se combatió por todos la ingerencia oficial, se defendió con rara unanimidad la iniciativa privada para la organización del crédito po-

© Biblioteca Nacional de España

pular y la creación de Bancos agrícolas y sobre todo la idea de agrupar en sindicatos por regiones á los labradores se considera actualmente como el único procedimiento para llegar á la regeneración y mejora de las clases trabajadoras y humildes por medio del crédito.

Consagración solemne de estas doctrinas fué el octavo Congreso de crédito popular celebrado en la antiquísima ciudad de Caen hace tres años, en 1896. La mayor parte de sus sesiones no se dedicaron más que á la cuestión del crédito agrícola. Y en realidad ningún escenario mejor para tratar de ello que los paises normandos, tan semejantes al nuestro de Galicia por la naturaleza de su suelo, por la suavidad de su clima, por la clase de sus cultivos y por lo apacible, sencillo y patriarcal de sus costumbres.

En aquel memorable Congreso presidido por Mr. Rostand, el infatigable propagandista del crédito popular, expuso la situación del crédito agrícola en Europa el eminente Mr. Carlos Rayneri, apóstol de las Cajas Rurales, devotísimo de Raiffeisen y Wollemborg, declarándose partidario de la

© Biblioteca Nacional de España

organización corporativa regional del crédito agrícola; allí Mr. Blondel explicó y analizó la crisis agraria en Alemania así como Mr. Mabilleau en Italia y Mr. Micha en Bélgica, sustentando todos ellos la teoría de la libre iniciativa individual enfrente de la intervención directa ó indirecta del Estado.

Pero quien habló más claro sosteniendo la tesis de que la descentralización era la gran idea directriz del crédito agrícola fué el ilustre amigo del Sr. Díaz de Rábago, el fervoroso partidario de la corporación, el docto economista Mr. Enrique W. Wolff que dicho sea de paso nos proporcionó el cliché del retrato del señor Rábago, que vá al frente de esta edición y tradujo á la lengua inglesa el excelente opúsculo del sabio economista gallego acerca de la *cooperación en España*. Mr. Wolff dió lectura en aquel Congreso á una interesante Memoria sobre el *Crédito agrícola,* abundando en las mismas ideas de Mr. Rostand, pero haciendo radicar en la descentralización el resorte más eficaz y poderoso para aplicar, con éxito, el crédito á la agricultura.

Desgraciadamente no ha adelantado un

© Biblioteca Nacional de España

paso en el Parlamento francés la cuestión del Crédito agrícola. En vano en la legislatura de 1896 á 1897 y con motivo discutirse la prórroga del privilegio del Banco de Francia se alzaron algunas voces aisladas para resucitar los viejos proyectos. Todo quedó en tal estado. Hasta el presente no se llegó ni siquiera á emitir dictamen sobre los proyectos de ley que el Parlamento había tomado en consideración. En España tampoco hemos llegado más que á eso. El proyecto, presentado en el Congreso y de que hemos hablado anteriormente no ha sido viable. Unicamente se publicó un diminuto informe por una Comisión, la cual, aunque formada por ilustraciones como los señores Canalejas, Garnica y Santa María de Paredes, se limitó á reproducir íntegro el proyecto añadiendo, quizás por pudor, un exordio vergonzante plagado de lugares comunes y de no pocos errores económicos.

© Biblioteca Nacional de España

II

Participando de la opinión de los mejores autores franceses el Sr. Díaz de Rábago ha concretado su estudio sobre el *Crédito agrícola* á la región gallega. Todos los capítulos de la primera parte de su informe y muchos de la primera y segunda aunque avalorados con numerosas citas referentes al crédito en general, á las instituciones de otros países y á las legislaciones agrarias más conocidas, están consagrados á sacar consecuencias y deducir enseñanzas que tanto á Galicia convienen é interesan.

Comienza el Sr. Díaz de Rábago su obra del *Crédito agrícola* por trazar la fisonomía rural de Galicia. Leyendo aquellas páginas admirables que revelan al pensador profundo, al observador minucioso y atento, nos hemos confirmado en la creencia de que Galicia, á semejanza de muchas regiones de la alta Italia, de Sicilia, de Irlanda, de Rumania y aún de Turquía europea, únicamente puede contener la pavorosa emigración de sus aldeanos, la miseria de los cam-

© Biblioteca Nacional de España

pos y levantar, modificar y engrandecer nuestro cultivo agrario por medio del crédito y de sus variadísimas instituciones. Hay tal analogía entre los cultivadores de unos paises y otros, que juzgamos cuestión resuelta la del crédito agrícola como medicina radical y eficacísima para curar nuestras crísis económicas. Si bajo las mismas condiciones patológicas obra el medicamento satisfactoriamente, es indudable que debe aplicarse en los casos análogos y mejor en los idénticos.

¿Quién no se asombra al ver los prodigios que obraron las instituciones fiduciarias en países tan miserables como Rumania y el Imperio Otomano, solo comparables á nuestra Galicia? Un economista muy notable, Carlos Arión, nos ha trazado un acabadísimo cuadro de la vida rural de Rumania. En aquel país se cultiva el maiz con preferencia, lo mismo que entre nosotros; la propiedad está dividida en mil pedazos; los pequeños propietarios son una plaga; á pesar de ocupar una tierra asaz fértil, más de cuatro millones de habitantes se encuentran en la miseria. ¿Cómo vive el campesino ru-

© Biblioteca Nacional de España

mano? Lo mismo que el nuestro. La carne aparece raras veces en su mesa; su alimento principal lo constituye una pasta de maíz llamada *mamaliga* y con frecuencia no toman al mediodía otra comida que legumbres ó frutas cocidas en agua ó algún pescado salado. Desde hace algunos años ha mejorado su condición pero no se debe á su carácter indeciso, perezoso y propenso á la superstición y á la rutina, sino á las nuevas leyes económicas. El rumano se cree un predestinado á la miseria. Por mas que no es religioso y vá á la iglesia, por hábito irreflexivo, observa las prescripciones del ayuno con rigor extremado: durante ciento ochenta y cinco días del año vive en una total abstinencia de carnes, leche, queso, etc., hasta el punto que un viajero escribía atónito en 1861: «Al lado de un campesino moldavo que observe la Cuaresma, un trapense podría pasar por un epicúreo».

Pero desde una decena de años á esta parte el aldeano rumano ha ganado un cien por cien, gracias á la disminución de los impuestos, á las reformas en las leyes civiles y sobre todo las relativas á los contratos. De-

© Biblioteca Nacional de España

bido á las leyes de 19 de Abril de 1889 sobre la venta de bienes del Estado y á la de 14 de Junio de 1892 sobre el crédito agrícola los cultivadores de Rumania son dueños de sus campos, viven con más independencia, no temen arriesgarse á mayores empresas agrícolas y pudieron librarse en gran parte, de las exigencias de los propietarios. Todo este milagro se debe al crédito agrícola que funciona admirablemente en Rumania desde el año 1892.

Y lo que decimos de Rumania, pueblo atrasadísimo y de agricultura rudimentaria, podemos decirlo de otras regiones diversas: de Turquía que desde 1889 y merced á la gestión del infatigable Ministro de Abdul Hamid II, el famoso Miguel Portugal-Effendi, cuenta con un Banco agrícola que es la providencia de los labradores; de Lombardía, del Piamonte, de Venecia y otros territorios italianos, víctimas unos de la avaricia de los propietarios, otros de la explotación de los usureros y todos redimidos por las recientes aplicaciones del crédito agrícola por medio de cajas de préstamos, *monti frumentari,* bancos populares, etc., de Sici-

© Biblioteca Nacional de España

lia, de Irlanda en fin, donde los últimos *bills* de Gladstone han mejorado el brutal sistema de los antiguos arrendamientos.

Todos los pueblos, menos Galicia, dice muy bien el señor Díaz de Rábago, han experimentado los saludables efectos del crédito. Nosotros, al revés de los demás pueblos, hemos ido perdiendo en bienestar y en riqueza territorial. En otra ocasión y tratando de las causas de la emigración gallega lo habíamos hecho notar. Decíamos que en Galicia hubo un tiempo en que se cultivaba mucho y se producían multitud de cosas útiles á precios que hoy se nos antojan inverosímiles. En efecto, todavía no hace medio siglo que el cuartillo de vino se vendía á 2 cuartos, la libra de carne á real, la de pescado á 3 cuartos, la docena de huevos á 5 cuartos; los finos quesos de la montaña á real y medio; manojos de toda clase de legumbres por unos cuantos ochavos; la leche en abundante cantidad á un cuarto la *medida* (medio litro); los rollos de manteca de vaca (dos y tres libras) por 2 reales ó 3; la carne de cerdo á medio real la libra, etc. etc. ¡Pero Galicia dejó de ser una especie de feliz Arcadia,

© Biblioteca Nacional de España

Galicia comenzó una vida difícil y penosa, cuando asomaron, á través de las constituciones progresistas, de las sublevaciones militares y de la organización de los Ayuntamientos rurales, la hidra de cien cabezas del parlamentarismo y el fantasma del cacique que, como el gorgojo de sus cereales y el *oidium* de sus viñedos, habían de destruir y absorber, no solo la producción de sus haciendas, sino los pequeños ahorros acumulados, el capital de empresa, que hoy no existe, porque hoy el labrador y el ganadero gallegos, son unos pordioseros que adquieren semillas, aperos y ganados, casi de limosna.

Laméntase el Sr. Díaz de Rábago, en los primeros capítulos de su inestimable informe, de que tres instituciones económicas, esencialmente gallegas, consagradas por la historia y encarnadas en nuestras costumbres, esto es, la *Compañía familiar,* el *Foro* y la *Aparcería,* hayan sido desatendidas por los legisladores y olvidadas como antiguallas inútiles por nuestros Códigos, cuando ordenadas, reconocidas y reglamentadas hubieran servido de fundamento sólido á nues-

© Biblioteca Nacional de España

tro crédito agrícola regional. Especialmente es de notar y aplaudir el hermoso estudio que hace el Sr. Rábago de la institución foral. Asunto tan delicado y de tan indiscutible trascendencia para Galicia, ha sido tratado, desde puntos de vista diferentes, por cinco escritores de la tierra: Murguía y Villaamil y Castro, estudiaron el origen histórico y la influencia social y política del foro: Castro Bolaño y Gil Villanueva lo analizaron bajo el aspecto jurídico: Díaz de Rábago consideró la institución foral como fenómeno económico y en sus relaciones con la cuestión del crédito agrícola.

Los historiadores alaban el *foro* en cuanto sirvió de base á nuestro progreso cultural, y ligó al colono con el señor y afirmó la vida regional, autónoma y libre. No hay institución que no ofrezca ventajas y en sus orígenes el foro las tuvo y no pequeñas. Por esto, escribíamos no ha mucho en la *Revista Católica de Cuestiones Sociales* «nuestros labradores antes de la venta de los bienes de la Iglesia eran generalmente colonos de frailes y monjas, de Cofradías y establecimientos benéficos: la mayor parte de las fin-

© Biblioteca Nacional de España

cas que cultivaban las llevaban en *foro* ó enfiteusis temporal, mediante el pago de un canon en especie, insignificante y á veces pueril, pues consistía en entregar al Monasterio, Hospital ó Cofradía tantas ó cuantas gallinas ó docenas de huevos, ó *ferrados* de maíz ó centeno. De este modo el colono ó foratario de la Iglesia era en rigor un copropietario de la tierra que usufructuaba: trasmitía á sus hijos el fundo que había mejorado, recibía del Convento el importe de las mejoras y cuando había malas cosechas ó el colono había sufrido alguna pérdida en sus intereses, se le rebajaba el canon frumentario y á veces se le perdonaba por entero».

Pero desde que los bienes eclesiásticos y de beneficencia fueron vendidos y se lanzó al mercado la enorme masa de bienes estancados, al dominio suave y paternal del Convento, sucedió el egoista é interesado del propietario territorial. Los bienes arrendados pasaron á poder de numerosos señores de la clase media, hidalgos unos, morgados otros, traficantes políticos los más, y aforados enseguida á los antiguos aldeanos, me-

© Biblioteca Nacional de España

ros cultivadores y arrendatarios, crearon un nuevo orden agrario, que se distingue por el gravamen de las tierras, excesivo é injusto, que lleva consigo el vicio de origen, ó sea el estigma ignominioso de las cosas mal adquiridas. El *foro* gallego es hoy una carga inexplicable, es un signo de esclavitud, es una cadena de hierro que ata de pies y manos á los trabajadores del campo y les impide moverse y crear un capital y mejorar su condición, hasta el punto de no permitirles vivir como hombres libres, en este siglo en que se han agotado las alabanzas á la libertad.

Por esto dice muy bien Díaz de Rábago que el foro es un estorbo en Galicia para el establecimiento del crédito agrícola mobiliario, en especial por el cortejo de tanteos, responsabilidades solidarias, apeos y prorrateos, etc., que los foros llevan consigo. Solo el *apear* fincas y distribuir las pensiones entre los foratarios producen en nuestros partidos judiciales la tercera parte de los pleitos, máxime con la difusa y peligrosa jerga de la ley procesal vigente, á la que nuestra Sociedad Económica opuso una re-

© Biblioteca Nacional de España

forma excelente, profundamente meditada, en informe redactado por nuestro docto maestro D. Jacobo Gil, y que enviada á manos amigas se perdió voluntariamente y traspapeló quizás para siempre. ¡Pobres resquemores de sabinianos contra proculeyanos y quizás mal disimulada envidia de quienes no aventurándose á escribir el informe no osarían siquiera parodiarlo!....

Pero si lo que Díaz de Rábago escribió sobre foros es digno complemento de cuanto se dijo sobre la materia no le va en zaga, antes bien le aventaja y añade unos quilates de mérito, todo lo que sobre el contrato de *aparcería* y arrendamientos agrícolas nos ha legado. En tres capítulos distintos de su obra, el VI, el XVIII y el XIX, trata el señor Rábago de esa materia que es de interés extraordinario para Galicia. La *aparcería* no es más que el *cheptel* de la Galia antigua, de Irlanda y en general de los países célticos. Consiste en un verdadero préstamo de ganados. Arbois de Jubainville en su *Curso de Literatura céltica,* atribuye al *cheptel* el origen de los derechos de feudalidad y el fundamento del vasallaje. En el *Senchus*

© Biblioteca Nacional de España

Môr, que es el monumento literario y jurídico más viejo de Irlanda, se lee que el jefe céltico no podía dar la tierra á sus vasallos en feudo, porque la propiedad del suelo era considerada como dominio de la ciudad: solo le entregaba los ganados, como sucedía también entre los germanos. En este sentido entiende Jubainville que el feudalismo tiene por base el *cheptel* ó sea el contrato de arrendamiento y préstamo de ganados. Para él la voz francesa *fief* es idéntica á la del bajo latín *feuum*, la cual no es más que una forma latinizada del germánico *fehu*, (en gótico *faihu),* en alemán moderno *vieh,* ganado, y por lo tanto *fehu* no es más que la notación germánica de un primitivo *pecu,* de donde proviene sin duda el *pecus, pecudis* ó *pecus pecoris* del latin. Esto por una parte, pero además se sabe que la moneda primitiva fué el ganado: entre los germanos y en tiempo de Tácito con el ganado se verificaban las compras: la India brahmánica se servía de vacas, los árabes primitivos se valían de camellos, los griegos, según Homero, de bueyes y carneros y en los orígenes de Roma, según Varron, no se conocía

© Biblioteca Nacional de España

otra moneda de cambio que los animales domésticos: *in pecore tum consistebat pecunia pastoribus.*

Por esta razón sin duda tanto arraigó el *cheptel* en los pueblos de origen céltico. Hay un hecho curioso, que es digno de atenta observación: la *aparcería* de ganados viene á ser todavía en las diferentes regiones de raza céltica la forma preferida para la unión del propietario de la tierra con el arrendatario ó colono. Hace notar Díaz de Rábago, con su acostumbrada sagacidad, que la aparcería es el único medio de proteger al aldeano propietario en sus cultivos, la *única forma* en que se produce el crédito á la industria agrícola en las provincias gallegas, «con lucro de los interesados y beneficio general.» Duélese amargamente Díaz de Rábago de la poca importancia que los legisladores han concedido á la aparcería en Galicia: el antiguo proyecto de Código Civil y el que desgraciadamente ahora rige, imperfectos y poco meditados, no han comprendido la inmensa trascendencia que el *cheptel* tiene en Galicia al haber prescindido de trazar reglas generales que diesen vida

© Biblioteca Nacional de España

legal y práctica á tan poderoso medio de reconstitución agrícola.

Majestuoso coronamiento de las soberbias investigaciones de Díaz de Rábago sobre la *compañía familiar* gallega, el *foro* y la *aparcería*, son los eruditos y magníficos capítulos consagrados al estudio y análisis detenido de los diversos sistemas de arrendamientos agrícolas. Después de aplicar el finísimo escalpelo de su crítica, como jurisconsulto y economista, á nuestras leyes civiles y preferentemente á la Hipotecaria, pasando revista antes á los antiguos sistemas de arrendamiento en España, á las disposiciones de los viejos códigos y á las opiniones de los economistas, nos expone, en fiel y acabado resumen, el estado de la cuestión en Francia, Bélgica, Portugal, Inglaterra, Escocia é Irlanda, demostrando una suma de conocimientos que asombra y una labor tan paciente y constante que nos parece muy poca cosa el calificarla de benedictina. Sobre todo la cuestión agraria de Irlanda, la cuestión secular de aquella raza altiva, brutalmente dominada pero no vencida, el problema de los arrendamientos agrícolas tan

© Biblioteca Nacional de España

semejante al de los foros de Galicia, problema que provocó, en el orden de los tiempos, la *Joven Irlanda*, el *Fenianismo* y la *Land-League*, problema social y jurídico á la vez, problema nacional que plantea el *home rule* lo mismo con el católico *O'Connell* que con el protestante *Parnell*, es tratado y explicado por el señor Rábago con tal novedad y sencillez que nadie lo ha aventajado en ese punto hasta el presente. Late en esas páginas el espíritu regional, el corazón gallego de Díaz de Rábago, que no puede sustraerse al sentimiento de libertad y autonomía que nos domina á todos los hijos de este rincón adorado de la patria grande. Por esto al llorar las desdichas del colono irlandés parece que nuestro autor llora las miserias y las desventuras del colono esclavo de la tierra gallega.

Pudiera alguien creer que el *Crédito agrícola* del Sr. Rábago es más bien una obra de interés general que local, toda vez que la larga serie de capítulos que constituyen la tercera parte, la más voluminosa de su informe, se halla destinada al examen y exposición doctrinal de las instituciones de

© Biblioteca Nacional de España

crédito que pueden favorecer á la agricultura. No tiene fuerza ninguna esta observación. El Sr. Rábago se propuso contestar á un interrogatorio en términos generales, pero aplicando siempre las consecuencias de sus investigaciones á la agricultura gallega. Nótese que toda la primera parte y casi toda la segunda no son más que una apología del crédito agrícola en general, pero con frecuentísimas aplicaciones á Galicia. Claro está que en la tercera parte, que contiene menos capítulos que las dos anteriores, se extiende el Sr. Rábago por el campo de las especulaciones históricas y trae á colación el desarrollo de los bancos, de las Sociedades de préstamos, de las Cajas rurales, de las de Ahorros, de las Sociedades cooperativas en los principales Estados de Europa, pero lo hace con dos fines convenientísimos é igualmente laudables, es á saber: para apoyar las conclusiones que propone á los autores del Interrogatorio y defender sus opiniones acerca del mejor modo de plantear las instituciones de crédito agrícola en España, y particularmente en Galicia, y para demostrar las

© Biblioteca Nacional de España

ventajas que en los citados países reportan los bancos, las Cajas rurales, las Cooperativas y todas las combinaciones á que se presta el establecimiento del crédito aplicado á la Agricultura.

Además en esa tercera parte de la obra del Sr. Rábago se hallan contenidas, como en germen, todas las publicaciones posteriores, lo cual prueba que no ha sido la intención de su autor tratar ahora con la extensión debida las múltiples y variadas instituciones de crédito en relación con el tema que expone y desarrolla. Véase, en efecto, que comienza por estudiar los Pósitos, como preliminares de los bancos agrícolas, materia que había sido objeto de otro informe; por tratar del crédito hipotecario, más adelante materia del interesante folleto *La hipoteca independiente;* por analizar sucintamente las sociedades de préstamos rurales, análisis que más tarde produjo una monografía sobre las *Cajas rurales sistema Raiffeisen;* por hacer meras indicaciones, en fin, sobre la cooperación de crédito y de consumo, que habían de dar lugar, años después, á sus informes y memorias sobre

© Biblioteca Nacional de España

los proyectos de ley de sociedades cooperativas y estado actual de las mismas en España.

El desarrollo y amplitud que dió el señor Rábago al estudio del crédito en general y á las instituciones para implantarlo y difundirlo, no tuvieron otro fin que trazar una pauta y llegar á terminantes y categóricas conclusiones, en consonancia con las preguntas del Interrogatorio que sometían á su examen. Por lo demás, su principal designio ha sido aplicarlo y referirlo todo á Galicia. Así lo demuestran las francas y expresivas palabras que leemos al final de la parte primera de su obra: «Hemos terminado la primera parte de nuestro trabajo, mostrando el teatro en que ha de actuar el crédito agrícola en Galicia: tiempo es ya, no de presentarlo en escena, que, ¡pluguiera á Dios tuviésemos poder para tanto! sino de que lo examinemos de cerca, de que nos entreguemos de lleno á su estudio.»

No es posible dudar, por lo tanto, de que el Sr. Rábago se propuso nada más que exponer y dar soluciones al gran problema del crédito agrícola con referencia á su

© Biblioteca Nacional de España

tierra nativa y fijándose siempre y con insistencia, en las necesidades, en las condiciones económicas, en el carácter social del pueblo gallego. No podía menos de ser así; el Sr. Rábago no podía resistirse al influjo de la ley sociológica que pone el amor al pais natal por encima de todo otro y el deber de contribuir á mejorarlo y reorganizarlo, como fundamento de la prosperidad y engrandecimiento del Estado.

III

Después de la obra monumental sobre el *Crédito agrícola* que es como el foco central en torno del que giran, resplandecientes de luz, las demás obras del Sr. Díaz de Rábago, ninguna supera á las notables monografías sobre los *Pósitos* y las *Cajas rurales de prés tamos sistema Raiffeisen.* Adrede las publicamos en un solo tomo por la estrechísima relación que hay entre ambas instituciones, pudiendo creerse que una es trasunto de la otra. Tanto en las Cajas rurales como en los antiguos Pósitos forman su espíritu, su esencia, la protección benéfica y la caridad cris-

© Biblioteca Nacional de España

tiana que vienen en auxilio de los pobres labradores que necesitan de anticipos pecuniarios ó frumentarios para volver á comenzar el cultivo de sus heredades. Por esto decía el Sr. Cantalapiedra en su *Tratado Histórico legal,* fundamental para el estudio de estas cuestiones, que el «Pósito es la verdadera caridad cristiana, realizada anónimamente y sin pretensiones de ostentar ni especular con el socorrido, puesto que solo cobra un 4 por 100 en los préstamos de grano y un medio por 100 al mes en los de metálico.»

Es tal la analogía del antiguo Pósito con las *Cajas* de origen alemán que el ilustre Jesuita P. Antonio Vicent, en unos artículos eruditísimos sobre el asunto, cree que el burgomaestre Raiffeisen se inspiró y quizás conoció los reglamentos y la organización de los Pósitos.

No tendría nada de extraño. La institución de los *Pósitos* ni es moderna ni exclusiva de España. Su origen se remonta á los siglos medios y es más que probable que aparecieron por primera vez en Italia, de donde los han copiado los españoles, espe-

© Biblioteca Nacional de España

cialmente desde el tiempo de los ReyesCatólicos, en el que se fundaron los primeros aunque solo en las regiones de Castilla, Aragón, Valencia y León. El resto de las naciones europeas no las han conocido. Llamáronse en Italia *monti grani* ó *monti frumentari* y en España *Pósitos*. Entre los italianos como entre nosotros fué el *montegrano* una especie de establecimiento de beneficencia, de muy marcado carácter religioso: administrábanlo las congregaciones ó cofradías sin intervención del Estado; el cultivador que no había podido comprar semillas las recibía en préstamos del monte; el reembolso se verificaba en la época de la recolección y el interés no excedía nunca de una decimasexta parte de la cantidad recibida.

Mientras los *monti-frumentari* y los *Pósitos* permanecieron bajo la dirección de los particulares y al amparo de la Iglesia, su administración fué intachable y correctísima, sus progresos constantes, su desarrollo extraordinario.

Pero cuando el Estado comenzó á ingerirse en los asuntos de aquellas instituciones,

© Biblioteca Nacional de España

y el Fisco en sus apuros recurrió á los fondos de ellas y se crearon los Pósitos municipales con carácter obligatorio, la decadencia se inició casi á un tiempo en Italia y España, hasta el punto de haber desaparecido multitud de aquellos benéficos establecimientos, y más cuando las funestas doctrinas de la Economía individualista, mezcladas con el regalismo y las teorías archi-liberales, se manifestaron opuestas al espíritu religioso y caritativo que los informaba.

De estas fechas data el empeño que vienen mostrando los economistas y también los Gobiernos para transformar los Pósitos en Bancos Agrícolas. En España se propuso en serio la creación de estos Bancos en las Cortes Constituyentes de 1855. En Italia, y con el mismo objeto, se dictó la ley de 21 de Junio de 1869. Esta nación llevó adelante su empeño y en ella coadyuvó el Gobierno á la creación de algunos bancos provinciales y locales. Desgraciadamente no halló feliz acogida tan plausible iniciativa y quizás se hubiesen malogrado los esfuerzos para hacer arraigar allí el crédito agrícola, á no tomar

© Biblioteca Nacional de España

carta de naturaleza y extenderse rápidamente las *Cajas rurales* y los Bancos populares sistema Shulze-Delitzsch, gracias á la propaganda incesante de verdaderos genios como Leon Wollemborg y el Comendador y Ministro Luis Luzzatti.

No sucedió lo mismo en España. Cuando los funestos derrochadores de nuestra hacienda nacional, aquellos tristemente célebres Conde de Toreno y Mendizábal, agotaron los últimos recursos del Tesoro, los Pósitos fueron los primeros en sufrir las deplorables consecuencias de aquella *debâcle* financiera. No le tocó por fortuna nada á Galicia en aquel desastre, porque es de notar que en la faja septentrional de la Península no tomaron carta de vecindad los Pósitos. El señor Rábago lo explica satisfactoriamente: las crisis son poco frecuentes en los paises de la costa marítima, que puede abastecerse por medio del comercio extranjero. Además en Galicia los cereales que consumen los labradores y el gran núcleo de la clase trabajadora son el maiz y el centeno; este no tiene creces naturales, sino mermas dice el señor Rábago, y anularia los creces

© Biblioteca Nacional de España

pupilares á beneficio de las que se costean los gastos de administración: aquel es propenso á averiarse y ofrecería grandes dificultades la devolución al Pósito tanto en espiga como en grano.

Pero en ambas Castillas y en León los Pósitos tienen razón de ser: en aquellas regiones, así como en las de levante, necesitan los labradores grandes cantidades de cereales para simiente, porque allí no está tan subdividida la propiedad territorial como en Galicia. Por esto los gobiernos progresistas han sido y son unos verdaderos dilapidadores de la fortuna de los pobres: en 1836 se exigió á los Pósitos un anticipo nunca reintegrado, de *seis millones* de reales, y desde aquella fecha se han venido haciendo promesas de arreglos y reformas que por ahora no se han cumplido. Muy al contrario: el caciquismo imperante, el desenfreno de los politiquillos de campanario, las desmedidas ambiciones de los mandarines de los municipios han dado el golpe de gracia á los Pósitos. He ahí por qué exclama indignado el *P. Antonio Vicent* hablando de los de su tierra: «Existen en la provincia de Valen-

© Biblioteca Nacional de España

cia más de 100 Pósitos, importando su capital unos 12 millones de reales; pero ¿dónde están? ¿En qué se emplean? ¿Se socorre al pobre colono y pequeño propietario? De modo alguno; dicho capital es y ha sido merienda de negros... y ¿hasta cuando durará este escandaloso abuso y robo sacrílego de los bienes de los pobres agricultores? Hasta el día en que las Córtes y un Ministro fijándose en los caudales de los Pósitos y en el deplorable estado del pequeño agricultor y colono, separen para siempre de la política la administración de los Pósitos y los pongan en manos de organismos sanos y cristianos»

En nuestra Galicia esta es una desgracia menos. Y por no aumentar las que ya sufrimos se pronuncia el señor Rábago contra el planteamiento de los Pósitos en Galicia, «instituciones del pasado que rápidamente declinan á su ocaso,» declarándose acérrimo partidario de la creación de los Bancos agrícolas regionales auxiliados en sus comienzos por subvenciones indirectas otorgadas en su favor por las Diputaciones provinciales; pero sin que estas tomen parte activa en la organización y funcionamiento

© Biblioteca Nacional de España

de tales Bancos. En este informe, hállanse como en embrión las doctrinas que más tarde, tres años después, había de desarrollar tan brillantemente el señor Rábago en su obra sobre el *Crédito agrícola.*

Engarzados, como los eslabones de áurea cadena, están todos los trabajos del Sr. Díaz de Rábago; y así como el informe sobre Pósitos y Bancos agrícolas le sugirió el más amplio sobre el crédito, del mismo modo en este último hállanse los preliminares luminosísimos de lo que pudiéramos llamar *los Pósitos modernos,* ó sea, de las *Cajas rurales de préstamos sistema Raiffeisen.* En efecto; gran parte del capítulo XXXI del *Crédito agrícola,* trata de la reciente y bellísima institución de aquel bondadosísimo Federico Guillermo *Raiffeisen,* á quien agradecidos sus paisanos le daban el dictado de *vater,* padre, lo cual dió lugar á que muchos le creyesen sacerdote. En ese capítulo nos explica el Sr. Rábago el funcionamiento de las *Cajas rurales,* y traza un discreto y bien delineado paralelo entre ellas y los *bancos* del sistema Schulze-Delitzsch. Hasta entonces nadie había estudiado en España esta

© Biblioteca Nacional de España

famosa institución de crédito, hoy profusamente extendida por Alemania, Italia y Francia. A nuestro Díaz de Rábago le corresponde la gloria de haber sido el primer economista español que dió á conocer aquí las Cajas rurales de préstamos de origen germánico.

Once años después, en 1894, publica su monografía que es el complemento del capítulo del *Crédito agrícola,* antes citado. Por este tiempo ya el nombre del Sr. Díaz de Rábago había rebasado las fronteras nacionales. Su folleto fué recibido con general aplauso por los sabios extranjeros, cuando en Madrid apenas tenían noticias de estas ni de otras cosas análogas. Y es que ni el genio ni las grandes producciones del humano saber pueden centralizarse; es necesario irse habituando á leer y estudiar lo que se publica en nuestras agrupaciones regionales, á conocer sus hombres y sus cosas, á descender de las alturas madrileñas para estar al corriente de lo que pasa en el mundo de los provincianos y á romper el círculo de hierro de los convencionalismos de la *civitas,* atravesando el Tiber, que mucha

© Biblioteca Nacional de España

honra es llamarle así al Manzanares, para llegar á nuestras pobres tierras *stipendiarias* y *tributarias*, donde todavía nos quedan cuando menos, la fe y el estudio.

Uno de los que con más entusiasmo ha recibido en Francia la obra del Sr. Rábago, fué su cariñoso amigo el eminente escritor Mr. Luis Durand, infatigable y ardiente propagandista de las *Cajas rurales* y que, tras amarguras y contrariedades sin cuento, logró que arraigasen en casi toda Francia las *Darlehenskassen* raiffeisianas. El señor Rábago, que llevaba hacía algún tiempo las más afectuosas relaciones con Mr. Durand, paga su deuda de gratitud dedicándole á él las primeras páginas de su Monografía. Coloca el Sr. Rábago, con justicia, al actual presidente de la *Unión de las Cajas rurales y obreras francesas de responsabilidad ilimitada,* al lado de Schulze, de Raiffeisen, de Luzzatti y de León Wollemborg, las grandes figuras contemporáneas en el inmenso cuadro del crédito agrícola y de la cooperación obrera; describe los contratiempos que ha sufrido y le anima y conforta con el recuerdo de los mayores obs-

© Biblioteca Nacional de España

táculos que tuvo que vencer Schulze y de la implacable é injusta oposición que se le hizo á Raiffeisen. Comprendiendo Mr. Durand cuanto de su infortunado amigo valían el claro entendimiento y los sentimientos de su noble alma, nos escribía en carta reciente: *c'etait une belle intelligence et un grand cœur, et il m'etait cher á plus d'un titre*. Bien le conocía el ilustre economista lyonés cuando por su mediación logró que concurriese el Sr. Díaz de Rábago al IV Congreso de *Crédito popular* reunido en Lyon en el año 1892 y en el cual presentó el sabio autor del Crédito agrícola un informe sobre las Bases esenciales de una ley de Sociedades cooperativas. Desde aquella fecha puede decirse que viene la buena amistad de Mr. Durand y Díaz de Rábago, y quizás debido á ella escribió éste su monografía sobre las Cajas rurales de préstamos.

Enamoróse desde luego el Sr. Díaz de Rábago de las Cajas francesas y á ellas dedica casi por entero su trabajo. En el capítulo primero expone las cinco condiciones esenciales de toda caja rural: cada una de estas condiciones es objeto de un examen

© Biblioteca Nacional de España

crítico tan concienzudo como ameno y fácil. Para el Sr. Rábago estas *Cajas rurales,* tal y como se hallan constituidas, patrocinadas y difundidas especialmente por Wollemborg y Mr. Luis Durand, son las que deben servir de modelo en Galicia, si tan feliz y provechosa empresa llegásemos á emprender entre nosotros. El segundo paragrafo está consagrado á una relación de las Cajas en Alemania é Italia y el tercero á hacer resaltar la misión moralizadora de estas instituciones que más que nadie ha notado elocuentemente el ilustre Rayneri, en quien parece encarnarse el espíritu del mismo Raiffeisen. Tal es el carácter piadoso que revisten estas instituciones que algún economista como Mr. Malarce encuentra en esto la diferencia fundamental entre las Cajas de Raiffeisen y las *Uniones mutuas* de Schulze Delitzsch. No es que las Cajas descansen únicamente sobre la beneficencia, como cree Malarce, sino que ésta es como su espíritu informativo. Por lo demás, el mismo Raiffeisen confiesa que para edificar todo su sistema se inspiró en ciertas cooperativas alemanas en embrión ó rudimenta-

© Biblioteca Nacional de España

rias que aparecieron hacia 1847 y 1848. En su libro *Darlehenscasse* nos cuenta el famoso burgomaestre como nació en su mente la idea de la *Caja rural*. En 1848 se estableció en Wayerbusch una *Unión de consumo (Consumverein)* por un grupo de personas ricas que intentaban procurar géneros baratos á las familias poco acomodadas. En 1849, veinte de estas personas ricas fundaron otra sociedad, pero de *socorros mutuos (Hilfsverein)* que se proponía suministrar dinero á préstamo á los agricultores pobres. Estas tentativas de mutualidad fiduciaria sugirieron á Raiffeisen sus inapreciables y famosísimas Cajas de préstamos.

El Sr. Díaz de Rábago, da fin á su interesante monografía esforzándose en demostrar las inmensas ventajas que reportarían en Galicia las Cajas rurales. En ninguna parte como aquí arraigarían esas instituciones, más benéficas y religiosas que económicas, sobre todo si el clero rural, comprendiendo sus intereses y los de la bendita religión á que pertenecen, favoreciesen con su autoridad y su influencia extraordinaria, la creación de esas Cajas, antídoto contra

© Biblioteca Nacional de España

el despilfarro, baluarte de la usura y medio seguro de extender por los campos, como simiente divina y prolífica de las demás virtudes, la práctica sublime de la caridad cristiana. En el clero funda el Sr. Rábago sus esperanzas sobre este particular. Nosotros somos algo excépticos y no confiamos mucho en el auxilio de la gran mayoría de nuestro clero. Por lo menos hay que esperar á que se familiaricen con la Economía política los eclesiásticos, dentro ó fuera de los Seminarios.

IV

Enlazado con el estudio del Crédito agrícola está el hipotecario ó territorial. El señor Rábago trata en dos obras nuevas de completar las anteriores sobre la misma materia. Sus investigaciones fiduciarias tienen un epílogo magno en su folleto *La Hipoteca independiente*: las referentes al estado de la propiedad gallega y que se hallan en la primera parte de su informe sobre el Crédito agrícola, llevan otro epílogo no menos curioso en el prólogo que escribió al libro

© Biblioteca Nacional de España

del señor Vincenti sobre la *Propiedad foral en Galicia*. Nos ocuparemos brevemente en el examen de estas dos producciones más recientes.

La *Hipoteca independiente* es un opúsculo en forma de discurso. Escribiólo el señor Rábago para leerlo, como así lo hizo, en el Congreso agrícola celebrado por la Sociedad Económica Compostelana en 1886. La forma sencilla en que está redactado, la novedad del tema, el interés que por entonces despertaba entre los economistas y juristas la difícil cuestión de la *movilización del suelo*, eran motivos más que suficientes para que el erudito trabajo del señor Rábago, adquiriese en poco tiempo merecida celebridad. Nuestra legislación civil no se ha desprendido de las antiguas fórmulas: vive como yedra enroscada al tronco del Derecho romano, y mejor diremos, del derecho primitivo de los pueblos que lo han formado, y parece como refractaria á toda modificación ó transformación sugerida por la civilización moderna y por las ideas económicas que en muchas naciones han cambiado la faz de los pueblos agrícolas.

© Biblioteca Nacional de España

La lucha entablada en el terreno de los sistemas hipotecarios es de poco tiempo á esta parte. Hasta comienzos del siglo actual ó fines del siglo XVIII, las leyes civiles de todos los paises aceptaban ciegamente el derecho romano y por lo tanto el sistema de las hipotecas generales, tácitas y ocultas. Esto dió motivo sin duda á suponer que el mal llamado *sistema germánico* de la *publicidad* y *especialidad* de las hipotecas fué una especie de reacción contra el sistema romano. Nada más inexacto. Antes que Roma formulase en la ley Decenviral su primer derecho escrito, existían las hipotecas especiales y expresas. Está demostrado que la *hipoteca* es de origen griego y que los romanos ni conocieron hasta muy tarde esta palabra ni tampoco el sistema hipotecario helénico. Desde fecha muy remota usaban los romanos la frase *obligatio rei* y solo más tarde tomaron de los griegos la voz *hipoteca*, usada como sinónima por Gayo, Ulpiano y otros jurisconsultos de la época imperial. En los dos paises ha tenido la institución hipotecaria un origen local independiente.

En efecto; en Grecia predominó el siste-

© Biblioteca Nacional de España

ma de la especialidad y publicidad: las fincas hipotecadas se señalaban con un *marco blanco* y en él había una inscripción que notificaba al público el nombre del acreedor y la cantidad garantizada por el inmueble. Existía, por consiguiente, en Grecia el sistema nuevo, no opuesto al romano, porque cuando Roma dominó al mundo, la Grecia se había casi extinguido y con su nombre glorioso hasta el recuerdo de sus leyes y de sus instituciones jurídicas. Bueno ó malo el régimen hipotecario latino debía prevalecer porque el vencedor suele imponer por la dominación y la fuerza desde el lenguaje, que es el vehículo de la idea, hasta el rasgo fisionómico que es el sello de la raza.

Los hombres investigadores, especialmente los alemanes, han resucitado el sistema helénico, despojándolo de las toscas é inperfectas formalidades de aquella legislación rudimentaria. Sin embargo la prioridad del nuevo régimen hipotecario en la aplicación práctica no corresponde á Alemania, sino á Bélgica. En esta diminuta pero próspera y admirable nación se planteó el nuevo sistema de la publicidad y especialidad hipo-

© Biblioteca Nacional de España

tecarias con la reforma establecida en 1851, siendo de sospechar que nosotros hemos copiado en gran parte aquella legislación. En 1855 nuestra Comisión de Códigos hizo presente la necesidad de emprender trascendentales reformas y fruto de esas insistentes excitaciones fué la ley de 1861 que, fluctuando entre los viejos y los nuevos sistemas, adoptó el *mixto* de las hipotecas expresas y especiales á la vez que las legales y judiciales por motivos de protección á la mujer, á los menores de edad y otros semejantes.

A partir de la reforma belga se produjo en Europa, y bien lo hace notar el Sr. Díaz de Rábago, una verdadera fiebre en el estudio de los sistemas hipotecarios y aun aceptado generalmente el griego, que hoy se denomina *germánico,* de la *especialidad* y *publicidad*, se enderezó el esfuerzo de los tratadistas bien á simplificar los procedimientos para la constitución, modificación y extinción de las hipotecas, la inscripción en el Registro y los requisitos de las escrituras notariales, bien á desenvolver el crédito territorial y movilizar el suelo por medio de

© Biblioteca Nacional de España

un sistema opuesto completamente al tradicional y clásico.

La facultad de Derecho de París, abrió concurso sobre el tema del mejor régimen hipotecario. Se trataba de demostrar que régimen era más ventajoso para asegurar la propiedad inmueble. Llevóse el premio en aquel concurso de 1889 un Registrador, Mr. Emilio Besson, cuyo libro *Du meilleur regime de publicité en matière de constitution et de transmisión de droits reels immobiliers,* es utilísimo para cuantos quieran estudiar con fruto las cuestiones de la propiedad territorial. En el mismo año promovió Mr. Duverger un Congreso y á él concurrieron las notabilidades jurídicas de Francia. Por primera vez se plantea allí el problema de la *movilización del suelo* y se propone la reforma del Código Civil creando las hipotecas especiales y públicas, y estableciendo el *livre foncier* y el Registro de hipotecas. Antes de esta época ya un ilustre economista había difundido por Europa la nueva teoría del crédito territorial independiente ensayado en Australia del Sud por *Sir Robert Torrens* en 1858. Dicho econo-

© Biblioteca Nacional de España

mista, Mr. Ives Guyôt, á quien por otra parte poco debemos los españoles por lo mal que nos juzga y trata en libro reciente (1), escribió á este propósito un buen trabajo titulado *La Propiedad territorial y el Sistema Torrens*, que, con el folleto del Sr. Díaz de Rábago *La Hipoteca independiente* es de lo mejor que conocemos para estudiar el modernísimo sistema hipotecario jurídico-económico llamado *australiano*.

¿En qué tiempo y en que país fué lanzada la primer idea de un sistema semejante? Cree Mr. Adriano Gillard (2) que nació en Francia y por una ley de 9 de Messidor del año III de la primera república, opinión que no vemos en Guyôt, pero si aceptada en Díaz de Rábago. En aquel tiempo se decía que *movilizar los créditos hipotecarios* era facilitar la cesión de las garantías mediante la constitución de una hipoteca, independiente de todo crédito, á que se llamaba *hipoteca preconstituida* ó sobre *si misma*. El

(1) *L'evolutión politique en Espagne.*

(2) *La Constitutión de l' hypothéque conventionnelle*, 1 vol. 1891.

© Biblioteca Nacional de España

propietario se hacía expedir á su nombre por el Registro *cédulas hipotecarias* que tenían por garantía uno ó varios inmuebles de su propiedad. Estos títulos se cedían por endoso y el acreedor podía venderlos, por procedimientos rápidos, en el caso de que el deudor no verificase en el plazo señalado el reembolso de la cantidad prestada.

Este sistema fué olvidado apenas nacido. No sabemos si habrá servido de fundamento al *sistema Torrens* y á los que aparecieron en muchos estados europeos y americanos, casi simultáneamente, pero lo que podemos asegurar es que si la idea fundamental del revolucionario ha persistido, no así la especial estructura que se manifestó en cada uno de los otros sistemas. Exceptuamos el suizo que parece una copia del francés. En efecto, en el Cantón de Ginebra la ley de 1857 establece los *préstamos hipotecarios por acciones*. Todo propietario que desea pedir prestado emite acciones á las que afecta sus bienes inmuebles, dando á las primeras un valor determinado.

Es indudable que Roberto Torrens debió estudiar la legislación francesa de Messidor

© Biblioteca Nacional de España

é inspirarse en ella; como también es innegable que las reformas hipotecarias de Prusia y de los estados de la derecha del Rhin han sido inspiradas en el sistema Torrens, del cual son una modificación los *bonos territoriales (Grundshudbrifen)* de Prusia, y los *handfesten* de la ciudad libre de Brema, con algunas imperfecciones, como luego notaremos.

El Sr. Díaz de Rábago, parece inclinarse más á las cédulas de Brema que al sistema australiano. Sin embargo, nosotros creemos que este es el sistema del porvenir. No debe aceptarse sin reservas y enmiendas pero en su fondo hay un poderoso talismán para salvar la propiedad y la agricultura y constituir en España el crédito agrícola sobre ámplias y firmísimas bases. Torrens dió á su sistema la denominación de *Registration of title,* ó sea, Registro del título. El propietario territorial que acepta este sistema envía los títulos de sus fincas y un plano de ellas á las oficinas del Registro. El funcionario examina estos documentos, declara su validez, se publican y anuncian de modo que llegue á noticia de todos, especialmente de los veci-

© Biblioteca Nacional de España

nos, y al cabo de tres ó seis meses y purificada y legitimada la propiedad, sin reclamación en contra, se coloca aquella bajo el régimen del *Registration of title*. Se inscribe luego esta propiedad enumerando las cargas, servidumbres é hipotecas que la graven y se entrega al propietario una copia exactísima y sin enmiendas. Tal escrupulosidad se exige en Australia que alguna vez las copias son fotográficas. El propietario dueño del título, puede trasmitirlo por simple endoso ó pignorarlo. Tanto las transmisiones como las hipotecas se inscriben con sencillas fórmulas en el mismo título. Solamente las primeras exigen la formalidad de la inscripción en el Registro.

Nada más sencillo, más práctico ni más favorable á la difusión del crédito territorial. A los dos años de ideado este sistema se extendió por el resto de la Australia, llegó á las islas Fidgi y plantó sus reales en el Norte de América. En 1885 se aplicó en Túnez y algo reformado arraigó en los Estados alemanes del Rhin y desde 1881 prospera en Austria y la Dalmacia. Satisfecho de estos progresos y de su obra, escribía

© Biblioteca Nacional de España

Torrens á Ives Guyôt en 1881: «Esta reforma ha obtenido el resultado de sustituir la seguridad á la incertidumbre, la sencillez á la complicación y reducir los precios de *libras* á *chelines* y el tiempo de meses á días.»

Díaz de Rábago ha sido combatido en este punto por los romanistas y los glosadores de nuestras antiguas leyes. Sin embargo, los que temen á las innovaciones, los que creen un peligro apartarse del viejo ideal jurídico, lean el Informe del Gobierno inglés en 1881, en que se declara que ninguna dificultad práctica ha encontrado en todas partes esta nueva legislación hipotecaria. Cierto que no han de aceptarse las innovaciones sin adaptarlas al país de que se trate, que no pueden admitirse los *handfesten* de Brema sin reparo, pues conviene fijarse en que la emisión indefinida de tales títulos es ocasionada á dejar los créditos últimos sin garantía. El *handfeste,* que no es más que la *cédula* francesa de la ley de messidor, tiene graves inconvenientes, y uno de ellos es el abuso de la emisión no siempre fácil de evitar ó prevenir, porque

© Biblioteca Nacional de España

el tribunal no cuida de saber si el inmueble vale ó no el total de los *handfesten* emitidos, cosa que deja á cargo de los interesados en ellos.

El sistema *handfestario* es una exageración del Torrens, y si aun éste hay que adaptarlo á cada pais, claro está que el primero había de tropezar entre nosotros con no pocos inconvenientes. En Galicia hay un defecto capital, tanto entre las clases medias como las del campo, que es necesario remediar y desterrar por los medios poderosos de una convicción racional: ese defecto es la sospecha, el recelo, la trastienda, la duda de si los demás nos engañan. No podemos empezar por ensayar aquí de repente, ni el sistema francés, ni el *bono* prusiano, ni el *handfeste* de Brema. La ley Torrens tendría que modificarse algo y rodear de mayores garantías el título hipotecario, procurando antes la creación de Bancos agrícolas, de sindicatos de labradores como una especie de preparación y antesala del *crédito independiente* y de la realización práctica de la *movilización del suelo*. No todos los países pueden aceptar una fórmula ge-

© Biblioteca Nacional de España

neral de crédito hipotecario: en Galicia tendría que esbozarse un plan original en consonancia con la división de las tierras, la especialidad de los cultivos, la escasa riqueza de los propietarios y la extremada pobreza de los terratenientes y foratarios.

Pero conviene repetirlo. Las ideas nuevas requieren procedimientos nuevos; las teorías reformadoras inteligencias purificadas de todo contagio morboso. Y hoy ha envejecido todo en España: la política de hoy es la misma de los antiguos progresistas que perdieron nuestras primeras colonias al son del himno de Riego: nuestra Hacienda no está mejor que en los tiempos de Bravo Murillo; nuestras leyes son cada día más contradictorias y todas ellas rigen con carácter *provisional* y transitorio. Han cambiado las personas pero no las ideas: han cambiado los nombres pero no las cosas. Y estos políticos, y estos sabios y estos legisladores del centro, á fuerza de cristalizar todos los progresos legítimos, han llegado á tener el entendimiento apolillado y el corazón enmohecido.

Por último, el Sr. Díaz de Rábago reanu-

© Biblioteca Nacional de España

da sus investigaciones sobre el *foro gallego* en el diminuto, pero excelente prólogo, que encabeza el modesto libro del Sr. Vincenti sobre *La Propiedad rural en Galicia.* Alejado nuestro ilustre paisano de polémicas estériles en que la pasión había sustituido á la razón serena y fría, comienza por fijar bien el sentido de la palabra foro y demostrando que es un contrato antiguo, idéntico, que no semejante, á la enfiteusis. En esto no hace otra cosa el Sr. Rábago que parafrasear lo que antes había escrito en la primera parte del *Crédito agrícola,* pero añadiendo algo nuevo al refutar al Sr. Marqués de Camarasa, contendiente del Sr. Vincenti, acerca de la distinción que hacía entre *foros de censo* y *foros de arriendo.*

Además, como el Sr. Marqués, apoyado por el Sr. Silvela, había combatido rudamente el Proyecto de redención de censos presentado á las Cámaras por el Sr. Montero Ríos, gran parte del prólogo la empleó el Sr. Rábago en analizar, discutir y contestar á las objeciones que se dirigieran á dicho Proyecto, enlazado íntimamente con el del *Crédito agrícola.*

© Biblioteca Nacional de España

Conviene señalar, pues, este nuevo trabajo del Sr. Díaz de Rábago, como complementario del capítulo II de su notable Informe sobre el *Crédito agrícola,* componiendo los dos un interesante estudio elemental jurídico-económico sobre uno de los problemas más graves que afectan á Galicia. No es que consideremos admisibles y justas todas las conclusiones á que llega el Sr. Rábago después de erudita y originalísima disertación sobre la materia, pero muchas lo deben ser ciertamente y las otras dignas de un maduro examen y de una crítica racional y seria. En un punto coinciden hoy los juristas y aun los economistas: en la necesidad de la redención de las cargas forales. La solución, laboriosa y difícil en sumo grado, está en determinar los procedimientos que hayan de adoptarse y la forma de dejar á salvo, sin desconocerlos ni lastimarlos, los derechos del señor directo. Harto convencidos estamos de que este nudo gordiano hay que cortarlo. Las medidas radicales se imponen: ó el foro gallego se redime ó no se paga. Por no saber legislar en lo primero se llegará tarde ó temprano á lo

© Biblioteca Nacional de España

último. Esto no es defender el socialismo en Galicia: es presentirlo. Después, tiempo nos sobraría para deplorarlo.

Examinados los trabajos del Sr. Rábago, que pudiéramos llamar *apéndices* del *Crédito agrícola,* pasemos á estudiar brevemente otros que de la misma suerte deben tenerse por consecuencia y desarrollo de las monografías sobre Cajas rurales y Pósitos y de los capítulos del Crédito agrícola sobre *Bancos populares* y sociedades cooperativas en sus diferentes clases y formas.

V

Nada más que dos trabajos dedicó el Sr. Díaz de Rábago á la cuestión cooperativa, pero ambos ofrecen la circunstancia de haber sido publicados en el extranjero y de haberse recibido con unánime elogio y general aplauso entre los más doctos economistas de Inglaterra y Francia. Estos dos trabajos son el informe titulado *Bases essentielles d'une loi sur les Sociétés cooperatives* presentado al IV Congreso de Crédito popular celebrado en Lyon en 1892, y la

© Biblioteca Nacional de España

Historia y situación actual de la Cooperación en España, memoria leida en el Congreso de Londres, organizado por la *Cooperative International Alliance,* y de que fué promotor el ilustre Mr. Wolff.

Respecto al primer trabajo debemos hacer notar que ha sido traducido al francés por Mr. Durand, y como se hubiese extraviado el manuscrito original nos vemos forzosamente compelidos á hacer una versión castellana que de seguro no ha de tener la frescura, el pulimento y la corrección del manuscrito del autor. A pesar de nuestras gestiones cerca de los señores Durand y Wolff, no hemos podido lograr las cuartillas originales: en rigor, debemos considerar este folleto como producción en lengua extranjera, toda vez que no se ha dado al público en el idioma de su autor. Muy delicado y comprometido era el encargo recibido por el Sr. Díaz de Rábago de su excelente amigo Mr. Luis Durand. Se trataba de sentar bases generales, principios fundamentales que sirvieran para elaborar una ley común á toda clase de sociedades cooperativas. El asunto no está tan trillado como

© Biblioteca Nacional de España

algunos piensan. Cierto que se escribió bastante sobre sociedades cooperativas, que se han redactado multitud de reglamentos á ellas referentes que se han propuesto como modelos de buena organización, pero nadie se consagró preferentemente al estudio de una legislación cooperativa, uniforme y completa.

Mientras en unos estados se rigen las sociedades cooperativas por la ley civil común, en otros se les asimila á las comerciales y en alguna como la nuestra, no se les da carácter determinado y aun se las incluye en las prescripciones de la ley de 30 de Junio de 1887 sobre el ejercicio del derecho constitucional de asociación, salvo cuando se proponen un fin civil ó mercantil.

Esta confusión en las leyes se observa asimismo en los estatutos de muchas sociedades, en los sistemas adoptados en diversos pueblos y aun en los trabajos doctrinales de los especialistas. Mientras unos creen que las cooperativas son sociedades civiles, otros entienden que son mercantiles, algunos que pueden revestir la forma colectiva ó anónima y no pocos que son sociedades

© Biblioteca Nacional de España

sui generis que requieren una organización y una legislación propias.

Navegando por este agitado mar de opiniones y de prácticas establecidas, el señor Díaz de Rábago procura orientarse, analiza y verifica la disección de leyes y estatutos y, seguro del acierto, aborda el problema con tal perspicacia y con tan recto é ilustrado criterio, que el presidente del Congreso Mr. Rostand, no puede menos de exclamar al terminarse la lectura del informe: «Il faut tout d'abord rendre justice á cet exposè tres complet et tres profond de vues.»

No se contenta el Sr. Rábago con redactar unas cuantas bases y razonarlas. Parecióle esto muy poco para corresponder dignamente á las honrosas excitaciones del Congreso de Lyon. Haciendo gala de su envidiable erudición económica, pasa revista á las legislaciones europeas sobre ciertas asociaciones de carácter cooperativo, se hace cargo de las opiniones reinantes sobre los principios cardinales de la cooperación y discurriendo con su acostumbrada sagacidad y su doble vista llega á demostrar su

© Biblioteca Nacional de España

tesis de la *especialidad* y *originalidad* de las sociedades llamadas cooperativas y á convencer al lector de que es necesario hacer una ley nueva, una ley excepcional, una ley mercantil supletoria y sólo para aquella clase de asociaciones.

Síntesis admirable de su elaboración científica son las ocho conclusiones que, como bases esenciales de una ley general de sociedades cooperativas, somete Díaz de Rábago á las decisiones del Congreso Lyonés. La Comisión, que redactó los temas que habían de votarse, siguió fielmente las principales conclusiones del informe de Díaz de Rábago y en la sesión celebrada el día 7 de Mayo de 1892 se aprobaron por unanimidad las que había presentado la Comisión informadora compuesta de eminencias como MM. Rostand, Durand, Rayneri, Mahillón y Contini. Ha sido pues, un verdadero triunfo para la ciencia económica española y, conviene decirlo claramente, una honra todavía mayor para nuestra patria gallega, á la que cabe la prioridad en estas materias, ya que en otras nos hayan precedido los economistas de las demás patrias españolas.

© Biblioteca Nacional de España

Sin duda el triunfo de Lyon inscribió al Sr. Rábago en la no muy dilatada lista de los especialistas en materias de cooperación, porque al poco tiempo fué solicitado su valioso concurso por Mr. Henry W. Wolff para que nuestro ilustre conterráneo escribiese una memoria sobre el origen, desarrollo y estado actual de la cooperación en España, con destino al Congreso iniciado por la *Alianza internacional cooperativa* de Londres. La producción del Sr. Rábago fué acogida con extraordinario aplauso y, vertida al inglés, mereció ver la luz pública en el elegantísimo tomo en que constan los trabajos del Congreso londonense, que llevan al frente el retrato del autor de cada uno de ellos.

Llama desde luego la atención en esta monografía el excelente método que el señor Rábago se impuso: divide la historia de la cooperación española en tres épocas, es á saber: la anterior á la Revolución de Septiembre de 1868; la revolucionaria que alcanza hasta la restauración borbónica y la contemporánea á partir del reinado de Alfonso XII. En muy pocas páginas desenvuel-

© Biblioteca Nacional de España

ve el Sr. Rábago tan interesante materia, reseñando las diversas clases de sociedades que aparecieron en los tres indicados períodos y el carácter dominante en cada uno de ellos.

La segunda parte de esta breve historia se distingue también por la claridad, la sobriedad y además por el gran número de datos que contiene. En ella enumera el Sr. Rábago las sociedades cooperativas que existen en las regiones de España, principiando por las de *consumos* debido á ser las más abundantes y las que se hallan más extendidas, llegando hasta á florecer en Galicia, país refractario, por ahora, al espíritu de asociación y sobre todo al de asociación cooperativa. En cambio en el reino de Valencia la cooperación obrera de consumo ha obtenido un éxito completo. El señor Rábago cuenta nada menos que 34, Cooperativas registradas en Febrero de 1894.

No han sido tan afortunadas las otras formas cooperativas, esto es, las de producción y crédito. Las primeras, de suyo no muy aceptables y erizadas siempre de algunas dificultades, son escasísimas en España.

© Biblioteca Nacional de España

Y por cierto que aquí se produce el mismo fenómeno que en Inglaterra y otros países: las cooperativas de producción más en auge son las de *construcción* de casas para obreros *(building societies)* de que hay excelentes modelos en Madrid, Barcelona y Valencia. Las cooperativas de crédito, las que han transformado el elemento obrero, el artesano de las ciudades y hasta los trabajadores del campo en Alemania, Bélgica y Francia, no han arraigado ni florecido en España. Las que se establecieron ó no prosperaron ó degeneraron en asociaciones de socorros mutuos. La verdad es que falta en absoluto la propaganda doctrinal entre nosotros; que apenas hay escritores que se preocupen de tan graves problemas; que ésta tierra parece maldita y condenada á ser estéril en economistas y verdaderos hombres de administración y de Estado.

La desastrosa guerra colonial, terminada con la vergüenza de París, vino á suspender el Congreso cooperativo que debia celebrarse el año pasado en Barcelona. No sabemos si habrá fracasado todo. Los extranjeros parecen interesarse más que nos-

© Biblioteca Nacional de España

otros. Mr. Wolff nos decía en reciente carta: «*la guerre est passé: cedant arma cooperationi.*» Mucho tenemos en que pensar los españoles antes de fijar nuestra atención en la buena organización económica de nuestro país. Es cierto que ha pasado la guerra exterior, pero nos queda la de casa. Por de pronto, deploremos con el Sr. Rábago que la asociación obrera vaya más por el camino de la guerra que por el de la paz.

VI

Ser economista de estos azarosos tiempos y no tocar, aunque no sea más que de soslayo, la cuestión social, es punto menos que incomprensible. Era Díaz de Rábago un economista individualista de buena fe, que aceptaba en gran parte las doctrinas de la escuela clásica, pero que no cedía un ápice en lo referente á la cuestión religiosa cuando ésta, de cerca ó de lejos, se relacionaba con la cuestión obrera. En esta materia profesaba Díaz de Rábago aquella máxima de la Condesa Diana, citada por el sabio y ma-

© Biblioteca Nacional de España

logrado jesuita P. Víctor Van Tricht en su folleto *El Obrero:* «la caridad del pobre consiste en querer bien al rico.»

Y es que no se puede ser católico y comulgar con los individualistas ó con los socialistas en la resolución del problema obrero. El error de los primeros proclamando el *laissez faire, laissez passer,* aislando el capital y el trabajo, desatando los lazos profesionales entre empresarios y obreros, aboliendo las viejas corporaciones cristianas, produjo y engendró el error de los segundos que consiste en suprimir el capital y el empresario y destruir las gerarquías sociales y establecer un régimen político y social igualitario y uniforme. Por esto dice muy bien el citado P. Van Tricht que la cuestión social es hoy una cuestión de guerra entre dos campos: el campo del obrero y el campo del patrono, el campo de los que poseen y el campo de los que no tienen nada, el campo de los hartos y el campo de los hambrientos.... la eterna lucha entre el rico y el pobre.

Como ángel de paz, como arca santa de la alianza entre esos dos terribles combatientes, aparece la Iglesia católica condenan-

© Biblioteca Nacional de España

do la frialdad, la especulación, el orgullo y la soberbia de los ricos y la rabia satánica, el odio, la envidia y las ambiciones de los pobres. Ni unos ni otros tienen razón. Hay que enseñar al rico á saber serlo y al pobre también. Y es preciso comenzar por los primeros. El sabio jesuita belga les recomienda estas célebres palabras del Cardenal *Manning:* «en la era futura no tendrá ya que contar la Iglesia con los príncipes y los Parlamentos sino con las grandes masas. Que lo queramos, que no, he ahí nuestra obra, una obra para cuya realización nos es preciso un espíritu nuevo, una nueva dirección del espíritu y de la actividad.»

En conformidad con estas sanas doctrinas concluye Díaz de Rábago su discurso *La Jornada internacional de las ocho horas* proclamando que la cuestión obrera es eminentemente religiosa y no cuestión de estómago, *(magenfrage)* como dicen los alemanes. Y ya que se nos escapó la cita comencemos ahora examinando este folleto del Sr. Rábago. Palpitante entonces, allá por los años 1890 y 1891, la cuestión de las horas de trabajo, creyó oportuno al Sr. Rábago, y lo

© Biblioteca Nacional de España

era en efecto, hablar á los obreros compostelanos, en una sesión solemne de las Escuelas de la Sociedad Económica, del tema escabroso de la duración del trabajo diario en las fábricas y talleres. Y á este fin escribió su notable folleto *La Jornada internacional de las ocho horas.*

Instituida por los socialistas de toda Europa la famosa huelga general del 1.º de Mayo, mitad fiesta de clase, mitad protesta contra el orden social y económico existente, dieron los huelguistas en pedir á voz en cuello la consagración solemne de los *tres ochos,* es á saber: *ocho* horas de trabajo, *ocho* de descanso y *ocho* de llamada *instrucción integral,* es decir técnica é impía: todo menos instrucción religiosa y moral. Sobre este punto diserta largamente el Sr. Rábago examinando primero las conclusiones votadas en la Conferencia socialista internacional celebrada en la Haya en 28 de Febrero de 1889 y en consonancia con ellas, las legislaciones de diversos países y las opiniones de eminentes sociólogos y economistas acerca de la duración máxima del trabajo asalariado. Después de referir esta importante

© Biblioteca Nacional de España

materia á la de la tasa del salario, de separar la cuestión del trabajo de las mujeres y de los niños, del trabajo de los adultos y de rechazar la teoría, que expone con mucha extensión, de la tutela ó intervención del Estado en la limitación de las horas de labor diaria, se pronuncia el Sr. Rábago en favor no de la libertad que, *como medio que es no sirve de por si para la solución de ningun problema* sino de la libre iniciativa del patrono, iluminada por la Religión y la Moral cristiana. Conocemos muy pocos libros, y por de pronto muy escaso número de artículos y estudios monográficos, tan completos, de tan relevante mérito y que traten la cuestión de las horas de trabajo con la alteza de miras, que se nota en el discurso del Sr. Rábago. Solo puede competir con él otro no menos trascendental y que está dedicado también al estudio de la cuestión obrera. Nos referimos al folleto sobre *El Destajo*. Versa este opúsculo sobre una de las formas de retribución del trabajo más discutidas por los socialistas. En once capítulos desarrolla el Sr. Rábago esta complicadísima materia, acreditándose de tan grave y profundo pen-

© Biblioteca Nacional de España

sador como de economista católico, sin atenuaciones ni distingos.

Sobre si conviene que los obreros perciban una remuneración fija por vía de salario sin tener en cuenta sus especiales aptitudes y sus condiciones morales, ó si esa remuneración ha de ser variable y dependiente de aquellas, es cosa que interesa vivamente á los Estados y problema aterrador, cuya solución se pretende imponer por la fuerza y aun por la destrucción completa del régimen económico actual.

Expone el libro del Sr. Rábago, como previa, la teoría del *salario,* para llegar á la conclusión de que su tasa debe ser el resultado de un contrato celebrado libremente entre el empresario y el obrero. Pero ahondando más la cuestión, formula esta pregunta: «¿Con arreglo á qué bases generales se regula el salario?»

Y he aquí como entra ya de lleno en la cuestión del *destajo,* objeto de todos los odios y desesperaciones de los socialistas, especialmente del *marxismo,* que ha provocado las declaraciones radicales del Congreso socialista obrero de Bruselas, de Agos-

© Biblioteca Nacional de España

to último. El Sr. Díaz de Rábago, sigue con aguda crítica el desenvolvimiento de la teoría del *destajo* en las leyes francesas, en los Congresos obreros, en las Uniones de oficios, *(Trade's Unions)* y en los libros y folletos de los agitadores contemporáneos. De tan discreto examen resulta que la fórmula del *destajo* ha sido siempre rudamente combatida, porque tiende á emancipar al obrero, á convertirlo en pequeño empresario y á suavizar las asperezas del régimen de los salarios.

Pero lo que más destaca en el libro en que nos ocupamos, son las investigaciones referentes á los perfeccionamientos del *destajo* por los *suplementos* ó *sobresalarios*, las *primas* por economía en la fabricación, por la participación en los beneficios y otros medios semejantes y las que dicen relación, á las cuestiones cuya solución facilita el *destajo*, como son, entre otras, la armonía de la grande y pequeña industria, el aprendizaje, la igualdad de sexos ante el salario y la jornada de las ocho horas, desarrolladas desde el capítulo séptimo hasta el décimo de tan original como concienzudo estudio.

© Biblioteca Nacional de España

Entendemos que estos puntos son de vital importancia y que bien merecen la pena de que las comisiones de reformas sociales, los hombres de gobierno y hasta los maestros y educadores de la clase obrera fijen en ellos su atención, porque habrán de obtener seguramente muy provechosos resultados.

Remate digno de este opúsculo sobre *El Destajo* es el capítulo onceno, dedicado todo él á estudiar el asunto en España, terminando el Sr. Rábago sus indagaciones con una refutación elocuente de las aspiraciones socialistas actuales, en la que resalta este inspirado y hermosísimo párrafo á través del que se columbra el *Rábago literato:*

«Hoy 1.º de Octubre de 1891 (fecha en que leía su opúsculo á los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios compostelana) hace justamente un año que, al cabo de doce, espiró la era de represión socialista en Alemania. En los banquetes con que hubo de festejarse la vuelta de los desterrados de Berlín, los comensales entonaron á coro la canción impía de Enrique Heine *Los tejedores silesianos,* hombres sombríos, de enjutos ojos, que rechinando los dientes, tejen

© Biblioteca Nacional de España

día y noche, tejen la mortaja de la vieja Alemania, mezclando en su tejido muchas maldiciones: maldiciones para el Dios de los afortunados, maldiciones para el rey de los ricos, maldiciones para su patria alemana. He ahí el socialismo internacional, que niega á Dios, la familia y la patria, y que hasta considera como calumnia, contra la que toda protesta es debil, que pueda todavía decirse que los socialistas tienen patria; socialismo que rechaza y proscribe todo lo que sublima y lleva á la abnegación al hombre, lo que cicatriza las llagas del corazón, lo que endulza las infinitas amarguras de la existencia.»

Por último, cuando el Sr. Rábago fué atacado de la pertinaz dolencia que le llevó al sepulcro, dió comienzo á unos estudios sobre la *habitación del obrero*. Desgraciadamente las crueles alternativas de su enfermedad impidiéronle terminar tan hermoso trabajo. Aprovechó los apuntes y cuartillas que tenía para escribir un discurso inaugural de la Escuela de Artes y Oficios, que presidía desde su creación, y tales como las publicó dicha Escuela las incluimos en

© Biblioteca Nacional de España

la presente edición, deplorando amargamente la causa que ha impedido al maestro dar fin y remate á lo que trazas llevaba de ser una monografía interesantísima.

Los demás trabajos del Sr. Rábago tienen en rigor el carácter de jurídicos, sociológicos y literarios. No hemos de entrar en su examen, porque á otro ilustrado compañero y amigo cumple llenar ese difícil cometido. Nosotros nos hemos limitado á juzgar al Sr. Díaz de Rábago como economista, en lo que ha sido ciertamente gloria de la tierra gallega, pudiendo sólo comparársele nuestra eximia D.ª Concepción Arenal, cuya doble naturaleza de criminalista y economista le da un exacto parecido con el Marqués de Beccaria ó Pelegrino Rossi.

© Biblioteca Nacional de España

Hemos terminado nuestra labor, quizás más extensa de lo que debiera ser. Disculpan sin duda esta desmesurada latitud, no sólo la importancia de la edición de las obras completas del Sr. Díaz de Rábago, que requerían un estudio algo más detenido que si se tratase de un trabajo aislado, sino el deber que teníamos de honrar con la mayor solemnidad posible la grata memoria del amigo queridísimo. Como perenne recordatorio de su muerte, como siempreviva depositada sobre su tumba, como corona entretegida de roble y laurel, debe considerarse este prefacio ó introducción á sus obras, portada barroca de una primorosa construcción ojival, soporífera sinfonía de una partitura rosiniana. Pase adelante el que arda en justos deseos de saborear la prosa suelta y amena, la opulenta erudición y las sabias doctrinas económicas del señor Díaz de Rábago. Quien trazó el modesto pórtico que conduce al interior de ese *sancta sanctorum* de la ciencia, queda satisfecho con que justifiquen sus intentos por su

© Biblioteca Nacional de España

buen deseo y su devoción firmísima hacia el colega muerto. Le basta oir aquellas palabras que regeneraron á la sublime pecadora de Magdala: «su amor le ha salvado.»

La Sociedad Económica de Santiago al costear la edición de todas las obras de Díaz de Rábago no hace más que pagar la inmensa deuda de gratitud que había contraído con su antiguo Director, con el reorganizador de sus escuelas, con el constante y desvelado protector de todas sus instituciones, con el acérrimo defensor de sus sagrados intereses.

Las principales obras del Sr. Rábago no son más que informes escritos á petición y por encargo de la Sociedad Económica. Puede decirse que en ellos se halla como hipostáticamente unido el espíritu de la Sociedad Económica; derramadas por cada una de las páginas de los libros y folletos del economista insigne, se hallan las glorias de la patriótica asociación; sembradas como á boleo sus aspiraciones; sus triunfos diseminados en artículos y trabajos sueltos; su nombre siempre enaltecido por aquella pluma en que se juntaban las austeridades de

© Biblioteca Nacional de España

Quesnay á la sobriedad de Smith y á las formas elegantes de Bastiat.

¿Cómo no había de corresponder la Sociedad Económica compostelana á tan extraordinarios favores, si después de todo al honrar el nombre del Sr. Díaz de Rábago y al verificar ante su huesa esta póstuma oblación de sus amores se levantaba á si misma un monumento expléndido que había de enlazar su nombre glorioso al de su Director inolvidable?

Bien lo ha comprendido así el iniciador de la idea, el ilustrado maestro de la Universidad y actual Director de la Económica D. Ramiro Rueda Neira, nuestro compañero y amigo, quien al propio tiempo que pagaba su deuda de leal y afectuosa amistad hacia el que le había precedido en su cargo, interpretaba, con la proposición de publicar las Obras completas del Sr. Rábago, los deseos de los cientos de individuos, socios de la Económica compostelana, que aplaudieron sin reservas y con el mayor entusiasmo el feliz acuerdo de esta publicación, que se debe á las inspiraciones del Sr. Rueda.

De esta vez se ha desmentido entre no-

© Biblioteca Nacional de España

sotros el popular refrán de «*á muertos y á idos*.....» Los amigos que han quedado todavía en la tierra á D. Joaquín Díaz de Rábago, no le han olvidado ni le olvidarán jamás. Vive el espíritu del muerto en sus obras y ellas serán, para los que de veras le amaban, como las especies ó accidentes que encubren la esencia de su privilegiado entendimiento y la sustancia de su corazón dulcísimo.

De D. Joaquín Díaz de Rábago podemos decir lo que el tierno poeta Narciso Serra de su gran amigo Julián Romea que le había precedido en el sueño de la paz eterna:

Gloria tendrás muy cumplida;
muy de envidiar es tu suerte
si Dios quiso darte en muerte
la gloria que te dió en vida.

ALFREDO BRAÑAS.

Santiago 1.º de Abril de 1899.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

EL CRÉDITO AGRÍCOLA

CAPITULO PRELIMINAR

El interrogatorio (1): sus precedentes y dificultades.

La Sociedad Económica de Amigos del Pais de la ciudad de Santiago, respondiendo al llamamiento del Gobierno para que tome parte en la interesante información

(1) He aquí el Interrogatorio á que se refiere el presente capítulo:

1.° ¿En qué proporción se encuentran, con bastante aproximación, en cada provincia la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?

2.° ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia

© Biblioteca Nacional de España

sobre el *Crédito agrícola*, abierta en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, por el Real Decreto de 17 de Enero de 1881, nos ha cometido el estudio de los

de cada clase de productos, entre los principales de éstos?

3.° ¿En qué proporción resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?

4.° ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?

5.° ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales según los cultivos, y por qué causas?

6.° ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al mobiliario, vivo, mecánico y en especie?

7.° ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?

8.° ¿En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteusis ó por otro concepto?

9.° ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada

© Biblioteca Nacional de España

diferentes puntos que comprende el *interrogatorio* formulado y que el Ministerio de Fomento considera conducentes al esclarecimiento de este arduo problema que fatiga

provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

10 ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?

11 ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?

12 ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son éstos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

13 Para establecer el crédito agrícola en España ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?

14 Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á

© Biblioteca Nacional de España

hoy la inteligencia de los economistas, de los agrónomos y de todos los que se preocupan del progreso de la agricultura y suerte de las clases agrícolas; y tan complejo, que

plazo corto y á interés bajo, si se le concedía á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?

15 ¿Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberían organizarse?

16 ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?

17 ¿Convendrá que se aseguren las cosechas antes de conceder crédito alguno sobre ellas?

18 ¿Será necesario modificar las disposiciones del derecho civil, según las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada, á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?

19 ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevísimo plazo los valores del crédito agrícola, sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos, y sin las complicaciones de las tercerías, abintestatos, testamentarías, concursos y quiebras?

20 ¿Sería conveniente dar una nueva organiza-

© Biblioteca Nacional de España

basta nada más que arañar en él para que se ponga al descubierto, en una de sus fases la cuestión económico social, con todo su cortejo de incertidumbres y amenazas, y broten y acudan, cual si se hubiesen dado cita sobre terreno conveniente, importantes controversias sobre asuntos al parecer inconexos de Estadística, de Economía social y rural, y de las varias ramas del Derecho. Para el mejor desempeño de encargo tan honroso, pero cuya dificultad á ningun pen-

ción á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de crédito agrícola, ó reducir su capital á metálico para que éste formara parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

21 ¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiese dichas inscripciones?

22 Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid 1 de Enero de 1881.—Aprobado por Su Majestad.—LASALA.

© Biblioteca Nacional de España

sador se oculta, lo que exclusivamente mentamos para impetrar en favor de este trabajo un exceso de benevolencia, hemos fijado con toda diligencia y ahinco la atención, según la medida de nuestras débiles fuerzas y luces, en las múltiples cuestiones que se derivan del mismo, trayendo á contribución cuantos datos y medios hemos podido recabar, y que, si abundantes en lo que dice relación al Extranjero, forman por lo que toca á nuestra patria, caudal escasísimo, que nos hace desconfiar, cada vez más, del acierto.

Cualquiera que sea el resultado práctico que dé la actual *información,* y en el que pudieran proyectar su influencia los vaivenes de la política, plácemes y loa merece el Ministro que, secundando el movimiento general de las ideas, ha convocado las ilustraciones del pais para que emitan su opinión sobre asunto, que, hoy mismo y hasta al impulso de los respectivos Gobiernos se está estudiando con afán en Francia (1), en Dina-

(1) En el curso del Informe hemos de hablar con frecuencia de los trabajos que sobre la materia se están verificando en esta nación, y de la atención que sus Gobiernos le consagran.

© Biblioteca Nacional de España

marca (1), en Bélgica (2) y en Italia (3). Este común sentir, esta convergencia de pensamientos y naciones hácia la anhelada solución del problema, revela que no es cosa baladí, como todos los que se refieren á la

(1) Más adelante (cap. XXVI) daremos á conocer las instituciones de crédito proyectadas por el Gobierno en 1880, para venir en ayuda de los pequeños propietarios del campo, exclusivamente.

(2) Por diferentes veces la Sociedad Central y el Consejo Superior de Agricultura de este reino, han tratado de la organización del crédito agrícola. Su Ministro del Interior, en 3 de Abril de 1879, y á propósito de la crisis agrícola, declaraba ante el Senado que tal cuestión se presentaba en primera línea, ofreciendo favorecer su estudio, como proponer cuanto pudiese asegurar el desenvolvimiento del mismo crédito. Cuando consideremos las Cajas de ahorros como instrumento que son en algunos paises, ó pueden ser de crédito agrícola, nos haremos cargo del proyecto sobre el particular presentado á las Cámaras belgas en 1882 por el Ministro de Hacienda.

(3) Según la «Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento», correspondiente al 30 de Abril de 1881, el Ministro de Agricultura en Italia ha publicado recientemente un decreto creando una comisión encargada de estudiar y proponer las reformas que sea necesario introducir en las disposiciones que sobre tan importante institución (el Crédito agrícola) rigen

© Biblioteca Nacional de España

mejora de las condiciones sociales, ni tocada en si de utopia, por más que su consideración haya producido vértigo en muchas cabezas y podido decir con cierta razón Víctor Borie que tenía el crédito agrícola el tristísimo privilegio de perturbar el espíritu de los que en él se ocupaban. El pensamiento, además, considerado en globo, tiene el raro mérito de la oportunidad. Hallándonos en un período codificador en que todo nuestro antiguo derecho va á ser revisado y refundido para adaptarlo á las exigencias más ó menos plausibles, á las necesidades de la vida moderna, es conveniente y ocasión no de despreciar que el Legislador, que debe igual amparo á todos los intereses, se fije en los actuales de la agricultura para introducir las modificaciones legales que faciliten las condiciones en que puedan con justicia aquellos y sin ofensa de los demás, desarrollarse (1).

hoy en Italia y además los procedimientos que convenga adoptar para favorecer el desarrollo del crédito aplicado á la Agricultura.

(1) Advierta el lector que el Sr. Díaz de Rábago escribió este libro en 1883 y por lo tanto con anterioridad al vigente Código Civil. (Nota de los Editores).

© Biblioteca Nacional de España

Tras de un razonado preámbulo, que se distingue por la sensatez de las ideas que en él campean, y autorizado por el Decreto de 17 de Enero, viene un interrogatorio comprensivo de veintidos preguntas que creemos muy difícil obtengan, por punto general, cumplida y total contestación.

Hemos consultado diferentes interrogatorios formulados por la Administración francesa, y si se exceptúa aquel sobre que versó la gran Información agrícola abierta en 1866 para la averiguación de las causas que determinaban la prolongada crisis que por entonces abrumaba la agricultura de Francia, y en el que la cuestión del crédito agrícola entraba sólo como incidencia, los demás que conocemos, así el de 20 de Junio de 1852, como el de 30 de Julio de 1879 (1), se ciñen

(1) He aquí el último, único que, por no aumentar el volumen de este Informe, damos á conocer:

1.ª Los capitales necesarios para una buena y fructuosa explotación del suelo, es decir, las sumas que permitan adquirir ó representen el ganado, los útiles, las semillas, los abonos, las provisiones y el fondo de giro ¿hállanse generalmente en el departamento en manos de A. Agricultores que cultiven

© Biblioteca Nacional de España

más á la cuestión capital y muestran menos ambiciosos de datos estadísticos que el que se nos encarga contestemos: y es de notar que el número y precisión de las preguntas disminuyeron del primero al segundo, y sin

grandes granjas: B. De los que exploten las de mediana extensión: C. De los que cultiven las pequeñas ó parcelas de tierra? ¿Qué son por lo demás unos y otros, propietarios ó colonos?

2.ª ¿Cuál es en general y por término medio el importe actual por hectárea del capital de explotación en cada una de estas tres categorías de agricultores?

3.ª ¿Cuál es aproximadamente la proporción de los cultivadores que no tienen el capital suficiente en cada una de estas tres categorías? ¿Los propietarios explotadores se hallan en este caso en mayor número que los colonos ó viceversa? Y por qué?

4.ª ¿Los cultivadores se quejan de carecer de crédito para sus operaciones? En este caso, ¿cuáles, de entre las tres categorías enumeradas, sufren por ello más?

5.ª Cuando los cultivadores no poseen los capitales necesarios, ó sobrevienen en su explotación necesidades imprevistas ¿hallan facilidad en procurarse los fondos que precisan?

6.ª En este último caso ¿quiénes son los prestamistas? ¿Existen intermediarios entre prestamistas y

© Biblioteca Nacional de España

embargo bastantes Consejos generales han manifestado que carecían de medios para evacuarlas, cuando no esquivado ú omitido su respuesta.

Ciertamente que ninguna de las cuestio-

prestatarios y quiénes son? ¿Existen en el Departamento establecimientos de crédito, bancos, agencias de descuento ú otros establecimientos financieros, almacenes generales etc. abiertos á los cultivadores y según qué reglas?

7.ª ¿En qué condiciones, por qué duración y á qué interés se concede el crédito moviliario á los cultivadores del Departamento, distinguiendo entre los prestamistas, los grandes y los pequeños capitalistas, los proveedores y los establecimientos financieros?

8.ª ¿De qué manera sería posible mejorar las condiciones actuales del crédito moviliario aplicado á los cultivadores y qué medidas legislativas, administrativas ó económicas podría adoptar útilmente el Gobierno para facilitar á los cultivadores el acceso del crédito agrícola moviliario: A. real: B. personal?

El interrogatorio dirigido en la misma época (4 de Septiembre de 1879) por el Ministro de Negocios extranjeros á los Agentes consulares de Francia, comprendía además de las anteriores, algunas otras interesantes preguntas.

© Biblioteca Nacional de España

nes que formula el Interrogatorio deja de ser interesante y más ó menos inmediatamente relacionada con la del crédito agrícola que se ventila; y que de responderse categóricamente y con exactitud, pudieran debidamente apreciarse la necesidad que la agricultura española experimenta de capital y la proporción en que habría de dispensársele para que entrase con firme paso en la senda del progreso á cuya orilla yace aletargada.

Pero en nuestro país la Estadística, en muchos ramos, no ha dejado los pañales, y los esfuerzos de la Administración han solido estrellarse contra la inercia de los Municipios ó la suspicacia, no siempre infundada, de los pueblos. No creemos sea inoportuno el recuerdo de las tentativas hechas infructuosamente, en la época en que más vigoroso impulso se imprimió á los trabajos estadísticos para lograr algunos de los datos que, sin que con el transcurso del tiempo se hubiese derramado más luz, demanda el Interrogatorio: y debemos advertir que las noticias que hayamos de dar, para que no se las tilde de parciales, son tomadas, hasta con

© Biblioteca Nacional de España

frase textual á veces, de las Memorias oficiales del ramo (1).

Iniciado el pensamiento de levantar una estadística completa del territorio y perfectamente delineado el proyecto en la Instrucción de 23 de Julio de 1857, dispúsose su ejecución en 20 del siguiente mes para averiguar, entre otros ramos de riqueza, la producción agrícola: según los estados circulados al efecto los frutos debían estudiarse bajo el triple aspecto de superficie dedicada á su cultivo, rendimientos obtenidos y precios de su venta. Más los resultados que la indagación produjo, aun después de depurados en las capitales, parecieron tan inciertos que en Marzo de 1859, cuando ya los resúmenes estaban hechos y ordenados por provincias, tuvo que acordarse no convenía publicarlos. Y cuando por segunda y última

(1) Véase principalmente la elevada al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la Dirección general de Estadística sobre los trabajos ejecutados por la misma desde 1.° de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre de 1869.—Madrid, 1870; y también la introducción al Anuario estadístico correspondiente á 1860-1861.

© Biblioteca Nacional de España

vez se ordenó en 18 de Abril del mismo 1859, una nueva investigación de esta clase, llegó á aconsejar la experiencia reducir el Interrogatorio á dos solas preguntas: cantidad cosechada y su precio medio, sin entrar en distinciones respecto del cultivo y condiciones de la producción. Un acuerdo de la Junta, de Octubre de aquel año, puso fin á este linaje de averiguaciones.

Interesantes elementos tambien pudieran contener los Censos de población para el estudio de la producción agrícola, si se hubiesen podido llenar los datos pedidos al ordenarse la ejecución del de 1857. En los cuadros de clasificación de habitantes por profesiones figuraba en primer término la agrícola en tan perfecta ordenación que, «de haberse llevado á cabo, serviría para hacer deducciones respecto al trabajo agrícola, su importancia en el grande, mediano y pequeño cultivo y acerca de las ventajas que el empleo de las máquinas, sistemas de arrendamiento y división de la propiedad pueden prestar á la agricultura y ganadería.» Las dificultades, empero, de su ejecución fueron de tal magnitud que, embarazando las de-

© Biblioteca Nacional de España

más operaciones censales, hubo que renunciar á ponerla en práctica. Esta clasificación de los habitantes por empleos, profesiones y oficios se realizó en el censo de 1860, «pero con estrechez suma, sin sujeción á un sistema ordenado, sin agrupaciones genéricas ni determinaciones precisas.» Y otro tanto podrá decirse del de 1877 el dia que lleguen á ver la luz la totalidad de datos sobre este particular recogidos.

¿Habrá más fortuna, ahora, en la obtención de los numerosos que pide el Interrogatorio, cuando no preside un plan metódico á su consecución, ni se han circulado estados, ni comunicado instrucciones precisas, para lograr la uniformidad necesaria en todos los cálculos que sobre la estadística se basen? ¿Se evacuará éste, que mira al establecimiento del crédito agrícola, de manera más satisfactoria que el de 17 de Abril de 1850 para preparar la creación de instituciones de crédito territorial, y que formulaba con corta diferencia las mismas preguntas? (1)

(1) Lo insertamos á continuación para su cotejo.

1.ª ¿En qué proporción se encuentran (aproxima-

© Biblioteca Nacional de España

Careciendo nosotros de caracter bastante para dirigirnos á los ayuntamientos, hemos esperado los reclamados por los Centros oficiales, que galantemente se nos ofreciera comunicar; y esperádolos en vano, porque á la hora presente la mayoría inmensa de

damente) las tierras labradas por sus dueños y las labradas en arriendo?

2.ª ¿Cuál es la extensión media de las explotaciones territoriales, ó sea la cabida de tierra de las heredades que se cultivan?

3.ª ¿Viven por lo general en las mismas heredades los colonos?

4.ª ¿Cuál es el término medio del jornal del trabajador agrícola? ¿Tiene trabajo durante todo el año?- ¿Cuántos días se gradúa que se encuentra parado por término medio?

5.ª Formar un cálculo prudencial de lo que cada trabajador agrícola necesita para alimentarse él y su familia, haciendo entrar en el cálculo: 1.º El alquiler de su casa. 2.º Alimento suyo y de la familia. 3.º Medicinas y tabaco. 4.º Vestido y calzado. 5.º Educación, si algo le cuesta la de sus hijos.

6.ª ¿A qué edad comienzan á trabajar los hijos del jornalero y qué educación reciben?

7.ª ¿Cuáles son las costumbres de la población agrícola de la provincia?

8.ª ¿Qué capital movible, ó sea consistente en

© Biblioteca Nacional de España

aquellas Corporaciones ni los ha remitido, ni acaso tampoco por falta de antecedentes y de un servicio organizado para recojerlos, pudieran verificarlo. Tal ha sido la causa de

enseres, granos y ganados se gradúa que posee cada propietario ó arrendatario por medida de tierra que cultiva?

9.ª ¿Qué capital en dinero con arreglo á la misma base?

10 A juicio de los agricultores de experiencia, ¿qué proporción debe existir entre el capital de explotación y la extensión de tierra reducida á cultivo? En otros términos: para beneficiar bien las tierras, ¿cuánto dinero por fanega de tierra debe poseer el colono?

11 ¿Abundan ó escasean los abonos en la provincia?

12 ¿Se gradúa que el ganado empleado en la labor es por lo general suficiente á las necesidades de la agricultura, ó necesita más?

13 ¿Qué vías especiales de comunicación interior son las que más falta hacen para ensanchar el mercado de esa provincia?

14 Por lo general los propietarios y colonos cultivadores de la provincia, necesitan dinero para atender á mejorar sus explotaciones agrícolas: ¿Lo buscan? Cuando lo buscan, ¿lo encuentran á medida de sus necesidades? ¿A qué interés lo logran y á qué

© Biblioteca Nacional de España

la demora con que se evacua este *Informe* que, si le priva del atractivo del frescor del asunto, ha dado ocasión á que pueda emitirse en vista de documentos recientes que

plazo? El colono que sobre sus productos ó su firma quiere levantar dinero, ¿lo encuentra? ¿A qué precio?

15 Los contratos entre los agricultores y prestamistas, ¿se cumplen con facilidad y puntualidad?

16 ¿Ha quedado algo de Pósitos en la provincia? ¿Qué capital destinado al establecimiento de éstos, bajo nuevas bases, podría reunirse, contando: 1.° Con el residuo que pueda haber disponible. 2.° Con los débitos cobrables de deudas de particulares. 3.° Con las suscripciones que entre los labradores y propietarios de la provincia se promovieran para la formación de un Banco agrícola?

17 ¿Es fácil obtener en la provincia dinero á hipoteca? ¿A qué interés se obtiene: 1.° sobre casas; 2.° sobre tierras?

18 Distribuir en la manera posible (consultando la opinión de los hombres prácticos y entendidos á falta de datos estadísticos) el territorio de la provincia en las siguientes clases: en tierra reducida á cultivo, erial susceptible de cultivo, erial inútil é improductivo, idem monte. Indicar si toda la tierra reputada por de primera calidad se halla reducida á cultivo, ó si hay alguna y en qué proporción que aun esté de erial.

19 ¿En cuánto por 100 ó por 1.000 se gradúa la

© Biblioteca Nacional de España

habremos de tomar muy en cuenta, por ser de reconocida importancia en la dilucidación del tema que tenemos sobre el tapete (1).

Tiempo vendrá, y no debería estar lejano, en que para cumplir compromisos in-

población indigente ó que no puede vivir de su trabajo en la provincia?

20 ¿Se considera que esta indigencia provenga de falta de trabajo absoluto, ó de la costumbre de mendigar?

21 Esta población indigente ¿vive con facilidad? ¿Pesa sobre la caridad privada ó sobre los establecimientos de beneficencia?

Madrid 17 de Abril de 1850.—SEIJAS.

(1) Tales son el Proyecto de Código de Comercio firmado por la Comisión en 6 de Febrero de 1875 y publicado en las Gacetas de Abril y Mayo de 1881; las conclusiones sobre el tema del Crédito aplicado á la agricultura, votadas por el Congreso de agricultores y ganaderos reunido en Madrid en el último de los meses citados; y las indicaciones suministradas por Mr. d' Esterno sobre el dictamen de la Comisión francesa del Crédito agrícola, llamada de 1880. Con posterioridad á la presentación de este Informe á la Sociedad Económica han visto la luz otros documentos de valía de que nos haremos cargo en las notas del mismo, pero que no han llegado á tiempo para alterar su texto.

© Biblioteca Nacional de España

ternacionales contraidos en la conferencia que en 1876 se verificó en la capital de Hungría, España, como las demás naciones que en ella tomaron parte, forme y publique una estadística agrícola decenal, á más de dar á luz también una descripción agronómica del país, cometida á personal facultativo, trabajos llevados á cabo con prolijidad y esmero en algunos y cuya utilidad é interés no son de poner en duda (1).

(1) Anteriormente al Congreso internacional de Estadística de Buda-Pesth, los de la Haya (1869) y San Petersburgo (1872) encomendaran á Francia la redacción y publicación de una Estadística internacional de Agricultura. España de igual suerte que Austria, Prusia, Rusia, Italia, Portugal, Suiza, Turquía, Grecia y Servia no enviaron ninguna respuesta al cuestionario formulado por Francia y que tendía á poner en claro, como objetos principales: 1.º las superficies cultivadas é incultas: 2.º los productos de los diversos cultivos, referidos á las superficies que ocupasen: 3.º los animales de granja considerados como productos y como instrumentos de trabajo: y 4.º los sistemas de explotación, los procedimientos de cultivo y el material agrícola. Francia, no obstante, en cumplimiento de su cometido, dió á la estampa en 1876 este importante trabajo llenando los va-

© Biblioteca Nacional de España

Mas hoy por hoy, desprovistos de antecedentes y medios, nos es de todo punto imposible contestar ya no con precisión, sino con alguna aproximación numérica, como se pide, las doce primeras preguntas del Interrogatorio: cuanto pudiéramos sobre ellas expresar en forma concreta, sería arbitrario y fantástico, y por resultado peligroso.

Las restantes preguntas tienen principalmente caracter consultivo y atacan más directamente la cuestión del crédito agrícola; pero no plegándose, en la medida de nuestro deseo, á la manera con que consideramos el problema, quizás más amplia de lo que permiten los límites descritos por el Ministerio de Fomento, quizás desde punto de vista ó al través de prisma diferente, séanos lícito continuar hasta el fin prescindiendo del rigor categórico del cuestionario, lecho de

cíos ocasionados por tales omisiones ó por lo incompleto de las respuestas de otros Estados, con noticias agrícolas interesantes ya generales, ya locales. Las indicaciones respecto á nuestra patria son muy diminutas y de fecha más antigua de investigación que las de las demás naciones: 1857 para los productos agrícolas; 1865 para la ganadería.

© Biblioteca Nacional de España

Procusto que torturaría, para ajustarlo á él, nuestro pensamiento. Reivindicando al efecto y en nuestro apoyo la prudente y moderada libertad de que suelen usar las Corporaciones científicas para exponer conforme á su mente y hábitos las cuestiones que se someten á su estudio, tanto más justificada cuando de materias no trilladas, como esta, se trata, respecto á las que las opiniones tienen más importancia que los votos, seguiremos de lejos aquel importante documento, pero adoptando marcha distinta y un plan propio que se distribuye en tres partes. Descríbense someramente en la primera y con la vaguedad á que obliga nuestra imperfecta estadística, los lineamentos más pronunciados y característicos de la agricultura de estas provincias á que tiene que adaptarse ó que pueden dificultar ó malograr el establecimiento regular del crédito: estúdianse con mayor detención en la segunda las reformas reclamadas en otras naciones, que haya necesidad ó convenga introducir en el Derecho privado para que nazca ó se desenvuelva el crédito moviliario y personal de los cultivadores: y es el objetivo de la tercera

© Biblioteca Nacional de España

discutir la teoría de los bancos agrícolas y examinar, como ejemplares para la imitación, la organización y modo de funcionar de algunas instituciones financieras de que hubiese reportado en otros países ó pueda sacar provecho en sus operaciones de crédito, la agricultura. Si la empresa es vasta y ardua, y superior á las fuerzas, ya que no á los deseos de la Comisión, su misma magnitud debe ser una razón que mueva á la indulgencia.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

PARTE PRIMERA

Fisonomía rural de Galicia

CAPITULO I

Subdivisión de la propiedad: población agrícola: salarios.

Los dos polos sobre que gira la constitución agrícola de Galicia, los rasgos más culminantes del modo de ser de su organización territorial, que dejan sentir su trascendencia en el cultivo, son la estremada subdivisión de la propiedad y la separación de los dominios que á la misma se refieren.

Mayor que en ninguna otra provincia de España y solo comparable al de algunas regiones de Bélgica ó de Francia, de donde se

© Biblioteca Nacional de España

refiere que hay propietarios que no poseen más de un surco y cuyas cuotas de contribución dejan de recaudarse por lo exiguas (1), es tal el fraccionamiento que la propiedad aquí sufre, que llega en casos á ser una verdadera pulverización del territorio, refractaria á todo progreso cultural.

Aparte de sus causas históricas y legales, las raices de este hecho deben buscarse en la misma naturaleza del suelo, eminentemente accidentado. Depuestas ya las injustas prevenciones que militaban contra Galicia, país de desolación que hubo tiempo llegó á creerse, todos los escritores y viajeros, cuantos han tenido ocasión de admirar los profundos festones de sus rias, el encanto de sus frescos y risueños valles, el verdor eterno de sus floridas colinas, el aspecto majestuoso de sus montañas elevadas, se complacen en traer á la memoria y ponderar, como el mayor de los atractivos, la infinita variedad de paisajes que ofrece esta región en que se anudan todos los climas de Europa y

(1) Rubichon.—Du mecanisme de la Societé en France et en Angleterre.

© Biblioteca Nacional de España

prosperan todos los árboles, desde el abedul y el pino hasta el naranjo y el magnolio, donde no se da un paso sin que el horizonte cambie y la mirada se pose en nuevas perspectivas, donde á cortísimas distancias se alteran la naturaleza y exposición del terreno, los accidentes de la atmósfera, todas las condiciones climatéricas (1). Suelo de tales ondulaciones, pliegues y variedades, tenía que ser obstáculo perenne para la gran propiedad y causa determinante de la pequeña que ni las leyes ni menos los usos y costumbres del pais, han sabido ó podido contener en su marcha fatal al parcelamiento indefinido.

En tanto no llega á verificarse el amilla-

(1) «Cada una de las provincias de la Península ha recibido un don particular, pero las á que corresponden Porto y Santiago de Compostela los reunen todos, agregándoles por completo las ventajas de los climas septentrionales: no se imagina nada tan risueño, tan grandioso y rico á la vez.» Ojeada sobre las campiñas españolas y portuguesas: introducción á un viaje agrícola á la Península por A. Lesage, subdirector de los dominios agrícolas de la casa del Emperador: «Journal des Economistes» de Septiembre de 1868.

© Biblioteca Nacional de España

ramiento, hoy en ejecución, de la riqueza territorial de España que lucha en nuestras provincias con dificultades especialísimas, poco menos que insuperables, rectifiquemos, mientras que por personal técnico y ageno al interés que los particulares puedan tener en ocultar á la acción del Fisco su capital inmueble, no se levanta el catastro del territorio, sea parcelario, sea seccional ó por términos topográficos, es rayano de lo imposible traducir en números, ó dar al menos exacta idea á los extraños del grado que alcanza el fraccionamiento del suelo gallego, colosal mosaico que recrea la vista, al pasearla por el caprichoso conjunto de retazos de miles de formas y matices que esmaltan nuestras campiñas.

El procedimiento generalmente en uso de apreciar la parcelación del territorio por el número y entidad de las cuotas de contribución que le gravan, descansa en una base inexacta, en cuanto no aparece discretada en las estadísticas la parte que deba asignarse al cultivo y ganadería, ni deslindada de la urbana la propiedad rústica, y sobre todo parte del supuesto falsísimo de que cada

© Biblioteca Nacional de España

cuota es signo de una finca, siendo así que representan el conjunto de las que el contribuyente posee dentro de un término municipal; pero no teniendo á mano otro instrumento mejor de cálculo, á él apelaremos y con tanta mayor disculpa cuanto que lo hemos visto empleado respecto de naciones que, como Francia, pudieran fundarse en datos catastrales (1).

Por primera y última vez, que sepamos, inserta el *Anuario estadístico de España correspondiente á los años de 1859 y 1860* un estado detallado de las cuotas comprendidas en los repartimientos de la contribución territorial de 1859. La suma de las relativas á las cuatro provincias de Galicia es de 544.768 ó sea sobre poco mas ó menos el 16 por 100 de todas las de España que montaban á 3.426.083 (2). Descompongamos,

(1) Lavergne. Essai sur l' economie rurale d' Angleterre etc.—Lecouteux. Cours d' Economie rurale. Ambos descomponen la famosa cifra de los once millones y medio de cuotas territoriales en Francia, pero cuidando de prevenir al lector que es engañosa.

(2) Según resulta de los posteriores Anuarios, este número fué creciendo en los años sucesivos:

© Biblioteca Nacional de España

ahora, tal cifra: la cuarta parte, ó sean 135.412 la forman las mínimas, de 1 á 10 reales, exceden de la mitad, pues son 303.573, las comprendidas entre 10 y 100; constituyen un quinto, 101.050, las desde este término á 500; y es una cantidad tan insignificante el resto, 5.733, desde 500 reales en adelante, que solo alcanza al 1 por 100 de la totalidad de Galicia. Al compararlas con las de la Nación resulta que la primera clase que hemos enumerado llega á constituir el 22 por 100 de las de igual entidad en toda España: la segunda da el 15, baja al 14 la tercera y se observa con creciente asombro que la última forma solamente el 3 por 100 de sus correlativas. Y si aun subdividimos ésta, separando las cuotas de

en 1867-68 se elevaba á 3.660.176 (Memoria de la Dirección general de Estadística. Madrid, 1870). Como estas cifras son las totales de España y no se distribuyen por provincias, hemos tenido que saltar por encima de ellas y atenernos á las que arroja el Anuario correspondiente á 1859 y 1860, cuyo estado conviene advertir, no comprende las provincias Vascongadas y Navarra por no estar sujetas á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

© Biblioteca Nacional de España

4.000 reales en adelante, expresión en los supuestos de que parte el cálculo de la gran propiedad, tan sólo presenta Galicia 28 de las 7.685 qne comprendía el Repartimiento general.

La gran propiedad queda, pues, aquí completamente ahogada en el mar inmenso de parcelas que pagan al Estado cuotas insignificantes. Y el fraccionamiento se acentúa mas en unas provincias que en otras, llegando á su máximun en Pontevedra que, mucho más pequeña que Orense y sobre todo que Lugo que la excede en más del doble en área, aparece sin embargo con mayor número de cuotas de contribución que cualquiera de ambas (1).

(1) Nombre de las provincias	EXTENSIÓN SUPERFICIAL EN		Cuotas de contribución territorial
	Kilómt.	*Hectáreas*	
Coruña	7.973,20	797.320	165.926
Lugo.	9.808,40	980.840	114.312
Orense.	7.092,80	709.280	123.277
Pontevedra. . . .	4.504'30	450.430	141.253
Total de Galicia. .	29.378,70	2.937.870	544.768
» de España. .	507.036 »	50.703.600	3.426.083

Anuario estadístico citado publicado por la Comisión de Estadística general del Reino. Madrid, 1860.

© Biblioteca Nacional de España

El Censo de población de 1860, en su cuadro de clasificación delos habitantes por profesiones, ofrece una contraprueba de los anteriores cálculos. Contábanse á la sazón en España 1.466.061 propietarios en cuya cifra entraron las cuatro provincias de Galicia por la de 246.671, ó sea el mismo 16 por 100 que antes nos diera la relación de los totales de las cuotas tributarias. É igual proporción de 16 por 100, con diferencia de décimas, resulta de la razón de las sumas totales de la población agrícola, compuesta, según los elementos que el censo suministra de propietarios arrendatarios, y jornaleros del campo, que eran en Galicia 681.135 y 4.330.698 en toda España (1).

(1)

Nombre de las provincias	Número total de habitantes	Número de propietarios	Número de arrendatarios	Número de jornaleros del campo
Coruña. . .	557.311	45.624	34.433	147.030
Lugo. . . .	432.516	36.806	18.554	38.666
Orense. . .	369.138	78.248	3.028	68.845
Pontevedra. .	440.259	85.993	4.570	119.338
Total de Galicia.	1.799.224	246.671	60.585	373.879
» de España.	15.673.536	1.466.061	510.527	2.354.110

«Censo de población de España según el reciente

© Biblioteca Nacional de España

Muy difícil y arbitrario es calcular el promedio de la extensión de terreno cultivado que corresponde á cada propietario, pues aunque conocemos el área de las cuatro provincias gallegas y la parcial de sus mon-

verificado en 25 de Diciembre de 1860, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1863.»

El preámbulo del R. D. sobre el Crédito Agrícola, fundándose en datos que dice publicados por el Centro á cuyo cargo corren las Contribuciones directas del Estado, señala estas otras cifras: número aproximado de propietarios de fincas rústicas 3.000.000, idem de urbanas 2.000.000; número de colonos 474.610, de fincas rústicas 21.889.507. No conocemos ni hemos logrado procurarnos la publicación de donde hayan sido extractados tales datos, pero se aproximan bastante á los que insertan los Anuarios y Memorias de la Dirección general de Estadística: así la de 1870 consigna las siguientes cifras relativas á 1867-68: Propietarios de fincas rústicas 2.773.053: id. de urbanas 2.108.092: Colonos 507.899. A pesar de que unos y otros se apartan no poco de los aducidos en el texto no hemos podido tomarlos en cuenta por referirse tan sólo á la totalidad de España y no descomponer la suma por provincias, haciendo así imposible toda comparación. Por la misma razón prescindimos de los resultados conocidos de la operación censal de 1877, puesto que si algunas provincias, por ejemplo la de la Coruña, han dado ya á luz los cuadros de clasifica-

© Biblioteca Nacional de España

tes públicos (1), no así la de las aguas, vías de comunicación, predios urbanos, arenales, dunas, marismas, tierras yermas y otras que no sirven para el cultivo agrario; ni tampoco la de los terrenos dedicados á la producción forestal y pastoral, los cuales entran á formar parte del *territorio agrícola,* mas no del destinado directa é inmediatamente á la alimentación del hombre y que puede con exactitud denominarse *territorio*

ción de habitantes, otras no lo han verificado, y no cabe relacionar y confrontar cifras. Tenemos, pues que adoptar como bases de cálculo las en el cuerpo del Informe consignadas y cuyos errores y defectos debe racionalmente suponerse sean generales y por consiguiente que no afecten, de un modo considerable, á las relaciones de los miembros entre sí y con el todo.

(1) Superficie en Hectáreas de los montes públicos

	Exceptuados de la venta	Declarados enagenables	TOTALES
Coruña.	26.791,22	764,15	27.555,37
Lugo.	156.736,72	2.338,46	159.075,18
Orense.	47.571,86	5.393,78	52.965,64
Pontevedra . . .	64.967,78	346,32	65.314,10
Galicia.	296.067,58	8.842,71	304.910,29

(Del *Anuario Estadístico* correspondiente á 1859 y 1860).

© Biblioteca Nacional de España

cultivado. Suponiendo que este constituya la tercera parte de su suelo, según la proporción que oficialmente guarda para la casi totalidad de España (1) y distribuida la superficie resultante, ó sean 979.290 hectáreas, entre los 246.671 propietarios que hemos vis-

(1) El mismo Anuario estadístico correspondiente á 1859 y 1860 inserta un estado de las superficies que ocupaban los diferentes cultivos en España, con excepción de las Provincias Vascongadas y Navarra no sujetas á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. De él resulta que los cereales, hortalizas, viñas, olivares y prados cubrían una extensión de 15.453.177 hectáreas; los montes, pastos, eras, canteras etc. la de 12.513.863 quedando un remanente considerable de más de veinte millones de hectáreas que no han entrado en la relación ya por no haberse comprendido en ella en muchos pueblos «los terrenos montañosos, las playas y los ocupados por las poblaciones, ríos y caminos que no están sujetos á imposición por ser improductivos», según la nota estampada por la Comisión general de Estadística al pie de dicho estado, ya por efecto de las frecuentes ocultaciones que los particulares han hecho de su riqueza al Fisco. Y como la superficie del suelo español, deducida la parte de las Provincias Vascongadas y Navarra, mide 48.935.360 hectáreas, la porción que oficialmente consta cultivada, esto es, 15.453.177 hectáreas es el de 3'16 de aquél ó en otra porción de 31,5

© Biblioteca Nacional de España

to sumaba el Censo de 1860 dan para cada uno un promedio de 3,9 hectáreas, en tanto que adoptando los mismos supuestos de cálculo para toda la Nación elevan el promedio á 11,5, ó sea el triplo del de Galicia (1). En cuanto á la extensión total de las explotaciones agrícolas reina mucha variedad, subordinada como está á diversidad de condiciones, inclusas las topográficas y climatéricas.

por 100. Nosotros hemos tomado una cifra más alta, suponiendo que constituya la tercera parte del área total y aun nos habremos quedado cortos dada la importancia de las ocultaciones y los errores consiguientes á investigaciones de este linaje. Es por otra parte una proporción parecida á la de naciones de producción agrícola no muy diferente de la nuestra: Austria y Hungría (32,2 y 37,3. Statistique Internacionale de l' Agriculture). Por demás será advertir que el promedio de 11,5 consignado en el texto, es el resultado de dividir la tercera parte de la superficie íntegra y total de España por el número de propietarios computados por el Censo de 1860.

(1) La relación del territorio cultivado con la población es en Galicia de 1 habitante por cada 53 áreas, mientras que en España sale á habitante por hectárea: es decir que así como en la generalidad de la nación cada hectárea mantiene á un habitante, en Galicia debe sustentar casi á dos.

© Biblioteca Nacional de España

En la parte alta, los montes entran como uno de sus factores obligados, considerándose tanto más importantes las mismas, cuanto que la proporción de estos sea más crecida: en la parte baja, ó donde hay montes comunales ó facilidad para proporcionarse de otra suerte abonos, la explotación en la que dominan, cuando no la integran, las tierras de efecto cultural inmediato, suele constar de tres á cuatro hectáreas, pero fraccionadas casi siempre en diferentes parcelas.

No está zanjada, por cierto, la ya añeja cuestión sobre las ventajas ó inconvenientes de la grande y pequeña propiedad, oscurecida por la controversia más importante en Agronomía sobre el grande y pequeño cultivo y la más moderna sobre el extensivo y el intensivo que divide hoy á los aficionados y á los sabios. Cuando la subdivisión de la propiedad no se extrema y no afecta sobre todo á la unidad de explotación agrícola, cuando ésta no resulta como descuadernada y compuesta de desparramados trozos, puede hasta constituir una de las fórmulas del progreso en agricultura que sería temerario afirmar hayan de fundirse en un molde exclu-

© Biblioteca Nacional de España

sivo. Indeclinable la ley de Economía rural de que la extensión de la tierra cultivada ha de hallarse en armonía con los medios de explotarla para lograr el beneficio apetecido, sólo dos soluciones caben en su aplicación: ó que el capital y el trabajo sean tanto cuanto exige la extensión de la tierra, ó que ésta no sea mayor que lo que aquellos dos agentes permitan. Inglaterra, donde los grandes capitales abundan, nos da ejemplo de lo primero (1); y Flandes que, de suelo pobrísimo, viene siendo tipo clásico del buencultivo, enseña con elocuencia lo segundo (2), confirmando aquel *exiguum colito* que hace ya 19 siglos aconsejaba el dulcísimo poeta de Mantua.

(1) Mr. de Lavergne, en la obra citada, duda que la cuarta parte del suelo británico que asigna á la gran propiedad sea la mejor cultivada. En cambio el Condado de Lancaster, donde domina la media y casi la pequeña propiedad, es uno de los más ricos, bajo el punto de vista agrícola.

(2) En la Flandes occidental, la mitad de las explotaciones no pasa de 50 áreas. Informe de Mr. de Lavergne sobre el «Ensayo sobre la Economía rural de Bélgica» por Laveleye. Journal des Economistes. Septiembre de 1863.

© Biblioteca Nacional de España

Agréguese que la pequeña propiedad puede ser beneficiada ventajosamente por su mismo dueño, realizando así el sueño dorado de los economistas agrónomos que se afanan por crear la clase de los propietarios cultivadores y despertar ó fomentar, donde ya exista, el espíritu rural, fuente copiosa de mejoras. Esto sin salir de los términos del mismo problema agrícola y haciendo caso omiso de otras consideraciones de superior importancia, pero que salen fuera del marco de nuestro cuadro: cual la conveniencia evidente de hacer asequible la propiedad al mayor número por lo que moraliza y vigora su disfrute, lo que aviva el amor de la patria, lo que afianza la paz, lo que mueve al sosten de las instituciones sociales cuya benéfica sombra necesita para descansar tranquila. El socialismo se anida en las ciudades y evita los campos, y si algunos busca no son los de la pequeña propiedad, los de nuestra Galicia, en donde todos tienen un pedazo de terreno que perder: son los de la gran propiedad, que á pocos pertenece, ya se cultive en inmensas explotaciones, como en nuestras provincias meridionales, ya se hallare

© Biblioteca Nacional de España

distribuida, como en Irlanda, entre un hormiguero de colonos precarios á quienes sólo lazos, hasta poco ha, de un día ligaban á un suelo ageno.

Mas todas las cosas en este mundo tienen su límite, que no se traspasa nunca impunemente como aquí ha sucedido. La subdivisión desenfrenada de la propiedad y su consiguiente dispersión, hijas de la costumbre muchas veces y dictadas otras por sentimientos de envidia ó mal entendido interés, ocasionan un verdadero desperdicio de fuerzas y tiempo, la inhabilitan para las mejoras territoriales y para la mayor parte de los cultivos mejoradores y traen por secuela indeclinable malestar social. Así es que para reconstruir la despedazada propiedad y colocarla en condiciones económico-rurales, se está verificando en varias naciones de Europa (1) una reacción en sentido contrario á la tendencia política que, principalmente para quebrantar el poder de la aristocracia, había favorecido su fracciona-

(1) En diferentes estados de Alemania principalmente.

© Biblioteca Nacional de España

miento. Las oscilaciones pasadas fueron tan violentas ó tan prolongadas que llegaron á producir desequilibrios sociales: tócale á una sana política y es empresa de gran aliento respecto á Galicia, enderezar blandamente la propiedad hacia su centro de aplomo.

Hay una fase de la cuestión que nos cumple ahora examinar: las relaciones entre esta disposición de la propiedad y el movimiento de la población, factor importantisimo que es de la producción agrícola, en la que entra representada por el trabajo y de la que es término por el consumo. *Officina gentium* se ha llamado á la pequeña propiedad; y sean cualesquiera las causas que den origen á tal hecho, que siempre lo son muy complejas las que intervienen en el desarrollo de la población, es lo cierto que, á escepción de Francia donde se halla limitado por obstáculos más morales que de otros órdenes, los paises en que la propiedad se halla distribuída, en iguales circunstancias, ostentan una densidad mayor y creciente. El rincón más poblado y de los mas subdivididos de la tierra, bien que inteligentemente sub-

© Biblioteca Nacional de España

dividido, es Flandes, que en su parte oriental alcanza la inverosímil cifra de 285 habitantes por kilómetro cuadrado (1).

Proporcionalmente á las demás del Reino ofrecen nuestras provincias notable densidad, y si desde el anterior al último censo de 1877 el coeficiente de su aumento aparece inferior al del operado en España, débese esto á que el trabajo de eliminación que la contínua emigración determina, no permite se eleve mucho su nivel. Lugo, aun acusa baja, pero siendo la en que la propiedad se halla menos fraccionada, la excepción deja de serlo para corroborar la regla (2).

(1) Lecouteux. Cours d' Economie rurale. Tomo 1.°, p. 159.

(2) Población según el Censo de 1860: Coruña, 557.311: Lugo, 432.516: Orense, 369.138: Pontevedra, 440.159. Total de Galicia, 1.799.224: idem de España, 15.673.536.

Población según el Censo de 1877: Coruña, 596.436 (*):

(*) Adoptamos esta cifra, que es la que consignan las memorias de la Junta provincial del Censo de población en la Coruña y no la de 595.585 que trae la publicación de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico titulada «Resultados generales del Censo de la población de España, según el empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1877. Madrid, Mayo de 1879», de la que hemos tomado las demás.

© Biblioteca Nacional de España

La población específica de estas provincias, excede bastante del promedio que resulta para toda la Nación que, adoptado por unidad de extensión el kilómetro cuadrado, no es más de 32,7 por 100. La totalidad de Galicia da el 62,8; sube al 74,8 en la provincia de la Coruña, y llega en la de Pontevedra á 100, límite extremo de densidad en España. Cerca de 32 millones de habitantes contaría, pues, ésta, si toda estuviera tan poblada como Galicia, de 38, como la Coruña y se pondría á la cabeza de las naciones de Europa, la inmensa Rusia exceptuada, con más de 50 millones de habitantes, si la densidad de Pontevedra fuese uniforme y general.

Que la población agrícola y la total de un país se hallan en razón inversa ha pasado por inconcuso en Estadística, ciencia que por la imperfección de los medios que hasta aquí ha poseido, es la que menos axiomas puede sentar y más decepciones sufre á

Lugo, 410.387: Orense, 388.835: Pontevedra, 451.946: Total de Galicia, 1.847.604: id. de España, 16.625.860.

Aumentó la población desde 1860 hasta 1877 en Galicia 48.380 habitantes: en España 952.324.

© Biblioteca Nacional de España

cada paso (1). Galicia se encarga de desmentir el aserto: su población agrícola en la época del Censo de 1860 se hallaba con la total en la razón de 37 es á 100, excediendo en un 10 á la correlativa de toda España que no resultó ser más del 27 por 100; pero Galicia tiene proporcionalmente no sólo más población agrícola, sino más población total específica que el reino y dentro de Galicia mientras que en la provincia de Lugo, la de menos densidad, bajó su población agrícola al 21 por 100, en las más pobladas, como Coruña y la populosísima de Pontevedra llegó al 40 y 47 respectivamente.

Naturalmente, donde escasean las industrias fabriles que en los países en que se hallan pujantes atraen así un gran contingente de población, y las tierras están al alcance de todo el mundo y en las condiciones en que se efectúa el cultivo, sometido al

(1) Véase sobre el particular la «Memoria sobre la población de España» escrita por el excelentísimo Sr. D. José García Barzanallana y premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso ordinario de 1871. Madrid, 1872.

© Biblioteca Nacional de España

mero trabajo rutinario, la instrucción y el capital, que siempre son patrimonio de pocos, no entran por nada, la agricultura queda como único recurso para todos, que aunque sea duro y escaso, les da al fin un pedazo de pan. Y la clase agrícola, que acaso tachen de imprevisora algunos libre-moralistas Malthusianos, más morigerada que la gente que puebla los talleres, necesita ante todo de hogar y mujer que atice su fuego, y no se asusta de la fecundidad que le proporciona brazos para el trabajo, pues es antiguo proverbio que la riqueza del labrador son sus hijos. Tal vez salen fallidos sus cálculos; los malos años se suceden; trábase ejecución en sus bienes para la realización de algún crédito; la familia ha crecido más que los productos de la cosecha; y donde no hay industrias que restablezcan este desnivel entre la población y las subsistencias, es fuerza tomar el bastón del caminante y abandonar pesarosamente, pero para volver á ellas en días mejores, la casa paterna y la heredad patrimonial: repulsiones y atracciones que la pequeña propiedad produce manifiestamente.

© Biblioteca Nacional de España

Hános llamado la atención á éste propósito, hasta el punto de dudar de la fidelidad del Censo de 1860 ó, por mejor decir, de la discrección con que se evacuaron ciertos datos en las cédulas censales, el número que señala de jornaleros del campo en estas cuatro provincias (373.879) que nos parece demasiado alto en relación al de la suma de propietarios y arrendatarios (307.256), pues comparando ambas cifras resultan por cada 100 de los últimos 120 braceros agrícolas en Galicia, cuando en la totalidad de España la proporción no pasa de 110.

Erróneo sería creer que el número de obreros en un país, ha de ser exactamente proporcional á su población y que haya necesariamente de aumentar al compás del crecimiento de ésta: dicho número está principalmente determinado por la cantidad de trabajo que la industria en tal país desenvuelve, aunque con flexibilidad bastante para que puedan variar en épocas dadas las relaciones económicas entre la oferta y la demanda de la mano de obra. Pues bien, el régimen del salariado en agricultura, más ó menos atenuado por el trabajo mecánico, es

© Biblioteca Nacional de España

propio del gran cultivo; no de las pequeñas explotaciones rurales de que está entretejida la superficie de Galicia y que se benefician casi exclusivamente por el cultivador y los suyos, sin requerir, sino en contadas ocasiones, el ageno auxilio que aun no es raro se preste, á ley de compañeros, como servicio mutuo.

Agricultura de familia se ha llamado á este modo de cultivo, frase que es aquí de rigurosa exactitud, pues aunque conmovida por el alcance, acaso exagerado, que se ha atribuido á una sentencia dictada en mal hora por el Tribunal Supremo de Justicia (1), tenemos entre nosotros una institución de derecho sino peculiarísima (2), como

(1) «La práctica que se dice constante en la Audiencia de la Coruña acerca de la *Compañía* llamada *gallega*, no puede invocarse para fundar un recurso de casación, porque no consta que esa práctica exista y forme doctrina de jurisprudencia.» Sentencia de 22 de Mayo de 1866.

(2) Existen aún ligeros restos de estas compañías (llamadas así de *compani*, los que comen en comunidad el pan) en Francia, donde eran muy comunes en los siglos pasados; no son raras en Italia; y

© Biblioteca Nacional de España

característica de Galicia, que encierra una curiosa organización del trabajo agrícola. Las *compañías* apellidadas *gallegas*, que á ellas nos referimos, son asociaciones puramente familiares, compuestas de los padres, de sus hijos é hijas mayores de edad y, si fueren casados, de los respectivos cónyuges, que no han menester de pactos expresos para constituirlas, sino vivir de consuno y conspirar, con el producto de sus bienes y con su trabajo, á un fin común, general y acaso genuinamente agrícola, si bien que

dominan entre los Slavos meridionales, á saber, en la Slavonia, Croacia, Voivodia, Confines militares, Servia, Bosnia, Bulgaria, Dalmacia, Herzegovina y Montenegro. Por lo general se rigen por el derecho consuetudinario; pero en algunas partes han tomado asiento dentro de la ley, por ejemplo en Servia y en Portugal, cuyo Código civil trata de ellas muy detenidamente (artículos 1281 á 1297.) En opinión de algunos escritores que se han entregado recientemente á curiosas investigaciones sobre la historia del derecho de propiedad, las *comunidades de familia* señalan una fase que ha atravesado la propiedad en su marcha de la colectiva á la individual. Vid. Laveleye. De la propriètè et des ses formes primitives.

© Biblioteca Nacional de España

por analogía se haya ampliado á otras industrias y labores. Atendiendo principalmente al trabajo, no toma en cuenta el más ó el menos de las aportaciones que al acervo comun hayan verificado los sócios y reparte entre todos ellos así las ganancias como las pérdidas, con igualdad perfecta y absoluta. Y puesto que tanto se habla de aplicar al granjeo de las tierras la potencia resultante del principio de asociación y de estimular la actividad y la fijeza de los operarios agrícolas por ingeniosos modos, entre otros concediéndoles una coparticipación en los beneficios de la industria, es cosa de que los hombres reflexivos posen por algun tiempo su atención en estas pequeñas sociedades cooperativas de producción, sin levadura alguna socialista; que organizan patriarcalmente la doméstica estrechando por el interés mútuo entre sus miembros lazos que de ordinario se aflojan, cuando no se sueltan ó se rompen, al constituirse por el matrimonio de los hijos nuevas familias; que reaccionan benéficamente contra las divisiones indiscretas de la propiedad, agrupando para el cultivo suertes que en otro caso yacerían inde-

© Biblioteca Nacional de España

pendientes; activan la producción con el trabajo barato, la fertilizan con el auxilio del capital, que por pequeño que sea, el de todos siempre será mayor y más eficaz que el que á cada uno pertenezca, y suministran por la adición de garantías base de alguna amplitud para la obtención del crédito.

En tierra en que la labranza se verifica de tal modo y de la que, á no ser muy perseguidos de la suerte, todos tienen un pedazo, siquiera de liliputiense magnitud, no es posible sea mayor que el de propietarios y arrendatarios, el número de jornaleros del campo, entendiendo por tales, segun la acepción común, los que están atenidos exclusivamente al producto del trabajo mercenario de sus manos. De otra suerte se caería en el contrasentido de que cuanto mayor fuese el número de cultivadores y menor la extensión de terreno que á cada uno le tocase beneficiar, más necesitarían del concurso ajeno; puesto que Pontevedra que cuenta, ya no en relación á su área sino en absoluto, mayor suma de propietarios que ninguna otra de las provincias de Galicia (85.993), y propietarios que son cultivadores, toda

© Biblioteca Nacional de España

vez la cifra asignada por el Censo á los arrendatarios es en ella respectivamente insignificante (4.570), aparece sin embargo excediendo en número de jornaleros á las dos provincias reunidas de Lugo y de Orense.

Pegujaleros insignificantes mal pueden librar su subsistencia en el cultivo, por esmerado que éste fuere. No es extraño, pues, que se asimilen y pasen ante el Censo por jornaleros, quienes sufren sus eventualidades y comparten, buen número de dias del año, sus trabajos. ¿Será, pues, aventurado asentar que la mitad, cuando menos, de los que en las cédulas censales se han inscrito como jornaleros, eran en realidad propietarios ó arrendatarios de diminutas parcelas? (1)

(1) Las mismas consideraciones militan contra los resultados que constan en la «Memoria de la 2.ª parte de los trabajos del Censo de población de 31 de Diciembre de 1877» en la provincia de la Coruña, pues mientras que sólo asigna á la clase de propietarios la exigua cifra de 4.431 y eleva á 83.801 la de labradores, denominación poco precisa y en la que la misma Memoria teme se hayan ingerido no pocos

© Biblioteca Nacional de España

Y tanto debe ser así, cuanto que es muy general en Galicia la escasez de braceros del campo, que se nota principalmente en esas épocas del año, críticas para la agricultura, en que ésta exije á la vez en todas las labranzas un mayor desarrollo de trabajos, que no se pueden aplazar sin dejar comprometida la suerte de la cosecha. Que la superficie cultivable haya ganado terreno por haberse puesto en explotación en las últimas décadas, para corresponder á la demanda creciente del consumo, porción que antes permanecía inculta; que el nacimiento de algunas industrias y la ejecución de obras públicas hayan abierto concurrencia de mano de obra á la agricultura, son causas demasiado locales y obrando en sobrado reducida escala, para que basten á

pequeños propietarios, hace ascender la de jornaleros del campo á 108.446. Muchos nos parecen y tanto más, cuanto que sólo se señala la risible cifra de 179, entre hombres y mujeres, á los de todas las demás industrias de la provincia. Nótese, sin embargo, que desde el Censo de 1860, que contaba 147.030 jornaleros del campo en esta provincia, al de 1877 se han rebajado de un golpe nada menos que 38.584.

© Biblioteca Nacional de España

dar razón de un hecho que se presenta como general y se acentúa de dia en dia; pero que cumplidamente explica la propensión que el campesino gallego, que por una de esas contradicciones misteriosas que encierra el alma humana, es el ser mas profundamente afectado de nostalgia, viene ya de antiguo manifestando á trasmigrar en busca de una fortuna que en el país natal se le muestra esquiva, ya á las regiones del interior á desempeñar oficios humildes, cuanto honrados, ya mas modernamente allende los mares, seducido con frecuencia por el alhago de promesas falaces ó de, aún mas peligrosos, raros ejemplos de éxito. Esas dos corrientes de la emigración arrastran fuera del país (1), á cuantos aldeanos no se hallan establecidos con labranza ó la tienen insuficiente y pobre, llegando á darse comarcas enteras en que las labores

(1) La diferencia entre la población de hecho y la de derecho que acusa el Censo de 1877, puede constituir un precioso dato para juzgar de las proporciones que tiene en Galicia la emigración. Siendo para toda España de 105.710 habitantes, lo ha sido en Galicia de 52.163, esto es, casi la mitad.

© Biblioteca Nacional de España

principales del campo que exijen mayor número de brazos que de ordinario, tienen que ser desempeñadas por los mismos labradores en mutualidad gratuita ó retribuida ó, si no requieren despliegue de fuerza, como por ejemplo las cavas del maiz, encomendadas á mujeres que bien acreditan en la faena campestre, su antigua procedencia céltica (1).

En región tan extensa y tan accidentada como Galicia, en que las condiciones climatológicas se diversifican tan notablemente y varían tanto los cultivos, es difícil fijar el precio del salario agrícola, diferente segun las estaciones, segun las labores, segun las costumbres; satisfácese además en unas partes íntegramente en metálico, y en otras y las más ó se mantiene al jornalero, ó cuando menos á determinada hora del dia dásele algun alimento. Habida sin embargo consideración á que tales diferencias se compensan mutuamente, computando en di-

(1) Lafuente, Historia general de España. Tomo I. Murguía, Historia de Galicia. Tomo I. Costumbres etc. de los celtas gallegos.

© Biblioteca Nacional de España

nero para formar el salario nominal el valor de las especies que se suministran; y atemperándonos á la usanza mas común, creemos se puede estimar el salario corriente en 1 peseta 25 céntimos para los hombres, y sobre poco más ó menos 75 céntimos para las mujeres.

Siguiendo las leyes del mercado sobre la oferta y la demanda y puesto que (fuera de esos años calamitosos en que los labradores ofrecen sus brazos á quien quiera alquilarlos para ganar un pedazo de pan que llevar á la boca) es creciente la escasez de jornaleros del campo, nada tiene de extraño que los salarios agrícolas vengan mostrando tendencia al alza, que hasta aquí sin embargo ha sido más nominal que real y para ponerse al nivel del encarecimiento que, por múltiples causas, se ha operado en los más necesarios productos: pues en todos tiempos el precio de los cereales trazando un límite mínimo para la vida del obrero y su familia, ha solido decidir del que alcanzan los salarios.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO II

Los Foros

Sentamos al principio que toda la constitución rural de Galicia giraba sobre dos fundamentales quicios: la subdivisión excesiva del terreno y la separación de sus dominios directo y util como, con discutible propiedad, se denominan en lenguaje de escuela. En rigor esto último es lo que delinea vigorosamente su fisonomía, porque al fin el suelo encuéntrase subdividido, mas ó menos, en muchas partes; pero el *foro* nos es privativo, pues aun cuando la enfiteusis, su patrón, y otros contratos análogos y derivados podamos estudiarlos tanto al presente como en la historia jurídica de varias otras provincias de España (1) y na-

(1) *Censos enfitéuticos y solariegos* en Castilla, *Treudos* en Aragón, *Pechas* en Navarra, etc.

© Biblioteca Nacional de España

ciones de Europa (1), aquél ha presidido á la organización y desenvolvimiento de la propiedad en esta región y tierras colindantes (2), tomado nombre, tinte y caracter local, generalizádose al extremo de que hay comarcas enteras donde ni un palmo de terreno alodial se encuentra, y quedado constituído en excepción, ciertamente abrumadora, por nuestras leyes civiles.

De mano maestra tratada por esta Sociedad Económica la magna cuestión de foros, en el Informe elevado ha pocos años al Ministerio de Gracia y Justicia (3) sólo muy lijeras indicaciones nos toca hacer sobre la misma y en cuanto se enlaza con el estado de la agricultura en este país é importe para el estudio de la del crédito rural.

(1) *Aforamento ó Emprazamento* en Portugal, *Contratto di Livello* en Italia, *Beklem-regt* en Holanda, *Erbpacht* en Alemania, y antes en Francia el *Bail á locatairie* ó *á culture perpetuelle,* el *hereditaire* de la Alsacia, el *á complant* del Mediodía y Oeste etc.

(2) Asturias y antigua provincia del Vierzo. En la proximidad á Galicia es también donde más generalizado se halla en Portugal.

(3) En 1875.

© Biblioteca Nacional de España

Cuando está fuera de discusión que los arrendamientos á corto plazo no son idóneos de por sí para las mejoras culturales y que, por la inversa, conviene que la esperanza de recojer su fruto durante un largo tiempo, aliente al colono al esfuerzo y dispendios extraordinarios que envuelven; cuando por ello parecíanle cortos al patriarca de la Economía política, Adam Smith, los de 27 años que se habían introducido en Francia (1), mal se comprende, mejor dicho, sólo explican pueriles prevenciones sobre su tan controvertido abolengo feudal, la ojeriza con que han sido mirados por varios escritores los contratos de foro y enfiteusis temporales, que, económicamente considerados y remontándonos á sus orígenes, entran en el tipo del arrendamiento, pero con las superiores ventajas de que al colono convertido en forero ó enfiteuta competen la mayor parte de los derechos anejos al dominio, por término mas dilatado que por el que de ordina-

(1) Recherches sur la nature et les causes de la richesse des nations, París, 1843. Lib. III, cap. II.

© Biblioteca Nacional de España

rio se conciertan los simples arrendamientos y mediante el pago de una renta casi siempre inferior á la para estos estipulada.

En cuanto á los perpetuos, como también al censo reservativo, cabe asentar, que prescindiendo de toda consideración jurídica, son en rigor compra-ventas cuyo precio no se paga como capital, sino en los intereses que devenga y que permiten así ya el que, adquieran y asciendan á la condición de propietarios, personas desprovistas á la sazón de recursos, pero que cuentan con el porvenir fecundado por su trabajo; ya, en un estado avanzado de agricultura, que puedan emplearse desde luego en el cultivo las sumas que en otro caso absorbería la adquisición de la propiedad: constituyendo en uno y otro caso una de las muchas manifestaciones del crédito, tomado en su concepto más amplio y general. Al considerar la utilidad que la enfiteusis reporta á la agricultura, Mr. Troplong, que la juzga sin embargo poco apta para satisfacer las necesidades de circulación vertiginosa que devora á la época presente, no comprende pueda

© Biblioteca Nacional de España

darse por eliminada del movimiento y catálogo de las relaciones civiles y se interprete en este sentido restrictivo el silencio del Código francés (1). Y los beneficios que es capaz de derramar sobre un territorio, pregónalos bien alto la prosperidad excepcional que alcanza la agricultura de dos paises tan apartados y desemejantes y á que ningún otro lazo común liga, como la provincia del Miño en Portugal y la neerlandesa de Groninga; pero consignemos, porque es observación importante, que tanto el *Emprazamento* como el *Beklemregt*, á la manera que nuestros *foros de*

(1) Le droit civil expliquè suivant l' ordre des articles du Code. De l' echange et du louage. Tomo I. La Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, en sus números de 16 de Febrero y de Abril de 1882, da cuenta de haberse leído en el Senado francés y aprobado la sección del Código rural referente al arrendamiento enfitéutico, el cual ha de ser concertado por un plazo mayor de 18 años, presumiéndose tales los que pasen de 99. El enfiteuta, siempre que pague el cánon estipulado, podrá dar en hipoteca ó ceder los derechos que hubiese adquirido, gozando de las más facultades anejas á esta clase de contratos.

© Biblioteca Nacional de España

pacto y providencia (1) son por su naturaleza indivisibles (2).

Por tan sencillo medio se entregaron á la explotación los terrenos que dejaron yermos las prolongadas guerras á que dió origen el esfuerzo de la Reconquista. Su estado y ex-

(1) Sobre que la indivisibilidad no es precisamente de la esencia de los foros y enfiteusis de este nombre, discurre con su sagacidad acostumbrada el ilustrado catedrático de esta Universidad, D. Jacobo Gil, en su notable libro «De los Censos», cap. II.

(2) Por ser poco conocido en España, creemos serán leidos con interés algunos detalles sobre el *Beklem-regt*, muy en boga en Groninga, como que á él se debe la explotación de la mayor parte de los *polders* que en esta última veintena de años se han conquistado á la mar y reducido á cultivo. Entiéndese por tal el derecho á disfrutar de ciertos bienes mediante el pago de una renta inalterable, el cual pasa á los herederos tanto en línea recta como en la colateral. El *beklemde meyer* (enfiteuta) puede disponer de los bienes sea por testamento ó por contrato sin consentimiento del propietario, si bien pagándole en cualquier caso, por la trasmisión, el valor de una ó dos anualidades de renta *(propinen);* mas no así cambiar la forma de la propiedad, depreciar su valor, ni dividirla entre sus herederos. Si su derecho llegase á extinguirse, y no es causa bastante al efecto la falta de pago de las rentas, *puede reclamar el precio de los*

© Biblioteca Nacional de España

tensión, las dificultades de época tan azarosa, las ocupaciones y aficiones tan opuestas á la agricultura de sus poseedores los Magnates, Iglesias y Monasterios, á quienes pertenecían por derecho de ocupación ó de conquista, por concesiones de los Reyes ó donaciones de los particulares, por todos los títulos, en fin, de adquirir reconocidos por el derecho público y privado de aquellos tiempos, amén de impuros orígenes, fueron circunstancias propicias para aconsejar á los dueños imposibilitados ó inhábiles para beneficiarlos de por si, los concediesen en

materiales de las edificaciones que hubiese hecho. El origen de este contrato se pierde en las oscuridades de la Edad Media, pero parece haber tomado nacimiento en las tierras monacales y sido acogido luego por los grandes propietarios y las Corporaciones civiles. Dícese que en un principio era meramente decenal, lo que fué cayendo en desuso, ya por la dificultad de hallar nuevos colonos, ya principalmente por los dispendios á que obligaba el abono del valor de las construcciones, hasta que por fin en el siglo XVI llega á ser hereditario, ó por mejor decir, es reconocido tal por la jurisprudencia de los tribunales.—Laveleye. Obra citada y Essai sur l' economie rurale de la Neerlande.

© Biblioteca Nacional de España

foro, calcado sobre el patrón de la enfiteusis eclesiástica, pero con los reflejos feudales del tiempo, á quienes se comprometían á cultivarlos, devolverlos mejorados á la espiración del plazo, pues la perpetuidad en un principio era condición sobrado rara, y satisfacerles entre tanto una pequeña renta, compensación sin duda del servicio recibido pero principalmente en reconocimiento del dominio que retenía el aforante. Redújose, así, á cultivo la mayor parte de la tierra que hoy nos sustenta, y fué creciéndose y multiplicándose la población rural á la que el interés de estas coparticiones en la propiedad, atrajo y difundió por los campos.

Difícil es fijar la época precisa de su nacimiento, ocurrido en el seno misterioso de los tiempos medios, cuando la mano se daba mas trazas á esgrimir el acero que la pluma, y á falta de ley la costumbre se encargaba de ir formando lentamente el derecho. Tal cual, en sus principios esenciales, ha llegado á nosotros, supone un estado de civilización ya desenvuelto, en que la propiedad inmueble deja de pertenecer al derecho público para ser objeto de las convenciones privadas,

© Biblioteca Nacional de España

el dominio se desprende del señorío, la renta de la tierra rompe los vínculos del vasallaje, y la renaciente Legislación romana reacciona sobre el sistema feudal y le sustituye; pero estado que tiene sus raices y pide su explicación al anterior como siempre, pues en la historia no hay otras soluciones de continuidad que las que determinan las conquistas. El foro no es una creación arbitraria del tiempo á que nos referimos, la misma ambigüedad de su nombre *(fuero)* lo comprueba: es una evolución del derecho de propiedad, en la que tenemos que encontrar á la par de los elementos nuevos que la sociedad se asimilaba, restos de los antiguos que pugnaba por ir eliminando. Su consideración limitada y sistemática, cuando no el apasionamiento del interés, han sido la causa de esos contrapuestos juicios de los que no quieren ver en él más que una tenencia feudal y de los que se empeñan en reducirle á una enfiteusis de tipo romano ó común, sin reparar debidamente los primeros que los caracteres y cláusulas esencialmente feudales, los servicios, son lo accesorio aun en los contratos de foro más antiguos; y sin fijarse bien los

© Biblioteca Nacional de España

segundos en que la manera de poseer enfitéutica aparece en diferentes civilizaciones, tiempos y paises, respondiendo á unas determinadas condiciones económicas de la sociedad y del cultivo, pero diversificada en cada caso, teñida de un cierto colorido local y ostentando el sello de su época.

Sigamos el desarrollo y marcha de la institución de derecho. En el silencio muchas veces del pacto foral y en contradición otras con las capitulaciones que en él mediaran, opérase posteriormente una evolución en el modo de ser de los bienes forales: nace el *subforo,* descártase por él el forero de las precitadas primordiales obligaciones en que subroga á tercera persona que adquiere así el dominio útil: y estipulada á este efecto una segunda pensión que puede llegar á ser tercera y asi indefinidamente, según se reproduzcan las trasmisiones y convenios, créase la numerosa clase de subforantes y perceptores de rentas, propietarios neutros que no tienen el dominio directo ni tampoco el útil y que, por la fuerza de las cosas, son agenos al interés de la agricultura y de las mejoras de fincas que ni poseen

© Biblioteca Nacional de España

ni han de llegar á ser suyas, á las que sólo pueden considerar como una sólida garantía de su renta.

Esta situación, que hay que reconocer tenía su fundamento jurídico, cuando menos en la facultad que, si no las leyes, las doctrinas á la sazón reinantes, concedían de subarrendar al arrendatario y que podía también tener su fundamento económico en el capital-mejoras añadido al valor de la tierra y cuyos intereses representaba la renta subforal, era demasiado anómala y se generalizó sobrado para que no complicase las relaciones, hasta entonces amistosas, entre el señor directo y los poseedores del útil.

Discutíase en las escuelas si la renovación, á que comunmente se habían prestado benévolos los dueños directos (1), era inflexiblemente obligatoria, y si la cláusula sobre el caso inserta en una ley meramente formularia del Código Alfonsino (2), entra-

(1) Así lo confiesa el Colegio de abogados de la Coruña, en su informe de 30 de Diciembre de 1761, apoyando la renovación.

(2) La 69, tít. 18 Part. 3.ª

© Biblioteca Nacional de España

ñaba fuerza de precepto. No podía gozar de mucho valimiento doctrinal, ni inspirar gran confianza la opinión afirmativa cuando dejada á un lado la sanción de los tribunales, solicitóse encarecidamente por distintas ocasiones del Poder Supremo cerrase la puerta á los despojos que por entonces se estaban llevando á cabo y que lastimaban aun más que los intereses de los cultivadores, muy numerosos por resultado de particiones más ó menos abusivas, pero á quienes no era probable faltase nunca un pedazo de terreno, probablemente el mismo, que regar con el sudor de su frente, los de los perceptores de tales rentas que cifraban en las mismas su modo de vida y su consideración social y á los que la reversión de los bienes aforados á sus dominios, resolviendo implícitamente todos los contratos subalternos de subforos y otros censales que sobre tales bienes se fueran constituyendo, derrumbaba de un golpe de su posición y acaso sumía en la indigencia.

Tantos y tan importantes intereses amenazados, que elevaban la cuestión á la categoría de social, decidieron la contienda, ha-

© Biblioteca Nacional de España

ciendo inclinar de su lado la balanza del Legislador. Expidióse la célebre Real provisión de 11 de Mayo de 1763 que mandaba suspender todos los pleitos sobre foros, prohibía tuvieran efecto despojos y sancionaba la continuación en el pago, por los foreros, de las acostumbradas pensiones; cuya resolución si aparecía modestamente como medida interina dictada por la prudencia para obviar perjuicios, mientras que con más amplia deliberación no se resolvía el expediente general sobre foros, en el extracto artificioso que hacía de la pretensión del Marqués de Bosque Florido, Diputado general del Reino de Galicia, á cuya instancia fué librada, bien dejaba entrever cual era en el asunto (como en otros análogos y aún más graves) (1), el criterio jurídico del Consejo, contrario indudablemente á los despojos.

Es muy dudoso que esta pragmática haya ya no digamos que atemperádose á lo que demandaba la justicia y el respecto á la

(1) Véase el cap. XII de este Informe, donde se historían los Acuerdos tomados por el Consejo en la misma época sobre desahucio de colonos y renovación de arriendos.

© Biblioteca Nacional de España

santidad de lo pactado, sinó aun consultado la simple equidad y el interés de la agricultura, fuente entonces única para Galicia, de riqueza. Al pasar un ciego nivel igualitario sobre todos los foros, introdujo odiosas diferencias, por lo mismo que resultaron equiparados á los perpetuos, esto es, á los que versaban sobre bienes de que se había desprendido para siempre el aforante á cambio de una renta que, de suponer es, guardase relación con su valor, los otorgados por tiempo limitado, quizás brevísimo, por la sola vida del recipiente de que hay ejemplos, y en los que cabía la presunción de haber sido constituidos para dispensar favores y remunerar servicios personales, ó para poner en explotación, por mano ajena, fincas y recojerlas después mejoradas, siendo en cualquiera de ambos casos la renta, no el interés normal de un capital, sino mero símbolo de reconocimiento del dominio, disfraz á veces que enmascaraba un comodato (1).

(1) Lesionó además intereses dentro de la misma clase de foreros, por haber igualado á los foros perpetuos, cuyos bienes se adjudicaban en partijas por

© Biblioteca Nacional de España

Dictaba, pues, la equidad que, cual se verificó en Rusia en 1861, al emanciparse los siervos, y como establece la *Land act*, hoy en ejecución en Irlanda (que son las soluciones de los dos conflictos agrarios de estos últimos tiempos más análogos al que nos ocupa,) se hubiese acordado el arreglo y tasación de las rentas, ya por convenios amistosos de las partes, ya por arbitrajes de prudentes para que, dada la intervención oficiosa del legislador en asunto que le está vedado, por atentar con ello á la libertad de los contratos, resultasen á lo menos justas y purificadas de todo vicio de lesión. Y es de notar que no pasó inadvertida al Consejo de Castilla tan honrada siquiera fuese siempre arbitraria medida, que hubiese acallado

todo su valor, los temporales en que para tal efecto se tasaban ó por las dos terceras partes ó por la mitad ó por una tercera, una sexta parte y aun menos, según que se hallasen en la 1.ª, 2.ª, 3.ª voz ó más próximos aún á la extinción del plazo y foro. (Herbella, Derecho práctico y estilos de la Real Audiencia de Galicia, cap. X, núm. 89.) Si la medida no hubiera afectado carácter provisional, ¡qué de revisiones y rescisiones de partijas no hubiesen procedido en conciencia y ley!

© Biblioteca Nacional de España

en su mayor parte las quejas y facilitado y adelantado una feliz solución; por cuanto hubo cierto período en que tendió á sentarla como jurisprudencia general ó, á lo menos, cuando creyó prudente mitigar la dureza de dejar sin efecto las sentencias ejecutorias de la Audiencia de Galicia, quizás para dárselo retroactivo á la pragmática famosa (1).

(1) Asiéntalo así Castro Bolaño, con referencia á la Real Provisión de 17 de Octubre de 1766 y Real Orden de 9 de Mayo de 1767 (Estudio jurídico sobre el Foro. Cap. IX, pág. 68.) Una lectura meditada de los textos no permite sin embargo asentir sin reservas á opinión tan rotunda: si la R. P. de 17 de Octubre de 1766, repetida en 3 de Abril de 1767, induce á juzgar, por los términos vagos en que se halla redactada, que recaía sobre un pleito ya fenecido, la Real Orden de 9 de Mayo de 1767, de no haber errata en las fechas, refiérese á un proceso cuya sentencia de revista fué pronunciada por la Audiencia en 16 de Marzo de 1761, esto es, casi con un año de posterioridad á la R. P. que mandó suspender en todos los pleitos pendientes sobre foros. Véanse todas estas Providencias, poco conocidas, en la «Revista jurídica y administrativa de Galicia», correspondiente al año de 1852, que contiene también algunos magistrales artículos del Sr. D. Benito Pla y Cancela sobre «foros y contratos enfitéuticos».

© Biblioteca Nacional de España

Ciertamente que las riquezas son medio para el hombre, que no fin; que al de la agricultura, por importante que se le reconozca, no deben subordinársele cuestiones más vitales para la sociedad y que, por ejemplo, no puede leerse sin estremecimiento en Mr. Sismondi (1) de que manera la marquesa de Stafford, y no fué el caso único, entrado ya este siglo XIX, despojó á 15.000 paisanos del condado de Sutherland de 794.000 acres que de tiempo inmemorial poseían, demoliendo y quemando las aldeas á fin de forzarles á que abandonasen sus antiguos hogares tan sólo por verificar reformas agronómicas, para convertir en pastos los campos y proveer así al mejoramiento de las razas de ganados (2); pero creemos es indudable tam-

(1) Estudio sobre la Economía política. Tomo 1.º

(2) Parece que hay en el relato de Mr. Sismondi una exageración notable que hace pensar muy seriamente sobre la fidelidad de las pinturas que se nos han hecho de la importancia y consecuencias de los despojos en Galicia. Mr. de Lavergne, censurando la dureza, aneja á los procedimientos británicos, con que se verificaron estas despoblaciones sistemáticas en los Highlands, estas mondas de territorios *(clearing*

© Biblioteca Nacional de España

bién que, fuera por lo incompleto del acuerdo ó por lo que constituía su sustancia, escaso remedio puso con él el Consejo de Castilla á los males de Galicia que continúan haciéndola gemir y de que sólo la emigración aparece lenitivo. Habrá sido esta revolución (que no otro nombre merece la operada por un cuerpo tan altamente conservador como el Consejo) de trascendencia ventajosa en el orden social al elevar el colono á propietario; no nos toca examinarlo; mas desde el punto de vista puramente cultural, que es hoy por hoy la base de nuestro criterio, hay lugar á reprocharle, entre otros inconvenientes, haber impedido que la despartida propiedad pudiese reconstituirse y liberarse periódicamente al fenecer el término de duración de los contratos; favorecido su destrizamiento que, rotos los diques antiguos y no levantados otros nuevos, nunca alcanzó las proporciones que desde entonces acá ostenta; des-

an estates), señala los beneficios que han producido no sólo á la agricultura, sino á los mismos habitantes despojados. Essai sur l' économie rurale de l' Angleterre, de l' Ecosse et de l' Irlande.

© Biblioteca Nacional de España

ligado de todo progreso agrícola á la clase alta que en otras partes es la que en primer término los empuja; y remachado á perpetuidad las cadenas con que á la propiedad ligaban los subforos. ¡Cosa notable! En vísperas del jubileo de la Revolución francesa, como Napoleón llamaba á las leyes no poco apasionadas ciertamente que se establecieron sobre abolición de cargas señoriales y redimibilidad de las perpétuas, de las que arranca un derecho nuevo que ha recorrido los modernos códigos, pero leyes que han mantenido en vigor los censos y enfiteusis agenos á la condición de perpetuidad (1), asígnase en nuestro país caracter perpetuo á los foros que como temporales se habían contratado. ¡Los Constituyentes de 1790 dando ejemplo de comedimiento al Consejo de

(1) La L. de 18-29 Diciembre 1790, después de prohibir la creación de rentas territoriales no reembolsables, añade en el art. 1.º, «sin perjuicio de los censos *(baux á rente)* ó enfiteusis no perpétuas que se mantendrán por toda su duración y podrán constituirse para lo venidero por 99 años y de aquí abajo, así como los arriendos vitalicios sobre varias cabezas, con tal que no excedan de tres.»

© Biblioteca Nacional de España

Castilla! Expongamos sin embargo en desagravio de este, que un siglo más adelante, en el año de 1881, el gobierno de la liberal y economista Inglaterra ha buscado la solución del problema irlandés en la perpetuidad del arrendamiento, aberración jurídica de que tantas huellas, empero, hallamos en la historia de nuestra legislación patria.

Desde 1763 hasta hoy dia han pasado demasiados años para que el tiempo no haya extendido ya su esmalte protector sobre tantos intereses como de buena fe se han creado á la sombra de la pragmática de entonces: han desaparecido de escena los principales señores directos, las corporaciones eclesiásticas regulares y seculares, cuyos cuantiosos bienes, declarados nacionales, se han enagenado en gran parte por un pedazo de pan, en épocas calamitosas, y siempre á quienes se les hizo entender (1) adquirían una renta y no un derecho de reversión: hay todo un nuevo orden de cosas que sería insensato querer borrar de una plumada, ha-

(1) R. O. de 10 de Abril de 1836, aclaración 2.ª, y artículo 261 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

© Biblioteca Nacional de España

biéndose llegado á ese estado en que el riguroso derecho degenera en injusticia. Pero el problema ha cambiado de condiciones, más no ha sido resuelto; y vistas las modificaciones que el derecho de propiedad ha ido paralelamente sufriendo en otras naciones y dadas las corrientes por donde navega la opinión, reina de poder incontrastable, no parece quepa ya hacerse en otro sentido que en el de la redención, ni que sea aventurado asegurar que tarde ó temprano habrá así de decretarse, ora beneficiosa, ora lesiva á los dominios, ya con circunspección y en concordia, como la justicia, la paz social y hasta el interés de todos lo requieren, ya atropellada y revolucionariamente como, no para que sea perdida, advierte con amarguísima enseñanza la historia de tiempos muy cercanos (1).

Y toda otra consideración omitida, en presencia de los hechos que vigorosamente se están desarrollando y siguen con inquieta mirada los estadistas europeos, pudiéramos

(1) Leyes de 20 de Agosto y 16 de Septiembre de 1873.

© Biblioteca Nacional de España

avanzar que hasta convendrá la redención á los dominios y no el *statu quo* preñado de peligros, única solución que se opone y que tan encariñados trae á muchos, sea por convicción, sea por espíritu de rutina ó sea en fin por ese miedo á toda novedad que domina en algunos, capaces, como decía Pablo Luis Courier, de haber pedido á Dios en los días de la creación que les conservase el caos. Una grave y duradera crisis amaga á la industria de Europa y ha empezado ya á atravesar su agricultura, cuyos productos están amenazados de notable baja por efecto de la competencia hoy norte-americana, mañana probablemente también de la oceánica y africana. Lo que se ha dado en llamar el *espectro americano,* que ha infundido el desaliento á personas de la reconocida autoridad de Mr. Caird, el cual juzga imposible la lucha entre Europa y América por la desigualdad de condiciones de los competidores (1); que ha determinado ya en Inglaterra

(1) «L' agriculture et l' industrie» por Noailles duque d' Agen. Revue des deux mondes de 1.º de Junio de 1881.—D. Mariano de la Paz Graells, en un artículo inserto en la «Gaceta agrícola» de 15 de Sep-

© Biblioteca Nacional de España

quebranto así en el valor de las tierras como en el importe de las rentas (1); que trata de conjurarse por los unos forzando la producción con el cultivo intenso, y por los otros mejorando el extensivo á medio de instrumentos perfeccionados y maquinaria (2) para adoptar los mismos procedimientos y entrar así en una situación análoga, en cuanto la discrepancia en el régimen económico lo permita, á la de Norte-América, pais por excelencia del cultivo extenso (3), casi nómada y donde á pesar de ello *superest ager*, sobran tierras, como decía Tácito de los

tiembre de 1881, juzga delirio el resistir por completo la competencia de las carnes americanas.

(1) En el citado artículo del duque d' Agen se dice que la baja en el valor de las tierras es ya de 25 por 100, y de la mitad la pérdida de la renta agrícola,

(2) Inclínase á este partido el entendido D. Eduardo Abela. Véase su Contestación sobre las reformas convenientes en el sistema de explotación de cereales, y el Informe sobre la producción de éstos en España, presentado al Congreso general de agricultores y ganaderos. «Gaceta agrícola» del Ministerio de Fomento de 15 de Marzo y 15 de Junio de 1880.

(3) Háblase de surcos de 30 kilómetros de largo en los campos de trigo.

© Biblioteca Nacional de España

Germanos (1); contra el que se pide, ora aun en la misma librecambista Gran Bretaña, la defensa de las aduanas y la protección de las tarifas, ora la rebaja en los impuestos y los auxilios oficiales á la agricultura; que ha sido uno de los principales móviles para que se haya puesto á discusión y se agite hoy en otras naciones esta cuestión del crédito agrícola; el espectro americano, nuevo Adamastor que surge amenazante del océano, si por hoy no infunde espanto en Galicia, es por que su agricultura, subordinada á las condiciones de pequeña y desgarrada propiedad y pequeño é inperfecto cultivo en que se ejerce, no alcanza las proporciones de industria que dé un crecido producto neto y alimente un comercio desarrollado, y los habitantes muchos y por lo general no holgados, tienen más interés, aún de entre los mismos labradores, en que los precios bajen que no en realizar á uno subido los escasos sobrantes que, deducidos rentas y gastos de su cosecha, les resulte. De otra manera, la crisis tendria, y Dios quiera que no tenga

(1) De mor. Germanorum-26.

© Biblioteca Nacional de España

que ser más dolorosa para Galicia y conmover más hondamente su agricultura que en otros paises: su producción, aunque abundosa y variada, no es exuberante ni se obtiene á un precio suficientemente remunerador para que pueda afrontar cualquiera reñida competencia. Prescindiendo del centeno, cereal llamado á desaparecer del comercio (1), pero que podrá alimentar el consumo regional, ni podemos luchar en trigos con Castilla, ni en maices, á pesar de la diferencia en la calidad y peso, con los Estados-Unidos, donde constituye el cultivo más extendido y que gana superficie cada día en proporciones gigantescas (unas mil hectáreas al año) y

(1) Por consecuencia de la sabia transformación que ha sufrido en este siglo la agricultura de Inglaterra, ha desaparecido allí casi del todo el cultivo del centeno, siendo sustituido por el del trigo que, de mucho mayor valor, no ocasiona muy superiores gastos. Caso de que igual sustitución fuese conveniente en Galicia, lo cual no puede establecerse en absoluto por depender de las condiciones físicas de la producción ¿podría verificarse aquí donde hay comarcas y hasta provincias enteras (Lugo) que tienen constituidas en centeno la casi totalidad de sus rentas forales?

© Biblioteca Nacional de España

de rendimiento mayor, que es casi doble que el del trigo por unidad de superficie y más de su triplo en cuanto á la masa total (1).

(1) Como la cuestión de maices es de excepcional importancia para Galicia, creemos cumplir un deber entregando á la consideración de nuestros agricultores y propietarios los siguientes datos que, sobre la producción Norte-Americana, extractamos de la «Statistique internationale de l' agriculture» Nancy 1876, interesante publicación oficial de que ya hemos hecho mérito. Consignamos además de los referentes al maiz, para que se confronten, los que inserta sobre el trigo, pues si la producción inmensa de éste preocupa justamente en Europa ¡cómo permanecer indiferentes ante la extraordinariamente superior de aquél!

Superficie en hectáreas de los cultivos en los años de:

	1871	1872	1873
Maiz.	13.636.000	14.210.700	15.835.600
Trigo.	7.977.500	8.343.300	8.957.400
Todos los cereales.	26.024.100	27.304.600	29.941.320

Producción agrícola de 1876, en hectolitros

	Media por hectárea	TOTAL
Maiz. . . .	21,4	338.633.870
Trigo. . . .	11,4	102.044.820

En cada 1000 hectolitros de cereales entra el maiz y el trigo en las respectivas proporciones de 605 y 185.

© Biblioteca Nacional de España

No es fácil vaticinar las transformaciones ó modificaciones que tendrá que sufrir la agricultura en general, y la nuestra en particular de prolongarse mucho esta crisis que por ahora no hace más que iniciarse y que muestra tendencia á agravarse cada vez más, hasta que se resuelva, según nuestra opinión, no en Europa, sino sobre el mismo suelo americano, cuando éste haya perdido su fertilidad virginal y su población creciente establezca menor desnivel que en la actualidad entre la producción y el consumo (1).

Más entre tanto si los precios de los cereales bajasen y no fuesen reguladores de los demás como en teoría suele decirse, porque hay que convenir que la vida propende á hacerse cada vez más cara, y va resultando así aunque no sea más que por el mayor

(1) Por un sarcasmo de la suerte se imprimen estas páginas sobre la crisis agrícola por vileza de precios cuando, á causa de transitorias circunstancias, los granos y sobre todos el maiz acaban de alcanzarlos fabulosos, produciéndose casi una cuestión de subsistencias, que precisamente ha sido obviada por la importación norteamericana.

© Biblioteca Nacional de España

número de necesidades que desenvuelve ¿qué suerte correrían los perceptores de rentas forales, inmovilizadas como están, fuera de todo el progreso agrícola, expuestas á las minoraciones y quebrantos que traen consigo las mil vicisitudes humanas y no susceptibles, en ningun caso, de acrecimiento? ¿Cómo compensar cumplidamente el empobrecimiento que en la medida del descenso de los precios de las mismas, habría en ellos de operarse?

Que la agricultura reclama, como punto de partida en su carrera de mejoras, se allanen los obstáculos que á su marcha desembarazada oponen las complicadas cargas que hoy agobian á la propiedad, es asunto ya trivial y que no es de necesidad lo toquemos por haber pasado á la categoría de verdades evidentes. Limitarémonos, si, á adelantar, por cuanto no podemos perder de vista el que traemos entre manos, que el sistema foral vigente, tal como se fué constituyendo en el transcurso de los tiempos por los abusos de los hombres, con su complicado cortejo de dispendiosos prorateos, responsabilidades solidarias y, muy señala-

© Biblioteca Nacional de España

damente, por el privilegio indefinido del señor directo sobre la utilidad de las fincas gravadas, hace más difícil de lo que es ya en sí, el establecimiento en este pais del crédito agrícola movilario, según tendremos ocasión de explanar cuando en otra parte de este Informe hayamos de ocuparnos en el derecho pignoraticio que sobre ciertos efectos, concede la ley al propietario para el cobro de su arriendo (1).

(1) Brevísimo tiempo antes de darse á la prensa este Informe han visto la luz pública las Memorias sobre el origen é historia de los Foros de los señores D. Manuel Murguía y D. José Villaamil, premiadas en el certamen literario celebrado en Pontevedra en 1882, ambas gallardamente escritas, ricas en datos y observaciones, y de que sentimos no haber podido aprovecharnos, pero que sin embargo no han conmovido nuestras opiniones, algún tanto diferentes, sobre varios particulares que aquí consignamos.

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO III

Constitución de la empresa agrícola: gastos de explotación: préstamos: usura

Réstanos dedicar algunas palabras á los diferentes modos como se hallan constituidas y medios de producción que ponen en juego las empresas agrícolas en Galicia, para que esta breve reseña económico-rural abrace los puntos de mira más culminantes, y por ser también materia en que se fija y desea aquilatar el Interrogatorio con un deseo mejor de lo que dudamos alcance de éxito.

Por cierto que el Interrogatorio hace miembros homogéneos de división á la enfiteusis, la aparcería y el colonato. Pudo haber sido esto exacto en los primeros tiempos del sistema foral en que el forero era aquí, como en general el enfiteuta en notable parte de Europa, el obrero de los campos que tomaba á su cuidado, por la superior seguridad, duración y derechos que el contrato

© Biblioteca Nacional de España

importaba, para roturarlos, descuajar los montes y trabar, hasta obtener victoria, esa dura lucha con la naturaleza, á que tan gráficamente llama guerra el Código inmortal de las Partidas (1). Desde entonces acá, acrecido considerablemente por la cultura el valor de los predios y ora por el movimiento constante de la propiedad territorial, tanto mayor en paises pobres cuanto que la necesidad induce á la enagenación frecuente, ora también en virtud de lo que pudiéramos llamar la fuerza ascensional que empuja á todas las clases de la sociedad y que alimenta á esa media de límites indeterminados que se reforma á cada paso y es uno de los caracteres de los tiempos modernos, la enfiteusis en esta tierra que, bajo el nombre de foro, tan propicia se le ha mostrado, ya no expresa, como en un principio, una forma de explotación del terreno sino de organización de la propiedad (2). Nada impide así que los

(1) L. 7. Tít. 20. Part. 2.ª

(2) Igual transformación se está operando actualmente en el beklem-regt. Desde la apertura del mercado inglés, el beneficio de las tierras se ha elevado

© Biblioteca Nacional de España

bienes forales sean como en realidad lo son, beneficiados por su dueño (útil se entiende) ó cultivados por colonos ó á mano de aparceros.

Todas estas tres capitales maneras de ser de la empresa agrícola, dejando á un lado el cultivo por administración, como sobrado raro, y el por medio de sociedades agrícolas, como del todo desconocido, las hallamos al recorrer nuestro suelo, entremezcladas, y algunas con mayor desarrollo que el que alcanzan en otras provincias.

Nada tiene de extraño que tierra tan subdividida, que tan escaso capital representa por lo mismo, y que á mayor abundamiento trae su origen de un contrato de explotación como el foro, sea granjeada por sus propios dueños, hecho que acusan todos los paises de gran parcelación, Francia por ejemplo. Comarcas enteras tenemos aquí en que son

bastante para permitir al beklemde meyer que, abandonando su cultivo, ceda el derecho de explotarlas; acontecimiento que señala, pero para deplorarlo, Mr. Laveleye que ve desvanecerse así las ventajas que aquel contrato ofrecía.

© Biblioteca Nacional de España

verdadera excepción labradores que cultiven bienes agenos. Pero las mismas causas que lo determinan enlazadas con las que se refieren al medio económico, poco favorable á su desenvolvimiento, en que se verifica la producción, son bastante poderosas para cohibir los adelantos que este sistema tiene el privilegio de promover cual ninguno. La agricultura obedece tanto ó más que cualquiera otra industria á la ley inexorable del mercado, cuyas necesidades no puede traspasar sin peligro de ruina: de la manera que la facilidad de comunicaciones y el desarrollo manufacturero y mercantil, ensanchando el círculo del consumo estimulan la producción agrícola y hasta le trazan su rumbo al indicarle las necesidades más sentidas, los géneros más solicitados y que más caros se pagan, la deficiencia de estas condiciones de prosperidad influye de lleno sobre la agricultura, que ni puede dar vuelo á los cultivos, ni siquiera salir de los tradicionales que ya que no ganancia, aseguran al menos la subsistencia inmediata y directa del labrador. Pues, en Galicia se ha hecho sentir poco y no puede considerarse por ahora

© Biblioteca Nacional de España

como factor importante, que llegará á ser (1) de su estado económico, la evolución de la industria; y sus abruptas montañas y el desamparo en que ha vivido, la han aislado del resto de la península, separado unas de otras comarcas próximas á las que falta el nexo de un camino, y divorciado así la producción del consumo. Con diminutos elementos no es posible obtener resultados considerables y sería verdaderamente maravilloso que el pequeño propietario cultivador gallego con escasa instrucción, ningún capital y sufriendo la falta de mercados, resultara palanca del progreso.

Un ilustre agrónomo de nuestros días considera á la aparcería, en cuanto á su na-

(1) «El día en que una flota, sin cesar renovada, venga á cargar en los magníficos puertos de la costa los minerales y el ganado que pueden proporcionar los montañeses; el día en que los caminos de hierro repartan en toda la Península los productos de fábricas cuya creación reclama la abundancia de brazos y primeras materias, la región N. O. de España será la más poderosa de la monarquía, como es la más bella». Lesage. Ojeada sobre las campiñas españolas y portuguesas.

© Biblioteca Nacional de España

cimiento, cuestión de geografía agrícola, observando y explicando el por qué, cómo este sistema se ha desarrollado principalmente en las regiones arbustivas, donde el cultivo de la viña y de los árboles frutales por ejemplo, se asocia al del maiz, del trigo y prados naturales, en las de recolección casual y en las en que la población rural condensada y la falta de salidas hace que se consuman en especie, allí mismo, los productos de su suelo (1).

Y en efecto, Galicia fotografiada en esta enumeración, de tal suerte se ajustan á sus circunstancias todas las condiciones que comprende, pudiera servirle de ejemplo á Mr. Lecouteux para acreditar su doctrina, por cuanto es la parte de España en que la aparcería se halla más difundida, ya que, por el estado de languidez que en general arrastra toda la agricultura, no quepa decir que más pujante.

El silencio casi absoluto de nuestra legislación sobre esta manera de explotar la tie-

(1) Lecouteux.—Cours d' Economie rurale.—Tomo 2.º

© Biblioteca Nacional de España

rra, no permite juzgar con exactitud del favor que haya alcanzado en España en los pasados tiempos. Aquí debió gozarlo grande pues hasta hizo sus incursiones dentro del sistema foral, no siendo raro encontrar foros en que al directo se contribuye con una porción alícuota de los frutos recolectados por el enfiteuta, bajo los nombres suficientemente expresivos de tercios, quintos, novenos etc. (1).

De advertir es que aun cuando este contrato se verifica en general á partir con igualdad los frutos según testifica su nombre más comun de *medias*, entre el propietario que concurre á la producción con la tierra, y el colono que pone su trabajo y los abonos, es susceptible de diversidad de combinaciones que adopta según los paises y hasta

(1) La Memoria citada del Sr. Villaamil y Castro sobre el «Origen de los Foros en Galicia» trae muy curiosas noticias acerca de ciertos contratos de aparcería, desarrollados en este suelo á principios del siglo XII, con el nombre de *préstamo* ó *prestación*, y en los que los repartos de beneficios se hacían de ordinario de por mitad, si bien en los de las viñas era más constante el tercio.

© Biblioteca Nacional de España

según los cultivos: las mismas simientes ó se las distribuyen de por mitad entrambos aparceros que se reparten también por el hecho tanto el grano como la paja; ó, cual en el cultivo del maiz, corren de cuenta del colono que levanta en compensación toda la última. A este pertenecen igualmente otros aprovechamientos subalternos que dicen relación á la pecuaria. Y tal interés merece en esta región la manutención del ganado vacuno, que existe en algunos distritos una forma rara de aparcería, conocida con el nombre de *trabajo por el procuro*, por la que el aparcero se compromete á ejecutar ciertas labores (no todas) del cultivo del maíz, sin otra retribución y provecho que hacer suya toda la paja ó caña.

No nos incumbe ahora abordar la reñida cuestión, en que más adelante terciaremos (1), respecto á las ventajas ó á los inconvenientes de la aparcería, sobre la que los primeros economistas y agricultores de fines de la pasada y principios de la corriente centuria han disparado, hasta agotarlas,

(1) Véase la Parte 2.ª de este Informe.

© Biblioteca Nacional de España

todas las flechas de sus aljabas y en cuyo favor se ha verificado posteriormente una reacción que acaso traspase ya los límites de una apreciación justa. Juzgamos que en Galicia la aparcería no es inferior al arrendamiento en cuanto á resultados culturales: el mismo refran vulgar de que «las medias solo son buenas para las piernas» refiérese más á la falta de probidad de muchos aparceros (1) en los repartos, que al modo de conducirse el cultivo. Por demás será decir que la aparcería gallega es la de los viejos tiempos, la que nos legó la Edad Media, en la que el propietario se reduce á la pasividad y pone de su parte, como socio, lo menos posible, fiando el resultado al trabajo del colono y al azar de la benignidad de las estaciones; no la que ha embellecido la Toscana, se inaugura en Francia y parece tener asegurado brillante porvenir como feliz solu-

(1) Aunque según el rigor académico la palabra aparcero designa á entrambos partícipes, en este lugar y de aquí en adelante, ateniéndonos al uso común, sólo significará para nosotros el colono parciario.

© Biblioteca Nacional de España

ción de algunas dificultades que presenta el cultivo mejorador y acaso también de cuestiones sociales más árduas.

Conviene digamos antes de terminar este asunto que si la aparcería, como forma de explotación de la tierra, alterna con las demás en la del suelo gallego, casi sin rival domina en la industria de la ganadería vacuna que, como de todos es sabido, (y salvo cualquiera pasajero eclipse que padezca por las preocupaciones ó razón de su principal mercado, el inglés, que se le cierra á veces) constituye uno de los más pingües ramos de la riqueza del país. El colono gallego, simple ó parciario, el pequeño propietario que labra de por sí y cuya situación no es más holgada, aquejados todos de falta de capital, hallan cómodamente en la aparcería medio de proveerse del ganado que necesitan sus haciendas y puede ser objeto de especulación lucrativa. Aun los mismos labradores acomodados, en apuros imprevistos y dando prueba de buen sentido, antes de emprender la vía dolorosa del empeño usurario, ponen en aparcería el ganado propio, cuyo capital ó precio, así recibido ocurre á

© Biblioteca Nacional de España

la necesidad urgente. He aquí funcionando el crédito agrícola en el sentido concreto de la palabra.

Nada tenemos que decir que sea peculiar del arrendamiento gallego, ni que pueda ceder en su elogio. Vaciado en moldes antiguos, ininteligente y atento solo al mayor provecho presente y perdiendo de vista el porvenir; gravado de ordinario con la carga del pago de pensiones dominiales y aun de la contribución territorial correspondiente al propietario y de las que está libre el aparcero; con una duración máxima de cinco años que se prorrogan por la reconducción tácita con la instabilidad que esta entraña; y sin que suela tener otras cláusulas referentes á mejoras que cuando más la de plantación de contados árboles, cierre de alguna heredad ó reparos de determinado molino, todo en él resulta enderezado á que el arrendatario no sea instrumento de perfeccionamiento agrícola, sino el esquilmador de las fincas que bajo tan férreas condiciones se le entregan.

Pues bien, de cualquiera de los tres modos que se realice la explotación de la ri-

© Biblioteca Nacional de España

queza agraria, hállase en Galicia la agricultura propiamente dicha, como las demás industrias rurales conexas, en notorio estado de atraso que diríamos lamentable, si supiéramos como calificar entonces el que alcanzan otras regiones que componen sin duda la mayoría del suelo español. Al fin nuestro labrador conoce prácticamente y emplea con mejor ó peor criterio la potencia fertilizadora de los abonos, y tiene desterrado en la mayor parte de Galicia (1), si por ventura ha llegado á su noticia, el primitivo y antieconómico sistema del barbecho que descarga sobre los agentes atmosféricos todo el trabajo de la fertilización de la tierra: al fin la de este pais no huelga, puede que aun menos que lo que debiera, y de tiempo inmemorial y antes que estas cuestiones fueran entretenimiento de agrónomos, vienen practicándose aquí varios sistemas de rotación de cultivos que, por imperfectos que sean, dan variedad á la producción, hacen menos intensas y frecuentes las crisis ali-

(1) Hagamos constar que el barbecho domina en la provincia de Lugo.

© Biblioteca Nacional de España

menticias, y dejan ya camino abierto á las grandes reformas agrícolas, entre las que ocupa el primer lugar un entendido sistema de asolamientos, base forzosa de toda cultura progresiva.

Pero si prescindimos de contadas haciendas en que sus dueños, *raræ aves,* al tanto de los adelantos de la ciencia ó de las buenas prácticas culturales, dedican sus ocios y sus ahorros á introducir alguna mejora territorial, algún método perfeccionado de cultivo, alguna especie, variedad ó raza recomendadas, algún nuevo aparato ó procedimiento, y todo esto por pura afición, como campo de experimentos, no con un fin de explotación industrial, ¡qué penosa sensación no experimenta el observador al parar mientes en las tinieblas en que yace sepultado el espíritu de nuestro labriego, en su desconocimiento de la obra que trae entre manos, en su ciego apego á la rutina, en sus creencias supersticiosas sobre misteriosas influencias de la luna y de años bisiestos y de dias nefastos que por ejemplo le condenan á la inacción, porque cuanto en ellos se remueve es tradicional que irremisiblemente fermen-

© Biblioteca Nacional de España

ta! ¡Qué arados tan endebles para no más que arañar la superficie de la tierra! ¡Qué aperos tan toscos é insuficientes! ¡Qué carretas tan pesadas, que desperdicio de sustancias que importan consigo ó pudieran aprovecharse como abonos! ¡Qué contraste, en una palabra, con cuanto en los paises adelantados es ya trivial entre cultivadores y ha sido refrendado por la experiencia!

Cuando el cultivo se verifica en tan mezquinas condiciones; cuando el labrador se afana tan sólo por vivir de su trabajo y tener ¡aspiración suprema! pan para todo el año; cuando tomaría por patraña, si alguien se lo contase, esa agricultura intensiva, á costa de dinero, que emplea un gran capital y adopta todos los procedimientos y cálculos de la industria, el asombroso *high farming* de Inglaterra; cuando con frecuencia hasta ignora las primeras letras y apenas sabe contar más que por los dedos, sería empeño vano exigirle ó siquiera recomendarle cuentas minuciosas de su explotación, é inquirir de él qué parte de un capital imaginario dedica á mejoras, á reposición, á amortización, á gastos generales, etc. La

© Biblioteca Nacional de España

agricultura en este pais es nada más que oficio, y sólo Dios sabe cuando llegará á ser verdadera industria.

Es lo cierto, sin embargo, que cuéstenle ó no dinero, que muchas veces se ve obligado á desembolsar, hay que dar valor, porque en si lo tienen y valor cambiable, á los catorce ó más ferrados de trigo ó centeno que consume de simiente cada hectárea, como á la parte proporcional que requieren otros cultivos; á los cuarenta ó cincuenta carros de abono con que de ordinario al principio de cada rotación se restituyen al suelo, por la misma unidad de superficie, los elementos de que la pasada le ha privado; al trabajo que han absorbido las labores, háyase satisfecho en metálico, en especie ó cambio de servicios, y aun al mismo ejecutado por el labrador y los suyos, según la retribución del salario corriente que como jornaleros hubieran devengado en otro caso; al tributo que el Fisco levanta, pensiones dominiales y renta con que, en el arrendamiento, se contribuye al propietario, comprendido todo ello bajo la denominación de gastos generales. Hay que dárselo también

BIBLIOTECA NACIONAL

© Biblioteca Nacional de España

al capital fijo, ó que no desaparece ó se transforma en la obra de la producción, esto es, al menguado material de aperos y útiles de cultura que, una vez adquiridos, requieren la fijación de un tanto para amortizar su precio, repararlos y reponerlos, y al ganado ya de labor, ya de renta, ya de ambas cosas reunidas, como es más común, que en cada labranza se emplea y que cuando menos se compone de dos cabezas de ganado vacuno, pero que es frecuente llegue á cuatro ó se eleve aún de este número entre los más acomodados ó agenciadores, pudiendo caer entonces bajo el dominio de la fórmula de *una por hectárea*, famosa en agricultura (1). Mas téngase respecto á esto presente, que el ganado no suele ser propio del labrador, sino del dueño de la hacienda ó de tercera persona que se lo ha entregado en aparcería; que solo en caso de epizootia ó por desidiosa ó

(1) La cabeza de ganado á que se refiere y toma por unidad tal fórmula (caida hoy de su valimiento por el uso de los abonos comerciales) había de representar un peso vivo de 400 kilogramos, ya en un sólo animal, ya distribuido entre varios.

© Biblioteca Nacional de España

torpe negligencia ocasiona pérdida, y que el gasto de su manutención bien lo compensa, en el que es de cria, el importe de sus varios productos, y en este y en todos, aparte del mayor valor por razón de ceba, el de los abonos á cuya formación contribuye.

Es complicada la cuenta y no de estrañar las discordancias que se notan, ya no de nación á nación y de provincia á provincia, donde la disparidad de cultivos y el mayor ó menor vuelo de la industria agrícola serían explicación satisfactoria, sino aun en los mismos cálculos que se refieren á una determinada localidad, según las personas que los formen, por tomar unas en cuenta datos que han omitido las otras, ó por pasar inexactamente á la de gastos anuales el monto de todos los de instalación, asignando por ejemplo como componente del capital de explotación por hectárea, el valor del ganado que por cada una se requiere. Así, en la interesantísima compilación de datos, que para el mejor acierto de la solución del problema del crédito agrícola se recogieron de orden de los Ministros de Agricultura y de Negocios extranjeros, de Francia, tanto

© Biblioteca Nacional de España

en esta nación como en las principales del mundo, y publicó su Dirección de Agricultura (1), échanse de ver inexplicables contrastes: al lado por ejemplo del departamento del Norte, donde se marca como promedio del capital de explotación 2.000 francos por hectárea, cifra que creemos exajerada porque en Inglaterra, donde no se regatea el dinero á la agricultura, no pasa de 1.250, aparece el de Cantal que le asigna la miseria de 70 á 80 francos, y cuando en Wiesbaden, de Alemania, su Sociedad de Agricultura lo fija en 750 francos, la Sociedad igualmente de agricultura de Cassel, también de Alemania, llega á señalarle un mínimun de 62 francos 50 céntimos. Tan profundas diferencias implican, á nuestro modo de ver, procedimientos muy distintos de cálculo.

Descartando, por la consideración antes expuesta, cuanto se refiere al costo y manutención del ganado y de que además podría formarse cuenta aparte por industria ganadera; la remuneración del trabajo propio del cultivador y su familia, considerándola co-

(1) Note sur le crédit agricole mobilier, 1880.

© Biblioteca Nacional de España

mo uno de los elementos que entran en el concepto del provecho del empresario; y las demás partidas que aun constituyendo gastos de producción, no lo son rigurosamente de cultivo, juzgamos que puede valuarse el capital de explotación por hectárea en este país, en 100 pesetas, adoptando un promedio de asolamiento; cantidad que, de apreciarse para formar el cómputo el último capítulo de los que hemos eliminado, se elevaría cuando menos al duplo. Y como los propietarios cultivadores no operan en general con un capital mayor que los arrendatarios ó aparceros, la diferencia que pueda establecerse entre el de explotación de aquellos y estos, y que una de las preguntas del Interrogatorio desea aquilatar, estribará en la renta de la tierra ó interés correspondiente al propietario.

Abstenémonos de hacer indicaciones sobre la cuantía del que racionalmente se necesita en Galicia. Sobre carecer de conocimientos técnicos para entrar en tal apreciacion, sería preciso que previamente y con arreglo á las circunstancias del suelo y clima de las tierras, á su extensión y condiciones

© Biblioteca Nacional de España

civiles, á la situación económica en que se hallen y á la posibilidad del explotador, determinásemos, aun dentro de cada clase de cultivo, el sistema que hubiere de preferirse, ya fuera el intensivo, ya el extensivo, cuyos gastos son del todo diferentes: trabajo de suyo largo y difícil, pero mucho más refiriéndose á una región tan extensa y variada como ésta.

Lo que sí puede afirmarse sin reserva que el capital aquí empleado es insuficiente y que la producción agrícola, si ha de proporcionar algún bienestar á tantos desheredados de la fortuna cuya suerte lamentamos, lo demanda mucho más crecido. Pero ¡siquiera fuese del cultivador el que pone en juego y no tuviera que tomarlo, Dios sabe de que modo, á préstamo!

La posición del aparcero en cuanto á esto, sino más desahogada, puede ser más llevadera que la del arrendatario y aún que la del pequeño propietario cultivador, pues en contacto inmediato con el dueño de la hacienda, del granero de éste suele llevar, y hasta sin interés alguno, la porción del simiente que le toca por su parte, y al

© Biblioteca Nacional de España

mismo acude en sus urgencias para solicitar un crédito que, aunque en diminuta escala, no es raro se le abra en favorables condiciones.

Los demás, aquejados de carencia de capital, estado tan frecuente aquí que hay distritos enteros que no pueden presentar media docena de labradores libres por completo de empeños, sin institución alguna de crédito, y aun sin banqueros que á la agricultura quieran dispensárselo, tienen que pactar de ordinario con la usura, única tabla de salvación á que agarrarse en el naufragio de la necesidad.

No es caso raro hallar particulares que emplean lucrativa y cómodamente su capital en colocaciones á préstamo con condiciones y á un interés razonables, dadas la naturaleza de esta clase de negocios y la tasa determinada por el movimiento y leyes libres que rigen en España el mercado del dinero; más el beneficio que el deudor alcanza es, como no podía menos, á cambio de una mayor seguridad por parte del acreedor que no pretendiendo vivir á expensas de aquel rehuye también el ser su víctima, y

© Biblioteca Nacional de España

cuya mayor seguridad busca en una sana hipoteca. Y aunque la propiedad en Galicia, por su difusión, parece que debía proporcionar á la generalidad fácil garantía para sus empeños, hállase tan embrollada y es tan difícil y costoso, en relación á su importancia, legalizarla, que el círculo de deudores que pueden aprovecharse de tales ventajas es estrecho en comparación de la inmensa mayoría de los que tienen que aceptar la ley férrea del prestamista, para quien basta á veces la garantía personal del mutuario cuando le conoce arraigo, pero que con más frecuencia exige cauciones solidarias ó el otorgamiento de otros contratos simulados de más eficaz efecto. En el primer caso, para las transacciones honradas, sirven á veces, pero muy raras de intermediarios los notarios, sin otra comisión ni gajes que el interés legítimo que pueden tener en aumentar su clientela: en el segundo, para los convenios nefarios, toda organización está de más, pero nunca falta un amigo, indiscretamente compasivo, que acompañe al labrador á pulsar á esa puerta del inmoral logro, que bien pudiera tener por rótulo el conoci-

© Biblioteca Nacional de España

dísimo verso que estampó sobre la de su *Infierno*, el sombrío poeta florentino.

Explotación indefinida de las necesidades del deudor (1), como perfectamente se la ha caracterizado, la usura es antigua en los campos y si no más repugnante que la de las ciudades, pues el usurero de bohardilla puede pasar por el último de los hombres en sentimientos, acaso sea aún de efectos más desastrosos. En la profunda sima de las casas de préstamos sobre prendas contempla tristemente el artesano como, una tras otra, caen las que componían el pobre menaje de su habitación, las mismas ropas que á él y á sus hijos resguardaban del frio en las heladas é interminables noches del invierno; pero si la naturaleza resiste á estas causas de enfermedad, un ligero soplo de la fortuna ó un aumento de trabajo pueden ser suficientes para lograr la reposición de objetos de escaso valor y al alcance de la posibilidad ordinaria. El logrero de las aldeas tiene mas anchas fauces y devora todo el patri-

(1) Perin. De la richesse dans les sociètès chrètiennes.

© Biblioteca Nacional de España

monio de una familia: las cosechas primero y por último, objetivo y término de sus planes, la casa ó tierra heredada de los mayores, en que se concentran las afecciones más caras del hombre y que como las aguas corrientes se van, pero para ya no más volver. Esto es una historia harto vieja y vulgar que tiene por teatro el mundo entero.

De préstamos de esta naturaleza no cabe fijar el interés medio y condiciones porque pregunta el Interrogatorio, dependiendo uno y otras, del aprieto del tomador y callo de la conciencia del prestamista. ¿Habrá necesidad de decir que el interés, tanto mayor y mas falaz cuanto el capital sobre que recae es más pequeño, nunca baja del 10 y sí sube al 20, al 30 y más por 100, que las demás condiciones son todas leoninas y que el pacto de retroventa, antes tan frecuente por la inseguridad de la hipoteca, sigue desempeñando papel principal en estos contratos, pacto por el que el deudor alucinado y que se cree con fuerzas de que en realidad carece se encuentra expropiado inopinadamente y por un precio en que nunca hubiera consentido se vendiese su predio? Los otros

© Biblioteca Nacional de España

préstamos á que antes nos hemos referido, se conciertan mediante un interés que fluctúa entre el 6 y el 7 por 100 y por un plazo bastante ventajoso para que no sea un dogal el reintegro.

Mas hay que confesar que el labriego gallego es honrado deudor, pero muy mal pagador, pudiendo perfectamente hacer suyo aquel ingenioso dicho del taimado Fígaro de Beaumarchais de que «mejor querría deber toda su vida antes que negar una sola vez». Vencen los plazos y ni el interés se paga con exactitud, ni el reembolso se verifica al término estipulado. Renuévase una ó más veces la obligación, hasta que hay que cometer á los Tribunales el encargo de hacerla efectiva: parece que la primera escritura ha traido ya aparejada la ruina. No es esto regla general, pero si caso frecuente y sobre el que basa el andamiaje de sus proyectos la usura solapada. ¿Se quiere un ejemplo? Pues copiemos del natural.

Recurre en momentos de angustia el labrador á un prestamista para que le proporcione algunos ferrados de trigo, centeno ó de maiz con que proveer á la siembra de sus

© Biblioteca Nacional de España

campos ó al consumo de la familia. ¿Tendrá algo de particular que en atención á las incertidumbres porque pasa el mercado de los granos que puede pronunciarse en alza, y al servicio que el deudor recibe se le recargue á cada ferrado de un sobreprecio, por ejemplo de 2 reales, y que si su precio á la sazón corriente era el de 16 se le marque para el reintegro el de 18? Es posible que hasta el mismo deudor se persuada de la perfecta licitud moral del negocio, que sobre todo no tenía medios de realizar en más favorables condiciones. Pasa el tiempo y con él el plazo del compromiso, cuyo cumplimiento no es tan tirano el acreedor que vaya á exigir en el acto; difiérelo para esos meses mayores, punto de intersección de dos cosechas, de las que una está ya consumida y la otra distante de sazón, que es el momento más crítico del año para un cultivador de suerte menguada. No hay forma de eludir el pago, ni posibilidad de realizarlo á no echar mano de la venta de esos frutos aún por venir, sujetos, como su precio, á tantas eventualidades y en que lo aleatorio del contrato que sobre ellos verse, no puede menos de

© Biblioteca Nacional de España

traducirse en una gran rebaja, por nadie extrañada, de su valor venal. Compra, pues, nuestro acreedor á 12, v. g., lo que había entregado valiendo 16, pero para pagar como 18: todo es aquí naturalísimo, pero da por resultado este encadenamiento de operaciones un interés de 50 por 100. Más recoge el labrador su cosecha y como de extinguir con ella entonces el completo de su débito no se desentendería de la estrechez, inveterados hábitos de poca puntualidad le inducen á optar por contentar, como suele decir, á su acreedor pagándole pero tan sólo parte de la deuda. Y aquí empieza una nueva serie de reducciones de fruto á dinero primero y de éste á grano después, que se reproducen así los años siguientes, haciendo que créditos del todo realizados, continúen indefinidamente en pie. Las leyes de la Novísima Recopilación (1), que trataron de corregir estos abusos, fueron impotentes para impedirlos en algunas partes de Galicia, en que con capitales prestados y en totalidad devueltos han llegado á constituirse rentas

(1) 4 y 5 tít. 8.º lib. 10.

© Biblioteca Nacional de España

perpétuas de hecho y también en ocasiones de derecho. ¡Con qué razón al preguntarle «que era prestar á usuras *¿quid fœnerari?*» á aquel austerísimo Catón el Antiguo que, miseria inconcebible, era, se dice, un grandísimo usurero, pudo replicar con tono severo que nos ha traido reforzado la corriente de los siglos, «y sabes que es matar á un hombre? *¿quid hominen, inquit, occidere?*» (1).

Hemos terminado la primera parte de nuestro trabajo, mostrando el teatro en que haya de actuar el crédito agrícola en Galicia: tiempo es ya, no de presentarlo en escena que ¡pluguiera á Dios tuviésemos poder para tanto!, sino de que lo examinenos de cerca, de que nos entreguemos de lleno á su estudio.

(1) Cic. De officiis, lib. 2.°—25.

© Biblioteca Nacional de España

PARTE SEGUNDA

Crédito agrícola

CAPÍTULO IV

Nacimiento de la idea del crédito agrícola.—Historia de esta cuestión en Francia.

La cuestión del crédito agrícola es modernísima, de nuestros mismos días, y si pudiera atribuirse patria á las que afectan cierto caracter de universalidad é interesan lo propio á uno que á otro cualquier país, diríamos que de nacionalidad francesa, como tal cuestión, por haber nacido y desarrollándose al calor de las vivas discusiones de nuestros vecinos traspirenaicos, que siguen con escasa fortuna persiguiendo un ideal á que otros pueblos, de espíritu más práctico, han logrado de algun modo darle cuerpo.

© Biblioteca Nacional de España

Estaba en la naturaleza de las cosas que al desenvolverse por efecto de la mayor amplitud del comercio y de las crecientes exigencias de la civilización la teoría del crédito y de sus institutos, se reparase en que la propiedad raiz se prestaba maravillosamente á servirle de base, considerada tan sólo como garantía, y aparte de cualquier otro pensamiento más trascendente en orden á la agricultura, que pudo no haberse ocurrido en los primitivos tiempos de evolución tan fecunda en resultados. La primera encarnación de esta idea nos la ofrece el Banco de Stokolmo que por los años de 1754 efectuaba operaciones que contenían en embrión los principales elementos del plan á que se habían de ajustar las futuras instituciones de crédito hipotecario (1). Diez años más

(1) Como se hubiese notado que este Banco que prestaba, entre otras garantías, sobre bienes inmuebles iba absorbiendo la propiedad territorial del país, dispúsose en 1752 que á partir de 1754 los propietarios deudores pudiesen extinguir paulatinamente sus débitos pagando, además del interés correspondiente al préstamo, una prima anual de 5 por 100. Coquelin. Dictionaire de l' Economie politique. Art. Banque.

© Biblioteca Nacional de España

adelante un modesto comerciante de Berlin llamado Bühring propuso á Federico II la creación del *Credit-verein* para la Silesia, asociación solidaria de propietarios á quienes la guerra de los Siete años, que acababa de terminar, había puesto en trance de ruina obligándoles á contraer deudas enormes que sofocaban la producción; los cuales unidos así y por la potencia de la garantía común hipotecaria inspiraron á los capitalistas suficiente confianza para admitir como corrientes sus obligaciones territoriales al portador llamadas *Pfand-Briefe* ó *letras de prenda* que hoy perfeccionadas decimos *cédulas hipotecarias* (1).

Cualquiera que fuese el pensamiento político á que hubiesen obedecido en un principio estas asociaciones que se dice haber sido el de favorecer los intereses de la Nobleza (2)

(1) Borie. Étude sur le crédit agricole et le crédit foncier.—Puesto que tenemos en castellano la expresión *letra de cambio* creemos no haya inconveniente y que hasta lo reclama la uniformidad del lenguaje, en admitir las de *letra de prenda*, *letra de renta*.

(2) Wolowski. Crédit foncier, art. del mismo Diccionario.

© Biblioteca Nacional de España

y de que llegaron á descartarse pronto, entrañaban sobrados gérmenes de progreso y eran de asaz reconocida conveniencia para que no se hubiesen difundido pronto por otras provincias de la Prusia, salvado sus fronteras y sido acogidas con predilección por políticos y economistas, sin ser obstáculo al efecto el partido á que se hallasen afiliados. En efecto, organizadas de dicha manera, á saber, como Asociaciones de propietarios, ó fundadas y regidas por Compañías financieras, ó por último, establecidas y dirigidas por la máquina de algunos Estados, las instituciones de *crédito territorial inmueble*, ó *hipotecario*, que por todos estos nombres son conocidas, en el discurso del siglo que cuentan de existencia, han ido perfeccionando su mecanismo, modificando en las diferentes naciones de Europa, que una tras otra invadieron, las condiciones en que se contrataban los préstamos sobre hipotecas, provocando reformas en el régimen de estas y en otros puntos de la legislación que eran conexos, y haciendo concebir, en cuanto á su influencia en el impulso de los adelantos agrícolas, halagüeñas esperanzas

© Biblioteca Nacional de España

que, por cierto y culpa general, no han llegado á realizarse en la medida necesaria.

Echóse de ver sin embargo, cuando se trató de aclimatarlas en la Europa occidental que, como palanca que levantase de su postración á la agricultura, sólo satisfacían la cuestión á medias. Como la base de su variada organización era siempre la garantía hipotecaria, si se amoldaban y podían servir perfectamente los intereses de la propiedad, que se halla en disposición de suministrarla, dejaban en cambio al descubierto los de la numerosísima clase de cultivadores no propietarios, esto es, arrendatarios y aparceros, cuyos únicos instrumentos de trabajo propios, son por su naturaleza muebles. Revelóse entonces la idea del *crédito agrícola*, y se propuso al público y á la ciencia como problema que interesaba mucho resolver.

No seríamos nosotros, por cierto, quienes hubiésemos de romper ninguna lanza en justificar la denominación de crédito agrícola. Parece que con ella debiera designarse el concedido á la agricultura, fuesen las que se quisiese las operaciones de tal industria á que se aplicare y las garantías bajo que

© Biblioteca Nacional de España

hubiere de contraerse; y así en este sentido y con la generalidad necesaria, la hallamos usada por la Administración francesa que cuida de distinguir con el calificativo de moviliario el que solo se refiere al cultivo y se dispensa al mero cultivador, y empleada asimismo por muy distinguidos economistas, entre los que desde luego podemos citar á Leoncio de Lavergne y Jacobo Valserres (1). El uso tiránico, empero, que es norma del lenguaje, quiere que con la palabra *agrícola* se indique el que tiene por objetivo al cultivador y toca á la agricultura por el capital de explotación. Aceptémosla, pues, y sírvanos para diferenciar este crédito del territorial (2), que supone siempre un inmueble

(1) Lavergne. Rapport sur les institutions de crédit mobilier existant en Angleterre, en Ecosse et en Alemagne, 1851.—Valserres. Projet de loi sur le crédit agricole.

(2) En nuestro *Informe sobre Pósitos y Bancos agrícolas* hemos procurado precisar esta diferencia: «Todo lo que tienda (decíamos allí) á aumentar la importancia del capital tierra, á mejorar de una manera permanente ó por largo tiempo sus condiciones productivas (con obras de roturación por ejemplo, de

© Biblioteca Nacional de España

obligado y que, en las condiciones en que se ha planteado en la mayor parte de las naciones de Europa, sólo por excepción atiende á la agricultura, siendo sus operaciones de caracter indeterminado, como hace ya bastantes años lo calificaba el Conde de Cieszkowski (1).

En el estudio del agrícola bien puede decirse que Francia ha sido el cerebro de Europa, siendo de admirar el celo solícito con que los diferentes Gobiernos que allí se han sucedido han considerado este proble-

acotamiento, de desecación ó riego, construcciones etc.) ó á aliviarla de las cargas que la oprimen, es objeto del crédito territorial que sirve los intereses de los propietarios. Mas lo que se refiera á desenvolver de manera accidental las facultades productoras de la tierra, á mejorar el cultivo y hacer más intensa y beneficiosa la explotación (abonos, enmiendas, máquinas, ganados y material móvil etc.) ó también á mitigar la dura suerte del agricultor, que gime de ordinario bajo la férrea mano de la usura, eso es materia del importantísimo crédito agrícola.»

(1) Discusión habida sobre el crédito agrícola en la Sociedad de Economía política de París el 5 de Abril de 1856. Journal des Economistes, de dicha fecha.

© Biblioteca Nacional de España

ma, la fecundidad de inventiva de sus proyectistas, pues acaso pasen de doscientos los medios, planes y sistemas propuestos, y la tenaz perseverancia de algunos amantes de la agricultura que han ido abriéndose pacientemente camino en la opinión y modificándola en cuanto á la utilidad de reformas legislativas, inscritas en el estandarte que habían, desde un principio, levantado.

Por los años de 1840 á 1841 empieza á agitarse la cuestión en las esferas oficiales á donde la arrastraron las corrientes de la discusión pública, dando por resultado el viaje en comisión del ilustre agrónomo Alfonso Royer á Alemania y su interesante y clásica Memoria sobre las instituciones de crédito á la agricultura en ultra-Rhin. Toma cuerpo en 1845 en que se somete á los Consejos generales de los Departamentos y á la deliberación de un Congreso agrícola central convocado por el Gobierno y que, entre otros acuerdos referentes al crédito territorial y al agrícola, se pronuncia en el sentido de que convenía limitar el privilegio pignoraticio del propietario en los arrendamientos y reformar éstos en estímulo de mejoras y

© Biblioteca Nacional de España

beneficio del colono. Pasados los tempestuosos días de la revolución de Febrero que hizo estallar mil proyectos más ó menos impregnados de socialismo, entre ellos algunos que se proponían otorgar amplio crédito á la agricultura á expensas del Estado y que hubo el buen sentido de rechazar, ábrese en 1852 una información sobre el crédito agrícola á que contestan las Cámaras consultivas de agricultura en 1853, por lo general de insignificante manera; y de seguida otra sobre el mecanismo de las instituciones extranjeras que tendiesen á realizarlo, algunas de las que se comisionó á Leoncio de Lavergne pasase á estudiar, recogiéndose sobre las de los otros paises de Europa datos por los Agentes consulares de Francia, que fueron publicados de orden ministerial por Mr. Josseau. Y terminados estos estudios preliminares, á últimos de 1854, se nombra la primera Comisión del crédito agrícola llamada de 1856, por haberse reunido en dicho año, pero que no terminó sus trabajos hasta Abril de 1857, la cual desechó la mayor parte de los proyectos sometidos á su examen, acogiendo solo favorablemente la pren-

© Biblioteca Nacional de España

da sin desplazamiento y recomendando la adopción de dos de aquellos, modelo que en efecto fueron de la sociedad denominada el *Crédito agrícola*, poco después constituida y que ha, tan desastrosamente, sucumbido en estos últimos años.

Como la solución era demasiado raquítica para que satisficiese ni á los miembros de la Comisión, ni aun á los jefes de la misma Sociedad, animados en los primeros tiempos de los mejores deseos en pro de la agricultura, la reclamación común movió al gobierno á conceder que se revisase la cuestión, para lo que nombró en 1865 la segunda Comisión denominada de 1866, que después de largas discusiones y aun vacilaciones, formuló su voto en un informe anejo á un proyecto de ley encomendado á Mr. Josseau, documento reconocido por amigos y adversarios como de la más alta importancia y que desde luego anunciamos constituye uno de los ejes de nuestros estudios; pero sus conclusiones parecieron atrevidas y ni fueron aceptadas por el Gobierno y el Consejo de Estado, ni por la Comisión de la Información agrícola abierta en 1866 y terminada

© Biblioteca Nacional de España

en 1869, y que entendió también en este asunto del crédito agrícola, para el que designara una subcomisión. No por tan redondo contratiempo desmayaron Mr. Josseau y el Conde d'Esterno, secretario que era de un Comité fundado en 1856 para conseguir la realización del crédito agrícola, y que por su actividad y constancia sin tregua puede llamarse su apóstol, como se dijo de Wolowski haberlo sido del territorial. Acudieron á la Sociedad de Agricultores de Francia, que goza de gran autoridad, la cual en 1868, 70, 74 y 77 formuló sus votos en consonancia sustancial con el proyecto del primero y las doctrinas emitidas en varias publicaciones y formuladas en diferentes proyectos por el segundo. Sometió además Josseau la cuestión al examen de un Congreso agrícola internacional reunido en 1878, cuando la Exposición universal, el cual no parece haber tomado ningún acuerdo sobre el caso. D'Esterno por su parte no desperdiciaba coyuntura alguna de renovar sus instancias cerca de los diferentes Ministros de Agricultura que se han sucedido en Francia y de buscar el apoyo de la Sociedad nacional de

© Biblioteca Nacional de España

Agricultura que en 1879 acogió una proposición suya concerniente á la materia (1).

Caldeada de esta manera la opinión, el Gobierno para satisfacerla creyó debía ordenar una información nueva en la que se oyesen, además de los particulares que quisiesen presentar alguna memoria ó proyecto, el parecer de los Consejos generales y los informes y noticias que trasmitiesen los Agentes consulares de Francia en el extranjero sobre los diferentes puntos comprendidos en los interrogatorios circulados á este objeto. Los resultados de esta información fueron insertados ó extractados y analizados en un tomo que, bajo el modesto título de *Nota sobre el crédito agrícola moviliario* se redactó para instrucción de los miembros que componían la Comisión llamada de 1880 y que ha terminado sus trabajos en 1881, vo-

(1) Sobre el Cheptel de fer.—También, por diferentes ocasiones, la Sociedad de Economía política de París ha discutido la cuestión del Crédito agrícola: véanse en el Journal des Economistes de las respectivas fechas los extractos de las sesiones de Abril de 1856, Febrero de 1863, Mayo de 1865 y Marzo de 1866.

© Biblioteca Nacional de España

tando la necesidad de reformas legislativas, según nos informa, no tan minuciosamente cual de apetecer fuera, Mr. d'Esterno en un artículo inserto en el *Journal d' agriculture pratique* correspondiente al 30 de Junio de 1881 (1).

Hanos movido á hacer ésta que habrá parecido larga, pero que es sin embargo

(1) Con posterioridad á la presentación de este Informe, los periódicos franceses insertaron tres proyectos de ley, fruto de los trabajos de la Comisión de 1880: uno sobre el cheptel, otro sobre la prenda y el tercero sobre la mercantilización de las obligaciones de los agricultores. «La France» de 29 de Abril de 1882.—En los números de dicho diario correspondientes á los días 21 y 29 de Julio del mismo año, léese que el Ministro de Agricultura presentó al Senado un proyecto sobre el Crédito agrícola y que han sido nombrados ponentes para informar sobre el mismo, Mr. Batbie respecto al Crédito agrícola mobiliario y Mr. Foucher de Careil respecto á su organización. El cambio inmediato de Gabinete y la clausura de las Cámaras que sobrevino en seguida, han dejado todo esto en suspenso y al parecer por largo plazo, pues que sepamos no se le ha impreso movimiento en lo que va de 1883.

© Biblioteca Nacional de España

compendiosísima reseña (1), el deseo de poner de resalto cuan difícil sea la solución de un problema que, con tan buena voluntad y decisión, no ha sido aun hallada ó al menos llevada á la práctica en nación que con predilección tanta le ha considerado en el no interrumpido discurso de 40 años; y el fin de indicar que á los trabajos allí hechos, á las doctrinas emitidas en tan porfiada controversia por juriconsultos eminentes y economistas de primer orden que, con celo y encontrado interés, examinaron el pro y el contra de estas arduas cuestiones, iremos á beber, como en fuente copiosísima, para el cumplido desempeño de nuestro encargo, en el que no aspiramos á la originalidad, sino únicamente al acierto.

(1) Para mayores detalles consúltense: Note sur le crédit agricole mobilier, 1880; y Borie: Étude sur le crédit agricole et le crédit foncier en France et á l' étranger, 1877.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO V

Clasificaciones del crédito: sus relaciones con la agricultura.

Es ajena á nuestro plan y nos llevaría demasiado lejos la exposición del concepto y funciones económicas del crédito; pero tenemos que sentar como punto de partida ó, mejor dicho, recordar qué esta cesión de capital ó riqueza bajo promesa de futuro pago, (1) que es en esencia lo que constituye el crédito, puede descansar simplemente en la confianza que al acreedor merezcan el deudor ó personas que le garanticen, ó en un derecho sobre una cosa afecta al pago, ora mueble, ora inmueble: de lo que se deriva la división del crédito en *personal* y *real*, y la subdivisión del último en *prendario* ó *moviliario* é *inmueble* ó *hipotecario*. Advirtamos, de pasada, que nada obstaría sin

(1) Cossa. Elementos de Economía política.

© Biblioteca Nacional de España

embargo á que el inmueble en vez de estribar en una hipoteca, lo hiciese en una anticresis, de lo que pudiera servir de ejemplo algún proyecto presentado á la Comisión francesa de 1866 (1).

Mas conviene nos fijemos en que la clasificación anterior no está tan profundamente marcada, que establezca una verdadera solución de continuidad entre el crédito personal y el real. El primero no se dispensa sino en cuanto el acreedor tiene certeza moral de que el deudor ó terceros obligados poseerán medios de llenar su compromiso: de lo contrario será un acto de liberalidad ó de beneficencia, pero no un hecho del orden económico. Así el antiguo proverbio de que *sólo se presta á los ricos,* bajo forma paradójica, entraña una gran verdad, entendidos que sean como tales los que en sus condiciones de inteligencia y de conducta tienen un verdadero capital responsable. La posibilidad

(1) Sistema de Mr. Clauzade estribando en la creación de un Banco de préstamos á los propietarios que le empeñaran sus rentas por diez años. Note sur le crédit agricole mobilier.

© Biblioteca Nacional de España

de pagar domina por consiguiente en el crédito personal, y tras la persona del deudor se dibuja siempre en perspectiva una cosa, que es á la que en último resultado se concede y ha de verificar el pago. Y á la inversa en el real, aun en el mismo hipotecario y mucho más en el prendario, late frecuentísimamente un elemento personal, la voluntad en el deudor de pagar, pues á no mediar un interés especial y bastardo, como el que cobijan muchas veces los usureros, no se suele prestar, ni aun sobre las más seguras hipotecas, á quien está reputado en el concepto público por mal pagador: que todo el mundo gusta de la tranquilidad y rehuye los trances é incomodidades de un litigio.

Viene también de molde á nuestro propósito otra clasificación relativa á las diferentes formas ó maneras como se dispensa el crédito considerado en su más amplio concepto, que tomamos de un estudio de J. de Crisenoy sobre la organización del agrícola (1), y que son: el *crédito de empresa* ó

(1) Étude sur l' organisation du crédit agricole en France.

© Biblioteca Nacional de España

como llaman los franceses, de *comandita* por el que se reune y compone el capital primitivo de una operación y cuyas garantías dependen del tino como se conduzca ésta, del éxito en una palabra; el *directo* que suple la insuficiencia momentánea del capital primitivo; y el *indirecto* ó de *descuento* que opera sobre capitales ya movilizados por el crédito.

Ahora bien, ¿que carácter corresponde al agrícola? En qué modo cabe se le dispense?

Que la agricultura como toda industria necesita del concurso del capital para que el trabajo resulte fecundo y lucrativo, es verdad tan palmaria que toda demostración sobre ella huelga. Además, los procedimientos modernos, si suponen mayor conocimiento y aprovechamiento de fuerzas, exigen también mayores dispendios para lograr considerables resultados, dispendios que provienen ya de los medios más poderosos de explotación que ahora se emplean, ya del alza constante de los salarios, y en ocasiones de la renta del suelo provocada por el desarrollo de la riqueza y el crecimiento de una población que se la disputa. Y cuéntese que no

© Biblioteca Nacional de España

queremos hablar de esa infusión del capital que demanda el cultivo intensivo, el cual podrá no ser la suprema conveniencia del momento donde hay terrenos sobrantes y se conceden á debil renta, que hasta llegaría á ocasionar la ruina en comarcas que tuviesen cerradas ó dificultosas las salidas, pero que es sin embargo la meta á que se encamina la agricultura y el forzado término en plazo más ó menos lejano, de la correspondiente á la mayor parte de las naciones de Europa.

Pero precisamente fáltale ese capital que huye la vida tranquila, pero trabajosa de los campos, y se entrega á las explotaciones industriales ó del comercio, á las especulaciones financieras que le dan en breve plazo fáciles y pingües rendimientos. ¡Y cuantas veces sin embargo se engaña, y ávido de ganancias fabulosas cae en los más groseros lazos! Los cultivadores pobres, sean ó no propietarios, quedan en sus urgencias á merced de la usura que labra su fortuna á expensas de la de los demás; y los que á fuerza de método y economía han logrado reunir algunos ahorros, faltos de toda ins-

© Biblioteca Nacional de España

trucción técnica y cultura general, no comprendiendo que el cultivo perfeccionado sea una colocación excelente y que pueda elevarse á profesión, como en Inglaterra, la condición de arrendatario, poseídos del que se ha llamado *demonio de la propiedad*, acechan el momento de comprar un pequeño pedazo de tierra, que acaso ni tiene la importancia de redondear una finca, que hasta puede ser un verdadero desperdicio y aun no pocas veces el punto de partida de desastrosos empeños.

La agricultura, que carece, como se ve, de capital y solo puede progresar de él auxiliada, necesita, pues, la aplicación del crédito; pero los más de los cultivadores, el vulgo iliterato no solicita se organice lo que por completo desconoce; otros míranle con temor ó con desdén, y muchos, por último, le exigen tanto y tantas cosas que no hay posibilidad en lo humano de satisfacer sus instancias. Porque nótese que el crédito, en el mundo mercantil, sólo presta á los capitales ya formados; que la industria y el comercio no le usan más que para completar el suyo, para subvenir como hemos dicho á su insufi-

© Biblioteca Nacional de España

ciencia accidental, para activar la producción y el movimiento de las transacciones: de tal suerte que el industrial ó comerciante que se instala á expensas exclusivamente del crédito, sólo por un azar de la ciega fortuna, dejará de marchar en derechura á una quiebra que incubaban ya sus primeras operaciones. Pues si esto es así ¿deberá pretenderse que porque la agricultura se halla en atraso y precisa mucho, casi todo, hasta llegar á las magnificencias del cultivo intensivo, cual si poseyera una vara mágica se lo ha de facilitar el crédito y en condiciones baratas como también se quiere? Pero entonces este crédito será el de empresa, con remuneración aleatoria y los riesgos que importa, no el ordinario conque las otras industrias se contentan: sería asignar á la agrícola la parte del leon, como dice Horn (1). Crédito barato y arriesgado además, es un contrasentido en las esferas económicas, delirio de imaginaciones enfermas.

Para gozar del crédito ordinario ó en el

(1) Discusión sobre el crédito agrícola. Journal des Economistes de Mayo de 1863.

© Biblioteca Nacional de España

sentido estricto, ya directo ó de préstamo, ya indirecto ó de descuento, tiene la agricultura que merecerlo y ofrecerle en cambio y garantía un capital. Y aquí entra ese eterno círculo vicioso, de que las mejoras agrícolas requieren la ayuda del capital, y éste es producto de aquellas, de que el desarrollo agrícola supone el desarrollo del crédito, y el desarrollo del crédito á la agricultura no se logra sin el desarrollo de la misma; pero círculo que el trabajo, la economía y el tiempo llegan á rectificar, como lo patentizan esos industriosos y sufridos cultivadores á quienes se deben muchas de las maravillas culturales de la campiña belga y que, traduciendo á la realidad las cuentas fantásticas de la lechera de la fábula, han ido trabajosa y gradualmente elevándose de la cría del conejo á la de la cabra, á la del becerro, á la de la vaca.

Entre las muchas dificultades que ofrece la realización del crédito agrícola, no es la menor de todas, la que se deriva de la diferente naturaleza de las operaciones que se refieren á la agricultura y que reclaman condiciones de crédito distintas. En la in-

© Biblioteca Nacional de España

dustria y el comercio pártese del supuesto, que acredita la experiencia, de que las primeras materias que se facilitan á un fabricante pueden en todo ó parte ser manufacturadas y entregadas al comercio, saldando así esta negociación la primitiva, dentro de un plazo de 90 días ó por excepción el de 120; y que en el mismo lapso de tiempo el comerciante que tomó á crédito mercancías, debe venderlas al contado en cantidad bastante para cubrir nuevamente su compromiso. Por esto el descuento es la forma sino característica, eminente del crédito mercantil y no sería difícil organizar, sobre esta operación cardinal, un banco que, de tener cordura y ser escrupuloso en las firmas reglamentarias, debe navegar con viento favorable, porque también esos 90 dias típicos á que se ajusta su concesión, son plazo suficientemente reducido para que no sea probable se altere dentro de él, de un modo trascendental, la situación financiera del deudor. El crédito mercantil es de esta suerte personal, y como secuela indispensable, á breve término: puede también ser y es con frecuencia, el industrial inclusive, de caracter real moviliario,

© Biblioteca Nacional de España

garantizado por depósito de pastas de oro y plata, ó valores públicos, conocimientos de embarque, consignación de mercancías, warrants negociables, etc.; pero siempre á corto término, por efecto de la rapidez con que se suceden las transacciones del comercio, cuyo capital se halla en rotación contínua, y porque en general las mismas mercancías pignoradas, no pueden sustraerse á la circulación sin peligro de quebranto.

Mas en la agricultura, si bien hay operaciones cuya necesidad financiera es susceptible del crédito mercantil ó á breve término, haylas en cambio, y son las más importantes, que exigen mucho mayor plazo.

Así en relación á la necesidad de capitales y tiempo en que pueden reconstituirse y reintegrarse los prestados, debemos distinguir (1):

1.° Las operaciones agrícolas que tienen

(1) Adoptamos la clasificación de Crisenoy (Carta sobre el Crédito agrícola al Director del Journal des Economistes.—Julio 1863), pero modificándola con arreglo á la ley inglesa sobre arrendamientos agrícolas que damos á conocer en el capítulo XIV.

© Biblioteca Nacional de España

por objeto mejorar de un modo permanente ó por largo tiempo el instrumento de producción tierra, acotándolo por ejemplo, drenándolo, dotándolo de obras de riego ó construcciones, poblándolo de arbolado, ejecutando, en una palabra, todos esos trabajos de entidad que se conocen con el nombre de mejoras territoriales.

2.° Las que se dirigen á surtir ó mejorar el capital fijo de explotación, entendiendo por tal, como antes de ahora dijimos, el que no se desnaturaliza ó transforma en la obra de la producción, compuesto de aperos y material móvil, animales de trabajo y cría de los de renta y tráfico; y también á las mejoras culturales de importancia y duración, cuales son enmiendas y abonos que dejen sentir su acción por algunos años, formación de praderas, etc.

3.° Las que se refieren á la adquisición, aumento ó renovación del capital circulante, que es el absorbido y que se transforma en la producción, y comprende los abonos naturales, las semillas, la mano de obra, etc. y la ceba de las diferentes clases de ganados.

Las de la 1.ª clase que dan un acreci-

© Biblioteca Nacional de España

miento seguro de producción, pero lento y cuyo reembolso total no se opera sino en caso de enagenación, no pueden ser intentadas por arrendatarios, á no hallarse garantizados por un arriendo de largo tiempo, cuando menos el de los 19 años peculiar de Escocia: incumben á los propietarios y son del resorte del crédito industrial ó hipotecario que, por doloroso que sea confesarlo, apenas ha venido en ninguna parte en ayuda y amparo de la agricultura.

De las demás que pertenecen directamente al cultivo y conciernen, sea ó no propietario, al cultivador, las de la 2.ª clase, que por lo que atañe al material agrícola una contabilidad bien arreglada debe amortizar á razón de 20 á 25 por 100 al año, exigen para su reembolso ó para el propuesto lucro un plazo, á que debiera plegarse el crédito para ser un beneficio y no un motivo de ruina, que excediendo de un año llegase á tres y pudiese aun extenderse hasta cinco ó siete.

Más frecuentes que ningunas las de la última clase, no habrían menester en una industria bien montada, de créditos que traspasasen el término de seis meses á un

© Biblioteca Nacional de España

año, desde que se preparan los terrenos para la siembra hasta que puede entregarse á la venta el resultado de la cosecha. De haber instituciones de crédito que quisieran tender su mano á los agricultores, conocimiento en éstos de su mecanismo y ventajas, y sobre todo, fidelidad en el puntual pago de sus débitos, pudiera aplicárseles perfectamente el mercantil, mediante una ó dos renovaciones, cuestión exclusivamente de forma y no en condiciones mucho más dilatorias que para algunas transacciones del comercio, verbigracia, sobre las sedas de la China. Citemos en comprobación, porque es caso instructivo, que Mr. Giraud, Director que fué de la sucursal del Banco de Francia en Nevers, tuvo la feliz ocurrencia, por los años de 1867, de ampliar considerablemente el círculo de negocios de su sucursal y favorecer directamente la industria de la ceba de ganados, que domina en el departamento del Nievre, y de rechazo y subsiguientemente toda su agricultura, abriendo á los ganaderos el acceso al Banco y familiarizándolos con la práctica del descuento en los términos, por demás rigurosos, que exige

© Biblioteca Nacional de España

aquel poderoso establecimiento. Los anticipos hechos así á la agricultura nivernesa en el espacio de 10 ú 11 años ascendieron á la notable suma de 130 á 140 millones de francos, y con tal habilidad y prudencia fué conducida la negociación y tan bien correspondida de parte de aquellos cultivadores, que no hubo que lamentar un sólo protesto, ni siquiera un simple retraso de veinticuatro horas en el pago de sus efectos (1). ¡Cuán fácil es con buena voluntad hacer las cosas difíciles!

No sería poco difícil ciertamente el crédito indirecto, ó el descuento del papel agrícola, en el estado de ignorancia financiera de nuestros labradores y atendida la costumbre que domina en las transacciones sobre productos agrícolas, que suelen hacerse todas al contado. Sólo por excepción asoma tímidamente la cabeza un principio de crédito en las ferias, en que no es caso raro en Galicia se compre una yunta de bueyes, por

(1) Deposition de Mr. Giraud devant la Commission du Crédit agricole. Marzo 1880.—Note sur le crédit agricole mobilier.

© Biblioteca Nacional de España

ejemplo, sin que intervenga de presente más que una moneda de plata como arras del contrato, yunta que reemplaza el vendedor por otra adquirida en las mismas condiciones de confianza, y cuya operación á su vez provoca otra y otras que se encadenan y consuman por la circulación de aquella primitiva moneda, saldándose las respectivas deudas al cabo de ocho, quince dias y á veces un mes, cuando el último comprador satisface el completo del precio de su adquisición. Y como no hay que deplorar tampoco insolvencias ni faltas de cumplimiento, á no ser en los casos de quiebra de algún traficante en ganados que envuelve en su ruina á los labradores, hay en esto elementos que pudieran utilizarse, perfeccionándolos, para el establecimiento regular del crédito.

Y demos de mano á los descuentos; pues aunque pudiera caber la duda formulada por Crisenoy (1) de si no se descuenta el papel agrícola porque no le hay, ó no le hay porque no encuentra quien lo descuente, debe

(1) Opúsculo citado sobre la organización del Crédito agrícola.

© Biblioteca Nacional de España

reconocerse, sin embargo, que aun en el país clásico del crédito dispensado á manos llenas, pero como á otra cualquiera industria, á la agricultura, en Escocia, el beneficio que los Bancos la proporcionan no consiste precisamente en el descuento del papel de los agricultores, cuanto en las cuentas corrientes y créditos al descubierto que les abren.

Resta el crédito directo, comprendiendo las diferentes formas que puede afectar el préstamo. Que es posible el agrícola no cabe dudarlo, teniendo en cuenta que se da lozana en los campos la usura, la cual por una vez que arriesgue sus dineros, obra sobre seguro las noventa y nueve restantes, y la usura no es otra cosa que el crédito oneroso, en pésimas condiciones para el deudor. ¿Por qué razón además habría de serle refractaria la agricultura, ó por mejor decir para ésta ruinoso, como anuncian algunos pesimistas, Casandras que en ninguna cuestión faltan? Con la mejor buena fe viene de antiguo confundiéndose lamentablemente la renta de la tierra y el producto de la agricultura. Sin duda alguna es baja la primera que no pasa, por término medio, en Europa del 3 al 4 por 100

© Biblioteca Nacional de España

hecho que aparte de la consideración social y á veces derechos políticos anejos á la posición de propietario, que también son valores, se explica económicamente por la solidez de la colocación, que siempre y á no mediar otras causas que modifiquen la ley, se halla en razón inversa del interés. Pero la agricultura entra en la ley común de las demás industrias y obtiene, como éstas, productos netos, cuya cuenta debe basarse exclusivamente en el capital de explotación, pero desligado del que representa el instrumento tierra y que solo puede figurar en dicha cuenta en lo que dice relación al importe de su renta, como uno de los varios gastos generales de cultivo. Y así considerada, puede tomar prestado con provecho, á la tasa común del interés, siempre que lo haga para invertir el capital en el cultivo y no en colocaciones territoriales, cuyo producto es menor, ó para cubrir gastos personales sin relación con los intereses agrícolas. Recordamos á este propósito que Mr. Gareau, presidente de la Agencia de descuento del Seine-et-Marne, llegó á gloriarse ante la Comisión de Información sobre la circulación

© Biblioteca Nacional de España

fiduciaria y monetaria, de haber ejercido la usura, pero con utilidad y provecho de los cultivadores, á quienes evitara los quebrantos de ventas prematuras y onerosas: había prestado nada menos que al 11 por 100, negocio que, á decir verdad, no nos parece tan liso, llano y conveniente que deba arrancar aplausos (1). Puede suceder que ricos propietarios, que por afición se dedican al cultivo de la tierra y que sobre ésta misma viven la vida descuidada de los señores y no la laboriosa del empresario de industria, que debe levantarse el primero y acostarse el último, no saquen de su explotación un rendimiento proporcional al capital empleado. ¿Y no ocurrirá otro tanto, sino en escala mayor, en las demás industrias? Puede acontecer asimismo que marchen gradualmente á un desastroso revés en una gran explotación agrícola, los hombres que con mayor actividad é inteligencia la conduzcan, pero sin recursos á la altura de la importancia de sus planes: ejemplo el insigne Mateo de

(1) D' Esterno. De la crise agricole et de son reméde le crédit agricole, 1866.

© Biblioteca Nacional de España

Dombasle y su granja de Roville; pero esto mismo ¿no pregona la utilidad del crédito?

Y bien, de establecerse éste ¿será como real? ¿Será personal? Hemos llegado al nudo de la cuestión del crédito agrícola y quedan oscurecidas ante las que ahora surgen, todas las dificultades conque hemos ido tropezando.

Sin terciar en la contienda sobre si el crédito personal es más perfecto que el real, más activo y la expresión superior de la confianza en que todo crédito descansa, tenemos que consignar como un hecho fuera de toda discusión, que, en el estado actual de las legislaciones que rigen en los diferentes países, es el único posible como sistema general para los simples cultivadores, esto es, para los que no tienen propiedad inmueble que dar en garantía, en cuyo caso la cuestión varía sustancialmente. Si hacemos el inventario del activo de aquellos, lo hallamos compuesto, á parte del dinero de que puedan disponer, de ganados, aperos y más material móvil, semillas y abonos, y cosechas á pié ó recogidas; más estas últimas son demasiado voluminosas para que puedan ser recibidas cómodamente en prenda, y to-

© Biblioteca Nacional de España

do lo restante no se presta á la constitución de este derecho, tal como lo ordenan las leyes ó la jurisprudencia por lo menos sin inhabilitarse el labrador para el cultivo. Acrecerá la importancia de su crédito personal, tanto más firme y atrayente cuanto que, en paridad de condiciones de moralidad, se les vea poseer y operar con un capital móvil más abundante y mejor, pero no alterará en un ápice la naturaleza de tal crédito. Nueve veces de entre diez, decía Lavergne, el crédito agrícola tiene que ser forzosamente personal en el estado de cosas que domina (1).

Mas como personal tiene que ser á breve término, conceptos en Economía política correlativos y aunque pudiera dispensarse á la agricultura á plazo mayor que el mercantil, por no ser tan instable y movediza la posición del labrador como la del comerciante, fuera de que la banca prefiere el comercio y la industria urbana á las rurales, por cuestiones de puntualidad sin duda, no se conse-

(1) Discusión ya citada sobre el crédito agrícola. Journal des Economistes de Mayo 1863.

© Biblioteca Nacional de España

guiría el necesario para acometer con desahogo las mejoras de aliento que hemos clasificado en la segunda categoría, quedando así sustraidas á la acción del crédito las que reclaman principalmente su auxilio.

¿No podrá constituirse el agrícola como real, se han preguntado D'Esterno, Josseau, Borie, Gareau, Beaumont, Fremy, Valserres, Dubost, du Puynode, Damorette, Futon, Mir, Lecouteux, y tantos hombres ilustres de Francia, cuya lista sería fatigosa por lo larga? ¿Por qué no modificar para conseguirlo algunas disposiciones del Derecho civil, penal, mercantil y de procedimientos?

He aquí la cuestión cardinal, á que principalmente ha atendido y se le ha encomendado resolviese la última Comisión francesa del crédito agrícola, y preferente á la de Bancos por ser de más trascendencia dar á aquél base, que organizar su distribución. Todos los Bancos del mundo, en cuanto sean libres y obren por cuenta propia, no serán bastantes para conceder un crédito á quien carece de condiciones para tenerlo: pero sin Banco alguno en cambio, puede gozar de los beneficios del crédito el que ofrece ga-

© Biblioteca Nacional de España

rantías para que los particulares, con utilidad propia, se lo otorguen. Así la reforma de nuestra legislación hipotecaria ha influido ventajosamente en el número y condiciones de los préstamos sobre hipoteca; pues, sin salir de esta misma ciudad existe en estos últimos tiempos, superior á la demanda, oferta de dinero al 6 por 100 y aun á menor interés sobre dicha garantía, cosa que no muchos años atrás pareciera inverosímil. Y creemos innecesario consignar que ninguna intervención en el fenómeno ha ejercido el Banco hipotecario de España, que la mayor parte desconoce y acaso no registre un solo préstamo en Santiago, y únicamente es debido á la base de certidumbre y solidez sobre que se ha asentado la hipoteca.

Pero reconociendo francamente, como acabamos de verificarlo, la importancia de la cuestión, no creemos lo sea todo, ni podemos asentir á las siguientes palabras, demasiado absolutas, de Leroy-Beaulieu: «el crédito agrícola tiene que instituirse, no por la creación de establecimientos bancarios, sino por la supresión ó modificación de algu-

© Biblioteca Nacional de España

nos artículos bárbaros del Código.» (1) Aun hechas todas las modificaciones que se pretenden, el crédito agrícola mobiliario, como organismo, seguirá probablemente siendo un ideal, é incomparablemente en la práctica mucho más raro que el personal é hipotecario. Y consignada esta salvedad, examinemos ahora, una por una, las reformas legislativas solicitadas para constituirle, en cuanto pueden afectar á nuestra legislación ó á los intereses de la agricultura de estas provincias; y sin perjuicio de ir haciendo mérito de las instituciones de crédito realizadas ó propuestas que se refieren á los particulares en que hayamos, en esta parte, de irnos ocupando, dejemos intacta para más adelante la materia y cuestión de Bancos.

(1) Citado por Mr. Damourette. Carta á M. E. Perigois. Journal d' agriculture pratique, 1.º de Enero de 1880.

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO VI

Aparcería de ganados

Conocida de los romanos, según testifica el Código Justinianeo y el Digesto (1), la aparcería de ganados se fué desenvolviendo en la Edad media, y cobrando vigor principalmente en aquellos paises en que lo estaba la de cultivo. De la palabra *captallum* ó *capitale* que en lenguaje de la baja latinidad significa bienes muebles, sobre todo ganados, corrompiéndose poco á poco, se originó la francesa *cheptel* (2), que indica un conjunto de ganados que se entregan no como indivíduos independientes, *ut singuli,* sino como componiendo un capital, *ut universitas,* con-

(1) C. l. 8. De pactis.—D. l. 13 Præscriptis verbis y 52 Pro socio.

(2) Troplong. De l' Echange et du Louage. Tomo 2.º

© Biblioteca Nacional de España

sideración jurídica á que obedece el sistema francés (1).

«Arrendamiento de cheptel es un contrato por el que una de las partes entrega á la otra un capital en ganados para que lo guarde, mantenga y cuide bajo las condiciones mútuamente convenidas.» Así lo define el Código Napoleón que, elevando á ley el derecho de las costumbres, le ha consagrado atención preferente en los varios artículos y secciones de que se compone el cap. 4.° tít. 8.° del libro 4.°

Es por demás extraño que ni el más leve rastro de este contrato aparezca en nuestra legislación (2), cuando á lo menos en Galicia

(1) Troplong. De l'Echange et du Louage. Tom. 2.°

(2) En un rincón de la nota 4 de la glosa de Gregorio López á la l. 1.ª tít. 10, Part. 5.ª hallamos, á propósito de si la compañía pasa á los herederos, la siguiente pregunta: «et quid de contractu socidæ? Baldus dicit quod transit in hæredem.» *Socida*, en la Edad Media, era una de las varias denominaciones con que se conocía la aparcería de ganados: «Italis *soccita*, quasi societas, accomandita di bestiame che si dá alla custodia altrui á mezzo pro et damno, ut es apud cruscanus. Ducange. «Glossarium ad scripto-

© Biblioteca Nacional de España

viene al parecer de antiguo usado, bajo una forma casi idéntica, pero menos perfeccionada que la que constituye el cheptel simple, que es en Francia la excepción y va reduciéndose de día en día.

Creemos que en país de ganadería, como éste, explotada generalmente en aparcería, fuera de verdadera utilidad dar á conocer, por si se lograba aclimatarlas, la organización de algunas de las otras formas que regula el Código francés y que, aparte de la que denomina *cheptel impropio* que debe ser actualmente de poco uso, si por ventura tiene alguno (1) son, por el orden que nos parece más metódico, las cuatro siguientes: el *simple*, ya mencionado, por el que se dividen á partes iguales entrambos contra-

res mediæ et infimæ latinitatis», á las voces *socida, socceda, soccida, soceda, socidum, etc.*

(1) Fué muy usado en la comarca vinícola de Orleans, según informa minuciosamente Mr. Pothier, único jurisconsulto, anterior al Código, que de él ha tratado: tiene lugar cuando un particular entrega una ó varias vacas para que se las mantengan, conservando su propiedad y la de las crías, y cediendo los restantes aprovechamientos (art. 1831 del C. civil).

© Biblioteca Nacional de España

tantes las crías y lanas y el mayor valor que resulte á la conclusión, quedando los demás aprovechamientos en beneficio del aparcero, á quien incumbe asimismo la mitad de la pérdida parcial, mas no de la total: el *á medias,* en que el reparto se hace como en el anterior, pero el capital es suministrado por ambas partes; y el cual, según manifiesta Mr. Troplong, se forma durante el curso del simple, cediendo el aparcero al dueño su parte de ganancia en las crías hasta la concurrencia de la mitad del capital, que llega á ser así común por esta ascensión gradual de la condición del primero á la del segundo: el *dado al colono parciario,* en que cabe estipular para el dueño diferentes ó mayores aprovechamientos que en el simple, en compensación, explican los comentaristas, de otras ventajas que el aparcero obtenga en explotación de las fincas que cultiva: y el *dado al arrendatario* de una labranza, para que á la espiración de su contrato restituya al dueño animales de valor igual y responda en consecuencia de cualesquiera pérdidas, siendo susceptible de toda suerte de convenciones respecto á apro-

© Biblioteca Nacional de España

vechamientos. Este último cheptel, llamado vulgarmente *de fer* (1), es la manera superior de ser del contrato, y que desean se perfeccione más aun, los que en estas cuestiones se ocupan, como la que entre todas se presta preferentemente á servir de base al crédito en gran escala (2).

No pocos proyectos se han formulado al efecto, pero que los más no han pasado al terreno de la realidad (3). Según Czies-

(1) Derivan unos esta denominación de la palabra *ferme*, hacienda ó granja (D' Esterno. Le crédit agricole), otros de *fer*, hierro, porque en él los animales se consideraban como de hierro, «parce qu' elles (les bestes) ne peuvent mourir á leur seigneur.» (Beaumanoir. ch. 66).

(2) Étude sur le crédit appliqué á l' agriculture par un Ami de l' agriculture.—Mr. d' Esterno presentó á la Sociedad nacional de Agricultura un proyecto exclusivamente sobre el cheptel de fer, que ésta aprobó en 2 de Julio de 1879, después de un informe de Mr. Victor Borie.

(3) El cheptel ha entrado como base única ó muy principal de porción de proyectos de establecimientos de crédito agrícola. La «Note sur le crédit agricole mobilier» extracta los de Huguet, Mathieu, Cattin y Valserres. Citaremos además los de Rondeau, que

© Biblioteca Nacional de España

kowski, empresas sobre el cheptel han dado buenos resultados en Prusia y se han malogrado en Polonia, donde en cambio surtió los mejores efectos el crédito especial para compra é instalación de máquinas agrícolas, esto es, para lo que se conoce con el nombre de *cheptel muerto* (1). En Heidelberg visitó Lavergne (2) una Caja de ahorros que prestaba á los pequeños cultivadores capital para comprar una vaca, sobre la cual y en tanto no se verificaba el reembolso, retenía un derecho de propiedad. Y dirigida por Mr. Dussard hubo en París, operando sobre esta base, una sociedad que, por haber sido en ocasiones víctima del dolo de los chepte-

publicó en 1856 un opúsculo titulado «Le crédit agricole», para él compendiado en préstamos para drenajes y constitución de cheptels; de Marcelo Devés y otros varios, que han visto la luz en las columnas del Journal d' agriculture pratique.

(1) Discusión sobre el crédito agrícola.—Journal des Economistes de Abril de 1856.

(2) Rapport sur les institutions de crédit mobilier existant en Angleterre, en Ecosse et en Alemagne, 1854.

© Biblioteca Nacional de España

lieros ó, como se nombran en este país, tenedores ó criadores, dió pie y lugar á las muchas quejas que se levantaron contra las prescripciones del Código en materia de cheptel (1).

Efectivamente, hállase, á su tenor, encerrado el cheptel en un círculo de hierro de nulidades que, á pesar de los esfuerzos de la jurisprudencia para romperlo ó ensancharlo, traban la contratación libre del crédito; y dando á aquel caracter exclusivamente aleatorio, desvían por lo mismo, de este negocio á los capitalistas, que buscan ante todo seguridad en el reembolso y fijeza en el pago de intereses, el crédito ordinario, en una palabra, no el de empresa.

Contemplada en tal punto de vista, esta cuestión, que tanto preocupa en Francia y que al impulso irresistible de la opinión, manifestada por los autorizados órganos de la Sociedad de Agricultores, la Nacional de

(1) Devés. Le crédit agricole basé sur le betail. Journal d' agriculture pratique, 7 de Octubre 1880.— D' Esterno, Josseau, Borie, y en general cuantos se han ocupado en este asunto.

© Biblioteca Nacional de España

Agricultura y las dos comisiones de Crédito agrícola de 1866 y 1880, propende á resolverse en el sentido de la libertad de contratación que unánimes han reclamado (1), es por completo ajena á nuestro interés, pues aquí nada liga al contrato de aparcería de ganados; pero por lo mismo que la ley no ha tenido ojos para percibir esta práctica que se rige por usos y costumbres no siempre uniformes, y que hasta á veces es difícil acredi-

(1) Uno de los tres proyectos que sobre particulares del crédito agrícola formuló la Comisión de 1880, y hemos dicho que después de la presentación de este informe publicaran los diarios franceses, es relativo al cheptel. Según el art. 2.º «el cheptel de una hacienda de campo comprende los objetos muebles que la guarnecen y sirven para su explotación. Se compone de los animales y de los instrumentos afectos al cultivo del suelo y utilización de sus productos.» Declárase libre en sus estipulaciones el contrato, que debe constar por escrito, ser registrado dentro de los 15 días de su otorgamiento, y notificado en el término de un mes, para que pueda perjudicarle en su privilegio al dueño de la labranza, si no fuere él el que lo hubiere facilitado. Por lo demás á la excesiva reglamentación del Código, se hace suceder una parsimonia de detalles que para nosotros no está exenta de inconvenientes.

© Biblioteca Nacional de España

tar dentro de una misma comarca, y por cuanto es la única forma no usuraria en que se produce el crédito á la industria agrícola en estas provincias, con lucro de los interesados y beneficio general, permitiendo de rechazo que el labrador concentre en el cultivo todos sus recursos, sería de desear (y por esto lo hemos traido á colación, aun á riesgo de parecer á los profanos impertinentes), que el nuevo Código civil dejando ancho campo para que en él pueda desenvolverse holgadamente la libertad de las partes contratantes, trazase sin embargo (1) reglas generales para el caso de que la falta de estipulación ó de costumbre probada originase dudas, que lejos de resolver no pueden menos de brotar numerosas del laconismo en que se ha encerrado el artículo 1.516 del Proyecto de 5 de Mayo de 1851 (2).

Tócale á la ley civil dar claridad á

(1) Hácelo así el Código civil portugués de 1867 que dedica á la subsección *da parceria pecuaria* los artículos 1.304 á 1.317.

(2) Desgraciadamente no es más claro el art. 1.579 del Código civil vigente de 1889 que no dicta disposi-

© Biblioteca Nacional de España

las relaciones de derecho de los ciudadanos, cerrando la puerta al litigio caviloso, y favorecer en cuanto esté á su alcance los intereses generales, aunque sin erigirse en tutora de ellos. Para lograr uno y otro fin, para que la aparcería de ganados pueda desenvolverse como instrumento de crédito y en provecho de la agricultura, es necesario que la ley, en el silencio de la convención expresa ó tácita, determine de una manera precisa, cuando menos, sobre la prestación del caso fortuito de que debe descargarse al aparcero, asentimiento mútuo que haya de requerir la enagenación del ganado, y modo de conciliar los intereses del dueño de éste con el privilegio pignoraticio del que lo sea de la explotación agrícola. Es sobre todo indispensable, á fin de que los intereses del cultivo no continúen á merced de un momento de mal humor ó de la malquerencia del dueño del ganado, que

ciones especiales sobre el contrato de aparcería tan arraigado en nuestras costumbres regionales (Nota de los Editores).

© Biblioteca Nacional de España

se fije el término de duración del contrato, que hoy por hoy pende de la libérrima voluntad de las partes, con no poco daño del mismo crédito y de la agricultura por consecuencia (1).

(1) El Código civil francés, siguiendo la costumbre del Berry, señala, á falta de convenio, para el cheptel simple y el á medias, una duración de 3 años (art. 1815 y 1820.) Por la costumbre del Nivernais, pais por excelencia ganadero, el cheptel era de tér. mino indefinido, pero podía rescindirse á voluntad de cualquiera de las partes significada, siendo el dueño, 10 días antes del San Juan de verano, y si era el criador, 10 días antes de San Martín de invierno, prorrogándose en su defecto por otro año. Según otras costumbres el dueño podía rescindir en cualquiera tiempo el contrato, para lo que señalaba precio, frecuentemente muy bajo, al ganado, dando opción al criador para que le pagase tal precio, ó si no le convenía ó no podía, como solía suceder, le entregase el ganado. Vide Troplong. Obra citada.

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO VII

Muebles declarados inmuebles por la Ley. Extensión de la hipoteca.

La división de las cosas que surte más efectos en el orden del derecho es la de muebles é inmuebles, que nuestra antigua y vigente legislación se limitó á establecer, pero sin determinar de una manera precisa y metódica cuales debieran asignarse á una ú otra categoría (1). El proyecto de Código civil, inspirándose en los principios jurídicos formulados por la sabiduría romana y, dicho sea en su elogio, sustrayéndose no poco, ya que no tanto como el Código portugués (2), á la exagerada tendencia inmovili-

(1) L. 1.ª, tít. 17, Part. 2.ª—4.ª tít. 29, Part. 3.ª—10 título 33, Part. 7.ª

(2) Es admirable la sencillez que preside en los artículos 374 y 375 de este Código: son cosas inmuebles naturalmente ó mediante la acción del hombre los predios rústicos y urbanos; y por disposición de

© Biblioteca Nacional de España

zadora que se refleja en los modernos, clasifica como inmuebles (1):

«1.° Las tierras y edificios. 2.° Las plan»tas y árboles mientras estuvieren unidos á »la tierra y los frutos pendientes de los mis»mos árboles ó plantas.» Aunque se dice de estas cosas ser inmuebles por naturaleza como las del número 1.°, sólo lo son de una manera transitoria; como condición precisa de su producción y desarrollo, no en

la ley los productos y partes integrantes de los predios rústicos y las partes integrantes de los predios urbanos, que no pueden ser separadas sin perjuicio del servicio útil que deben prestar, salvo si fuesen distraidas por el mismo dueño del predio; los derechos inherentes á los inmuebles mencionados, etc.

(1) Art. 380. El nuevo proyecto de Código civil (cuyos dos primeros libros se han presentado á las Cortes con fecha posterior á la de nuestro Informe), aunque en general mejora en este punto la redacción del antiguo, da algún tanto mayor desarrollo á la inmovilización, pues al núm. 6 del art. 336, se declaran inmuebles: «Los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces ó criaderos análogos, cuando el propietario los haya colocado ó los conserve con el propósito de mantenerlos unidos á la finca y formando parte de ella de un modo permanente.»

© Biblioteca Nacional de España

cuanto á su fin que, según el plan de la creación, es el de ser movilizadas y aprovechadas por el hombre. Se consideran también inmuebles, por razón de su destino: «3.° »Los abonos destinados por el propietario al »cultivo de sus heredades y puestos en es»tas,.... 6.° Los viveros de animales. 7.° Las »máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios »destinados por el propietario de la finca »para el uso propio de la industria que en »aquella se ejerciere...»

Como en el Código Napoleón se hubiese dado mayor amplitud á la categoría de inmuebles, extremando la inmovilización por destino hasta el punto de comprender las semillas dadas á los colonos, ganados propios del dueño de la finca dedicados al cultivo, y aun colmenas, palomas, conejos y peces (1), los propagadores del crédito agrícola mobiliario, economistas principalmente, al ver inmovilizado por la ley todo el material de explotación, y juzgando desvanecida la garantía mueble del cultivador, suscitaron y debatieron apasionadamente la

(1) Art. 524.

© Biblioteca Nacional de España

que, con escasa propiedad en la frase se, denominó cuestión de la inmovilización por destino, sin reparar debidamente que la mayor parte de los artículos censurados solo afectaban al propietario, no al simple cultivador, y sobre todo en el alcance y trascendencia jurídica de la clasificación de los bienes en muebles é inmuebles y asimilación á estos de algunos de aquellos. Tal clasificación surte sus efectos é ilumina algunos actos y relaciones civiles, rigiendo principalmente en materia de sucesiones; pero sin que pueda coartar en nada el libre derecho que el propietario, que no lo haya limitado ya por otro contrato, tiene á disponer de los bienes que se hallen en su dominio y á constituirlos en garantía prendaria de sus obligaciones (1). Ya veremos en el capítulo siguiente que obstáculos se oponen á ello en la práctica.

Mas si la cuestión en términos generales

(1) Para mayor ilustración véanse D^r Esterno—Le crédit agricole, y Un ami de l' agriculture—Le crédit apliqué á l' agriculture, que examinan la cuestión cada uno desde opuesto punto de vista.

© Biblioteca Nacional de España

es hasta ociosa, cobra señalada importancia en el terreno de nuestra Ley hipotecaria.

Concentrada la atención de sus ilustres autores en cimentar sólidamente el crédito territorial, para lo que escogitaron, y con acierto indudable, cuantos medios les sugirió el estudio comparativo y razonado de las mejores legislaciones sobre el caso, no tan sólo no se curaron de facilitar el crédito agrícola mobiliario, que en la época en que la ley fué redactada preocupaba únicamente á algunos economistas y agrónomos, en evidente minoría y acaso tachados de ilusos, sino que hasta le cerraron las avenidas, de suerte que pudiendo desarrollarse paralelos y vivir fraternalmente el uno al lado del otro, sin dañarse, entrambos créditos, hipotecario y prendario, aquél viene á ser la sima que absorbe y en que éste se pierde aniquilado.

Y la compatibilidad salta á la vista. Los bienes, para los efectos del crédito, pueden ser, unos inmuebles, constituyendo el suelo ó adheridos de una manera permanente á él mismo: todos los demás, muebles. Los primeros del dominio del crédito territorial, los segundos del resorte del mobiliario.

© Biblioteca Nacional de España

Si nuestra Ley hipotecaria se hubiera limitado á escribir los artículos 106 y 108 toda dificultad estaba allanada. Establece el primero que «solo podrán ser hipotecados los bienes inmuebles», y consecuente con él el segundo expresa que «no se podrán hipotecar: »los frutos y rentas pendientes con separa»ción del predio que los produzca; y los ob»jetos muebles colocados permanentemente »en los edificios, bien para su adorno ó co»modidad, ó bien para el servicio de alguna »industria, *á no ser que se hipotequen jun»tamente* con dichos edificios.»

Estas prescripciones eran bastante flexibles para que á la garantía que los inmuebles suministraran, pudiese añadirse, según á las partes conviniera y concertasen, la de los muebles accesorios; pero dejándose en seguida dominar la ley del rigorismo de los principios romanos sobre las accesiones, que han informado nuestras leyes de las Partidas y proyectado su influencia en las modernas legislaciones, todas, conviene consignarlo, anteriores al planteamiento del problema del crédito agrícola, concede al acreedor hipotecario más de lo que había

© Biblioteca Nacional de España

estipulado, determinando que «la hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes, etc. (1),» y en su conformidad que «se entenderán hi-»potecados juntamente con la finca, aunque »no se mencionen en el contrato, siempre »que correspondan al propietario: 1.° *Los »objetos muebles* colocados permanente-»mente en un edificio, bien para su adorno »ó comodidad, ó bien para el servicio de »alguna industria, *aunque su colocación se »haya verificado después de constituida la »hipoteca.* 2.° *Las mejoras que consistan »en nuevas plantaciones*, obras de riego ó »desagüe, obras de reparación, seguridad, »transformación, comodidad, adorno ó ele-»vación de los edificios y cualesquiera otras »semejantes que no consistan en agregación »de terrenos, excepto por accesión natural, »ó en nueva construcción de edificios donde »antes no los hubiere. 3.° *Los frutos* que al »tiempo que deba hacerse efectiva la obliga-»ción hipotecaria, *estuvieren pendientes* de »los árboles ó plantas, *ó ya cogidos,* pero no

(1) Art. 110.

© Biblioteca Nacional de España

»levantados, ni almacenados.... 5.º *Las in-*
»*demnizaciones* concedidas ó debidas al
»propietario de los inmuebles hipotecados,
»bien por la aseguración de éstos ó *de los*
»*frutos,* siempre que haya tenido lugar el
»siniestro después de constituida la hipoteca,
»ó bien por la expropiación de terrenos por
»causa de utilidad pública» (1), expropiación que el artículo 95 del Reglamento se cuida de decir puede ser también de arbolados.

Todo esto se halla en conformidad con la tradición jurídica que arranca de unos tiempos que no se habían dado cuenta clara de la noción del crédito, por lo que no sin razón dice expresivamente D' Esterno que traer á colación, en materia de éste, leyes y opiniones de los jurisconsultos romanos equivale «á citar á sus físicos á propósito de la fotografía ó del telégrafo eléctrico» (2).

Bien considerado ¿á qué tal aumento de garantías que, por ser completamente fortuito y ajeno á los cálculos del acreedor que se basan sólo en el valor actual de lo que se

(1) Art. 111.
(2) Le crédit agricole.

© Biblioteca Nacional de España

le señala en seguridad hipotecaria, en nada puede favorecer las condiciones en que obtenga este préstamo el deudor; pero que es bastante poderoso para inferir una herida á su crédito personal y mobiliario, por subordinar á los demás acreedores, que no sean hipotecarios, á las resultas de la ejecución que éstos traben? ¡Y qué inflexibilidad en las deducciones del principio romano en que ha bebido la ley! La accesión se extiende hasta los frutos cogidos pero no levantados, saltándose así por encima del proyecto de Código Civil que en tanto califica de inmuebles á los frutos, en cuanto sean pendientes (1), y apartándose del contexto de otros Códigos, el francés por ejemplo, que nadie le tachará de parco en la determinación de inmuebles, y que terminantemente expresa que desde el momento que los granos han sido segados y los frutos cogidos, aunque no hayan sido levantados, se convierten en muebles (2).

Exceptúa un caso la ley. «Cuando la finca

(1) Confirmado en el nuevo Proyecto. Art. 336, 2.º
(2) Art. 520.

© Biblioteca Nacional de España

»hipotecaria, dice, pasare á manos de un »tercer poseedor, no será extensiva la hipo»teca á los muebles colocados permanente»mente en los edificios, ni á las mejoras que »no consistan en obras de reparación, segu»ridad ó transformación, siempre que unos »ú otras se hayan costeado por el nuevo »dueño, ni á los frutos pendientes... que sean »de la pertenencia del mismo» (1).

Comprendemos la razón que guió á la Ley de Partidas referente al caso: la ignorancia del tenedor de la cosa acerca del empeño que la afecta: »E si aquel que fuese te»nedor de tal cosa como esta sobre dicha, »non fuese el Señor della, é teniéndola á »buena fe, cuydando que era suya fiziesse y »alguna mejoria..» (2) Mas tal ignorancia, en la moderna legislación, no tendría excusa: por eso la Ley no la exige para estribar en ella la diferencia. ¿Cuál será, pues, su fundamento? Oigamos á la Comisión de Códigos. «Esta extensión de la hipoteca en»cuentra también apoyo en la presunción de

(1) Art. 112.
(2) L. 15, tít. 13, Part. V.

© Biblioteca Nacional de España

»que tal fué la voluntad del dueño de la cosa »al constituir sobre ella un derecho real.— »No sucede así en el caso de que la finca »hipotecada pase á manos de un tercer po- »seedor: la voluntad no puede presumirse »en él de la misma manera» (1). ¡Peregrina teoría que supone que el tercer poseedor, que conoce sin duda, cuando la ley no distingue, la responsabilidad hipotecaria de su finca, la mejora y cultiva, naturalmente para acrecer el valor de su propiedad y aprovecharse de sus frutos, al paso que el deudor, dueño de la misma, la mejora y cultiva con otro fin... quizás sólo para fortalecer la hipoteca y en beneficio exclusivo del acreedor! (2)

Abreviemos, poniendo fin á este particular. Para que el crédito agrícola llegue á tomar posiciones al lado del hipotecario, sin

(1) Motivos y fundamentos de la Ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861. Extensión de la hipoteca.

(2) Terminantemente así lo expresan algunos comentaristas de la Ley Hipotecaria, por ejemplo don Eduardo Pérez Pedrero y D. José Sidro y Surga. Tomo 2.° págs. 212 y 221.

© Biblioteca Nacional de España

que por ello pueda éste resentirse en justicia, pero también sin desempeñar el odioso papel de Saturno devorando á sus hijos, es conveniente una pequeña modificación en la Ley hipotecaria, por la que se generalice la excepción consignada respecto al tercer poseedor, ó mejor aun, se limite la fuerza de la accesión en la hipoteca á aquellas cosas unidas íntimamente al inmueble obligado y del que no puedan sin deterioro separarse, quedando extrañas á su responsabilidad y como libre sujeto de otros empeños, todas las demás que sean por su esencia muebles, á no ser que al contraerse la obligación hipotecaria se hubieren también afectado expresa y determinadamente al pago.

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO VIII

Prenda á domicilio

Cuando se examina con alguna detención el largo título XIII de la Partida V, échase de ver cuan entrelazadas y confundidas corrían en aquellos tiempos, bajo el nombre genérico de *peño,* la prenda y la hipoteca, fiel reflejo de las doctrinas romanas sobre el *pignus,* que han suscitado entre los intérpretes no pocas controversias.

Sea con referencia á la hipoteca, comprendida en la palabra *pignus,* considerada en su más lata acepción como Troplong opina (1), sea por un profundo sentido filosófico, Ulpiano había dicho, y tomemos nota de estos textos, que la prenda se constituía en Roma «non solum traditione, sed etiam nuda

(1) Du nantissement, du gage et de l' antichrése. Tomo 1.°

© Biblioteca Nacional de España

convencione *et si non traditum est*» (1). Y conforme con esta doctrina el Rey sabio escribe las siguientes notables palabras: «Ca »las cosas que mandan dar los Juzgadores »por peños, non son obligadas fasta que »entreguen dellas á aquellos á quien las »mandaren dar. Mas los peños que obligan »los omes unos á otros, assi como sobre dicho »es, luego que son otorgados, *maguer que »non hayan la tenencia dellos* aquellos que »los resciben á peños, fincan á ellos obliga»dos» (2).

Es indudable que la prenda así constituida no ofrecía gran seguridad, toda vez que era fácil que el deudor de mala fe en cuyo poder quedara, la enagenase, y que sin tras-

(1) L. 1.ª, tít. 7, lib. 3.º del D.

(2) L. 13, tít. 13, Part. V.—El Sr. Gutiérrez (Códigos ó estudios fundamentales sobre el derecho civil español) la interpreta diciendo que la convención es válida y obligatoria, pero no es la prenda que exige la entrega. Esta interpretación entendemos violenta el texto, que hemos transcrito íntegro para que resalte bien, por el contraste entre la prenda judicial y la convencional, la índole de esta última, según la mente del Legislador.

© Biblioteca Nacional de España

tornar y paralizar las relaciones del comercio no cabe afectar á los muebles, envueltos en el torrente de la circulación, un derecho real hipotecario (1). De aquí que la Jurisprudencia, al discretar la hipoteca de la prenda, hubiese establecido para ésta, la necesidad jurídica de la entrega, fundada en una conveniencia económica (2). A este sen-

(1) El Derecho romano no fué refractario á la hipoteca de los muebles. «Statu liber, quoque dari hypothecæ poterit.» (D. 13, l. De pignorib, et hypoth). En Francia, la Costumbre de Bretaña y la de la jurisdicción del Parlamento de Tolosa la permitían; la de Normandía autorizaba una imperfecta, en cuanto los bienes se hallasen en poder del deudor, pero extinguiéndose al pasar á otras manos, por el principio de Derecho francés de que «meubles n' ont pas de suite par hypotheque.» (Troplong, obra citada y Pothier—De l' hypotheque—Œuvres tom. 8.°) En Lauemburgo y Hamburgo se permite hipotecar los bienes muebles (Luzuriaga. Concordancias y motivos del tít. 19, formando parte de los comentarios del Sr. Goyena al Proyecto de Código civil). Y en nuestra Navarra no se ha deslindado bien la hipoteca de la prenda, encontrándose así leyes que hablan de hipotecas de ganados.—10 tít. 31, lib 1.° Nov. Rec.

(2) Comentando el Sr. Goyena los artículos del Proyecto de Código civil que tratan de la prenda, y

© Biblioteca Nacional de España

tir, más acentuado si cabe, obedecieron las legislaciones modernas que todas, sin excepción, expresan tal necesidad, con la diferencia de que para unas como el Código Napoleón (1) y nuestro Proyecto de Código civil, la entrega es el carácter esencial de la

después de exponer que, según la ley arriba transcrita del Digesto, el acreedor por la mera convención adquiría el derecho ó acción real sobre la cosa pignorada, dice: «Cierto es que ningún inconveniente resultaba de esto, limitando los efectos del contrato al acreedor y deudor únicamente, pero los había grandes si se pretendía hacer prevalecer el derecho de prenda en perjuicio de otro acreedor ó de un tercero que la hubiese comprado, mayormente cuando entre los Romanos no era necesaria ninguna solemnidad para este contrato.—*Lo natural* sería que el verdadero acreedor no se contentase sino con la entrega de la cosa que podía desaparecer facilmente quedando en manos del deudor; y sería también lo natural que se recurriese á la prenda puramente convencional para burlar á los verdaderos acreedores.—De ahí vino sin duda la jurisprudencia consuetudinaria y universal de la necesidad de la entrega.» En esta explicación queda por completo desvanecido, como carácter esencial en la prenda la necesidad de la entrega.

(1) Art. 2.071. «La prenda es un contrato por el cual un deudor entrega una cosa á su acreedor para seguridad de la deuda.»

© Biblioteca Nacional de España

prenda, y para otras de más levantadamente, como los Códigos Austriaco (1) y Prusiano (2), una condición ineludible (3).

Establecida de esta suerte, la prenda es la forma más rudimentaria del crédito, la que arguye mayor desconfianza del deudor, y en general la que le es más onerosa por privarle del uso ó goce de la cosa que entrega en garantía. El Monte de piedad, expresión de la misma, institución benéfica ante la que nos descubrimos con respeto, es un supremo recurso, pero no un instrumento de producción.

La consignación de mercancías, á virtud de la que el comisionista anticipa al co-

(1) «El derecho de prenda es el derecho concedido á un acreedor para hacerse pagar sobre una cosa, si no se ejecuta la obligación».—Art. 447.

(2) «El derecho real concedido sobre la cosa ajena para la seguridad de un crédito y sobre cuyo valor puede reclamarse el pago, se llama derecho de prenda», 1 tít. 20, parte 1.ª

(3) «El título no da un derecho real sobre la cosa: es necesaria la entrega, ó la inscripción en el Registro si es un inmueble.» Art. 451 Austriaco.—«El derecho de prenda sobre los muebles no se adquiere sino por la entrega.» Art. 93, tít. 20, parte 1.ª, Prusiano.

© Biblioteca Nacional de España

mitente cantidades por cuenta de las de cuya venta ha sido encargado, corresponde también, pero en condiciones superiores, al crédito prendario, que ha arribado á un alto grado de perfección con la institución de los Almacenes generales de depósito, sobre todo con los llamados Docks que expiden esos ingeniosísimos documentos ó valores endosables conocidos con el nombre de *warrants* (1) los cuales por su doble estructura son á la vez títulos de dominio y títulos de crédito y, simplificando las operaciones del comercio y su personal de dependientes, hacen que la mercancía y los créditos que asegura circulen con maravillosa rapidez sin salir de un mismo sitio aquella.

Pero estas ventajas son fruto vedado para la agricultura. Los docks y aun los grandes almacenes de depósito demandan para

(1) Dictionaire de l' Economie politique.—Análogos á los warrants, pero menos perfectos, son los resguardos nominativos que entre nosotros están autorizadas á emitir las Compañías generales de Depósito por la Ley de 9 de Julio de 1862, cuyas disposiciones pasaron á los dos proyectos de Código de Comercio publicados en los años de 1881 y 1882.

© Biblioteca Nacional de España

su planteamiento un considerable capital, lo que es obstáculo á su difusión. Los productos agrícolas, por otra parte, son demasiado embalumantes y de reducido valor por la unidad de volumen, para que puedan de ordinario soportar, sin quebranto, el tanto de almacenaje, que hasta para ellos tiene que ser más alzado que para las demás mercaderías por los prolijos y, con todo eso, no siempre fructuosos cuidados de conservación que exigen (1).

Así es que en muy pocas partes se utiliza como base de crédito el depósito de productos de la agricultura (2), que tiene sin embargo algún uso y con tendencia á tomar mayor vuelo, en los dos principales grane-

(1) En Odessa se arrojan al mar todos los años cantidades considerables de granos conglomerados por efecto del agua de vegetación que contiene el trigo. Dussard. Du crédit de la production agricole. «Journal des Economistes» de 15 de Agosto de 1853.

(2) Al dar cuenta el Canciller Gerente del Consulado de Francia en Turín, de un dock que existe en esta ciudad en el que se pueden depositar cereales, vinos, aceites, etc., y cuyos warrants sirven para obtener anticipos, añade: «pero los agricultores difícilmente se aprovechan de estos almacenes, que están

© Biblioteca Nacional de España

ros del mundo, los Estados Unidos y Rusia. En la primera nación, los cultivadores que necesitan fondos y no quieren malvender su cosecha la depositan en los almacenes de algún comisionista de granos á quien encargan de la venta, ya á un precio determinado, ya al mejor que se pueda, y obtienen por el hecho de él mismo, anticipos proporcionados á la importancia de la consignación. Y en Rusia las empresas de ferrocarriles hacen también anticipos, en condiciones bastante suaves, sobre productos agrícolas depositados en los almacenes de sus estaciones: práctica ventajosa á todos, que fuera de desear se imitase y extendiese (1).

casi reservados á los grandes industriales.» Note sur le crédit agricole mobilier.

En algunas regiones de Alemania, como la Silesia, algunos bancos tienen almacenes en los que reciben en prenda géneros agrícolas, sobre todo lanas, esto es, un producto que marcha en seguida á la industria manufacturera, cuando sus dueños no tienen otro medio de garantizar sus empréstitos. Respuesta del Cónsul de Francia en Breslau. Idem.

(1) Idem: Respuesta de los Cónsules de Francia en Nueva York y Nueva Orleans, y en Odessa.—Según refiere la «Gaceta agrícola» de 30 de Diciembre

© Biblioteca Nacional de España

Las dificultades del depósito de granos como punto de apoyo del crédito agrícola, suben extraordinariamente de grado al querer ampliarlo á otros productos del campo que, de mayor bulto y menos peso, como las pajas, henos, leñas etc., son como si no existieran para los efectos del crédito.

Hay otros valores muebles de que no puede desprenderse el labrador sin inhabilitarse en absoluto para el cultivo: todo su material de explotación que, aunque pobre generalmente y más en nuestras provincias, es de bastante importancia donde la agricultura se halla adelantada y usa aperos perfeccionados y maquinaria; y siempre la merecen los ganados empleados en la labranza,

de 1880, los Condes de Torres Cabrera han establecido en su colonia de Santa Isabel un banco agrícola basado sobre depósito de cosechas. Los colonos almacenan éstas en los graneros del Conde, mediante un ligero derecho de custodia y pueden así tomar en dinero, para las nuevas labores, hasta el importe de las tres cuartas partes de su valor, que se reintegra, con el interés de 5 por 100 anual cuando, por presentarse el mercado favorable, se venden los granos almacenados.

© Biblioteca Nacional de España

que requieren además cuidados asiduos á que ningún prestamista se sujetaría, si se le diesen tan sólo en calidad de prenda.

Tiene por último el agricultor cosechas pendientes que pueden ser de consideración, y toda la riqueza forestal, inmensa en algunas regiones y que, por la facilidad de que pueda desaparecer, el Crédito hipotecario que busca únicamente seguridades inconcusas, considera como accesorio de poca valía. Así el Banco hipotecario de España, copiándolo de los Estatutos del Crédit foncier de Francia (1), no otorga préstamos por cantidad superior cuando más á la tercera parte del valor de los bienes que consistan en viñas y otras plantaciones, y con una originalidad que agradecerá poco el país, particularmente esta zona marítima abundantísima en pinares, no toma á éstos en cuenta para nada y sólo atiende á la mitad del valor que

(1) Dice su art. 56. «El importe del préstamo no puede exceder la mitad del valor del inmueble hipotecado. Será á lo más de la tercera parte del valor para las viñas, bosques y otras propiedades cuya renta proviene de plantaciones.»

© Biblioteca Nacional de España

tendría el terreno si llegasen á desaparecer (1).

En los diferentes casos enumerados hay una verdadera imposibilidad de derecho ó de hecho, física ó moral de constituir estas cosas en prenda, de la manera que la jurisprudencia ha establecido y las leyes modernas ordenan. Y sin embargo, ¡cuán útil sería para el agricultor poder darlas en garantía de sus compromisos y fortalecer así agregándole, no fuera más que de un modo supletorio, su crédito real, al personal de que gozara! Que es de eterna verdad aquella máxima del derecho romano: *plus est cautionis in re quam in persona* (2). ¡Y cuán ventajoso fuera para el mismo propietario territorial, que retrocede con frecuencia ante los gastos y las trabas de una hipoteca, poder ofrecer en prenda, por ejemplo sus bosques, que acaso se ve precisado á talar para cubrir obligaciones apremiantes á que

(1) Art. 76 de sus Estatutos. Compárese con el transcrito en la nota anterior del Crédit foncier.

(2) D. de reg. juris.—L. 25.

© Biblioteca Nacional de España

subvendría fácilmente un empréstito que los tuviese por garantía!

He aquí la razón de la ardiente, incansable cruzada que contra varios artículos del Código Napoleón y muy principalmente contra los que organizan la prenda, foco que pudiera decirse de esta cuestión del crédito mobiliario de la agricultura (1), emprendieron varias eminencias de la vecina República, consiguiendo que sus ideas triunfasen en el seno de las diferentes Comisiones

(1) Tiene tal importancia la cuestión de la prenda á domicilio que para algunos da el carácter diferencial del Crédito agrícola. Así Mr. Puton, director de la Escuela forestal, en una memoria presentada á la Comisión de la Sociedad central de agricultura de Meurthe y Moselle, que bajo el epígrafe de «El crédito agrícola basado sobre las cosechas y material de la agricultura», publicó el Journal d' agriculture pratique de 5 de Mayo de 1881, divide el crédito en cuatro categorías: personal, descansando en la honradez y solvencia del deudor; territorial, garantizado por un derecho sobre la tierra que queda en poder de éste; mobiliario, caracterizado por una prenda que pasa á la posesión del acreedor; y agrícola, sin organizar por ahora y al que se afecten objetos muebles, en cuya tenencia continúe el mismo deudor.

© Biblioteca Nacional de España

oficiales del Crédito agrícola, las cuales, sin excepción, desde la de 1856 hasta la de 1880, se inclinaron, tras prolija controversia, á proponer lo que se ha llamado con los diversos nombres de *prenda sin desplazamiento* (1), *prenda sin tradición*, *prenda á domicilio*, *prenda agrícola*, por excelencia.

Apoyándose en las opiniones de los jurisconsultos (2) y en las diferentes maneras que

(1) No vacilamos en adoptar esta palabra que así como su congénere la de *emplazamiento*, empleada en otra acepción que la que le reconoce el Diccionario de la Academia, son frecuentemente usadas por ingenieros y arquitectos y, aunque sin el refrendo oficial por ahora, van tomando carta de naturaleza en nuestra lengua.

Por la misma razón, porque ha ido ganando uso la locución *á domicilio*, á pesar de la grima que á Baralt le causaba, y porque no nos satisfacen, como de aplicación al caso presente, los otros giros que su curioso «Diccionario de Galicismos» recomienda para evitar el de que ahora se trata, adoptamos también, para emplearla indistintamente, la denominación *prenda á domicilio*.

(2) Teulet y d' Auviliers, comentando el Código civil, dicen: «Las partes pueden estipular por el contrato que el deudor prestará sus cuidados para la conservación de la cosa dada en prenda, principal-

© Biblioteca Nacional de España

su Código Civil establece de verificarse la entrega ó tradición (1), entre las que no aparece por cierto la del *constitutum possessorium* admitida, aunque no bajo este nombre técnico, por nuestras leyes de Partidas (2) y que podría cortar toda cuestión, pídese que en gracia á la singularidad de la prenda que para la contratación de sus créditos puede ofrecer la agricultura, se la exima del registro de la entrega real. Continuará, pues, en la posesión, ó mejor aun,

mente si exige conocimientos especiales que no posean todos. En este caso la entrega momentánea que haga el acreedor al deudor de las llaves del almacen en que están guardados los objetos dados en prenda, no es acto que pueda ser considerado como desapoderamiento por su parte. El deudor solo obra como mandatario del acreedor en interés de la conservación de la cosa común». Véase como aun dentro de la misma rigidez del derecho constituido, los jurisconsultos han ido abriendo camino á la novedad de la prenda á domicilio.

(1) Art. 1.066.

(2) «Esso mismo sería (el ganar la posesión y aun el señorío) si aquel que enajenase la cosa, dixesse: Otorgo, que de aquí adelante tengo la posesión della en vuestro nombre». L. 9, tít. 30, Part. 3.ª

© Biblioteca Nacional de España

custodia del deudor constituido en su depositario, el cual podrá servirse de la misma para las necesidades del cultivo, y aun, según el proyecto de Josseau, enagenar en todo ó parte los objetos que la formen; pero á condición de poner inmediatamente su precio á la disposición del acreedor, ó reemplazarlos por otros de valor igual que *pleno jure* quedarían subrogados y sometidos á los efectos del contrato.

La buena conservación de la prenda se halla garantida por la inmediata exigibilidad de la deuda en caso de que aquella desmerezca ó se deteriore por culpa ó negligencia del deudor; y en el de que éste la distraiga ó destruya, con la sanción que el Código penal establece para infracciones análogas y que expresamente se declare extensiva al nuevo delito definido, ó por una penalidad especial.

Aunque no en el proyecto de Josseau que, encareciendo las ventajas de la publicidad, tropezaba con dificultades que le hacían desistir del registro de las obligaciones de esta clase, los demás que conocemos y que hayan descendido á detalles para la organi-

© Biblioteca Nacional de España

zación de esta base del crédito, y señaladamente por su carácter oficial el presentado en 21 de Febrero de 1881 á la Cámara de Diputados por Mr. Mir, y el aprobado por la última Comisión del Crédito agrícola, exigen que para evitar fraudes, colusiones y estelionatos, y determinar inequívocamente, por antigüedad de fechas, el orden de prelación entre los acreedores prendarios, se inscriban los contratos de prenda sin desplazamiento, mediante el pago de un derecho módico, en un Registro especial anejo á oficinas que existen en todos los distritos municipales de Francia (1).

(1) Los diferentes proyectos que hemos consultado, á saber: los de D' Esterno, Josseau, Valserres, Puton y Mir, contienen otros diversos detalles sobre objetos que pueden serlo del contrato, forma en que haya de constar éste, caducidad de la inscripción, etc. Sentimos no conocer íntegro el texto del de la Comisión de 1880, compuesto de 24 artículos, de los que sólo inserta tres el periódico en que lo hemos leido («La France»). Llamamos la atención sobre el 3.°, que permite la constitución del contrato por una manifestación verbal hecha ante el funcionario encargado del Registro, modificando así lo dispuesto por el artículo 2.074 del Código Napoleón y apartándose acaso

© Biblioteca Nacional de España

Rudamente hase impugnado esta modificación de la Ley civil (1), sobre cuyo terreno se ha librado la principal batalla. En nuestra opinión si exageran los que atribuyen á la prenda agrícola constituida sin desplazamiento alcance bastante para afianzar en el porvenir el crédito real del cultivador, creemos no exageran menos los que no le reconocen importancia, ni aciertan á ver en ella más que un sembrado de peligros. No se suele perder de vista la faz personal del crédito, ni aun cuando se contrata como real; y no se requiere aquí otra cosa. El agrícola, sobre este linaje de prenda, no será otorgado ciertamente sino como suplemento del personal y sólo á favor de quien tenga su moralidad acreditada; pero aun así puede ser útil á entrambas partes y suavizar

también del 1.774 de nuestro Proyecto de Código, que exige que cualquiera que sea la cantidad de la obligación que asegure, el derecho haya de constar por escritura pública ó privada de fecha legalmente cierta.

(1) Vivamente y con verdadero talento lo ha hecho el distinguido economista que se oculta bajo el pseudónimo de «Un amigo de la agricultura». Étude sur le crédit appliqué á l' agriculture.

© Biblioteca Nacional de España

las condiciones en que hubiere éste de concertarse. Por otra parte, la moralidad que del deudor el contrato exige, es la estrictamente necesaria para no ser considerado y castigado fácilmente como un estafador. La publicidad del registro, finalmente, quizás retraiga á algunos de constituir estas garantías, como los puede apartar de un empréstito hipotecario, de condición igual: pero no envuelve un ataque al crédito de nadie, por la misma razón que dan los jurisconsultos de que importa al crédito privado sea entregada por el deudor la prenda, para que así todos sepan en cuanto se ha empobrecido éste y la medida del que merezca (1). El derecho al crédito no debe pasar del límite de las garantías poseídas, pero sí extenderse hasta allí; y á conseguirlo se endereza la reforma, consagrada ya por la legislación portuguesa sobre Bancos rurales (2).

El Interrogatorio que tenemos á la vista

(1) Mr. Troplong. Du nantissement etc.

(2) Véase la relación hecha á la Sociedad de Economía política de París por Mr. Wolowski. «Journal des Economistes» de Noviembre de 1867.

© Biblioteca Nacional de España

da por supuesto que en España pueden válidamente empeñarse las cosechas, al preguntar si convendrá su previo aseguramiento. No creemos quepa resolverse tan de plano la cuestión jurídica, tanto más embrollada cuanto que las leyes y la jurisprudencia que la conciernen marchan cada cual por su parte distinta, ni aun en presencia del Proyecto de Código de Comercio que, en su art. 233, señala como propio de los Bancos y Sociedades agrícolas. «Prestar en metálico ó en especie á un plazo que no exceda de tres años sobre frutos, cosechas, ganados ú otra prenda ó garantía especial», más omitiendo manifestar en qué manera haya de establecerse (1). La tendencia que viene dominando, es la de requerir para la generación del derecho que se deriva de la constitución de la prenda, cuyo contrato se clasifica entre los reales, la desposesión del deudor, bien sea por la entrega de la misma al acreedor, bien á tercera persona que se encargue de su custodia. Como la convención, de cualquiera manera que se contraiga en términos

(1) En el nuevo Proyecto, este artículo es el 214.

© Biblioteca Nacional de España

de licitud, es siempre obligatoria, en tanto que el vínculo jurídico sólo enlace á un acreedor y un deudor, nada más sencillo de orillar; pero prodúcese la cuestión cuando las relaciones de derecho se complican por la intersección de los de otros acreedores, y haya de ejercitar el prendario un derecho de preferencia sobre la cosa dada en garantía. Más así como el Tribunal Supremo de Justicia, y ya antes de la Ley hipotecaria, había declarado que «no se constituye hipoteca especial con arreglo á las leyes por el mero hecho de consignar la cantidad ofrecida sobre una finca rústica (1),» parécenos que, en el estado actual del Derecho, sometida la decisión al mismo alto Tribunal no declararía el *jus in re,* ó el derecho de preferencia del acreedor prendario sobre la cosa pignorada, sino en cuanto ésta hubiere salido claramente de la tenencia del deudor, en cuanto no hubiere tenido lugar su tradición.

Y aun cuando la cuestión actualmente fuera dudosa, dejaría de serlo, de aprobarse sin rectificar este tratado, el proyecto de

(1) Sentencia de 22 de Septiembre de 1856.

© Biblioteca Nacional de España

Código civil, hoy en revisión. «Prenda, dice su artículo 1.771, es el derecho concedido al acreedor de retener en su poder la cosa mueble que se le entrega para la seguridad de su crédito (1).» Nada más opuesto al voto de los agricultores y economistas franceses á que acabamos de referirnos, al de los que terciaron en los debates abiertos á principios del año de 1881 por la Unión Sindical de Bruselas (2), á las indicaciones hechas por acreditados periódicos españoles (3) y, si nuestras presunciones no son infundadas, á las emitidas por algunos de los oradores que tomaron parte en la primera sesión celebrada en Madrid por el Congreso de Agricultores y Ganaderos de 1881, y que fué dedicada

(1) «Art. 1.772. Solamente pueden darse en prenda los bienes muebles.—Art. 1.773. Para constituir válidamente la prenda se requiere:..... 2.° La entrega real de la cosa dada en prenda por parte del deudor y la tenencia de la misma por parte del acreedor.» La prenda agrícola resulta así imposible.

(2) Véase el periódico «La Epoca», correspondiente al 26 de Marzo de 1881.

(3) «El Imparcial» de 25 de Febrero y «La Epoca» de 26 de idem de 1881.

© Biblioteca Nacional de España

á la discusión del crédito agrícola (1). Para realizar tales votos no habría que hacer innovaciones é ingerir reformas trascendentales en la legislación patria: bastaría desentrañar el sentido y derivar consecuencias en orden á los intereses agrícolas, de la importante ley de Partidas que hemos transcrito al comienzo de este capítulo y que, á pesar de su vetustez, resulta más progresiva y

(1) Aunque no conocemos lo que en la sesión se dijo sino por el extracto hecho por la «Gaceta agrícola» de 30 de Mayo de 1881, parécenos que debieron haber hablado en este sentido, cuando menos, los señores Isbert, Casabona, Bona y Espejo. En la «Gaceta» de 6 de Mayo de 1881 aparecen insertos los bien pensados Estatutos y Reglamentos del Banco agrícola de España. Según el artículo 9.° del último, «El Banco facilitará dinero á préstamo sobre cosechas, sementeras, aprovechamiento de arbolado, máquinas agrícolas y aperos de labranza por término de un año á lo más, y fijándose como época de vencimiento la que en cada caso corresponda conforme á la fecha en que haya de verificarse la recolección.» Las dificultades legales quedan de algún modo obviadas estableciéndose como una de las condiciones para el otorgamiento de estos préstamos: «4.° Que se constituya el que recibe el préstamo mero administrador y depositario de la cosecha, productos ó efectos, moti-

© Biblioteca Nacional de España

más ajustada á las exigencias del crédito que las modernas leyes extranjeras.

No merece igual concepto, antes bien anula la mayor parte del agrícola, la ley 4.ª del mismo título y Partida, que prohibe dar y recibir en peños «bueyes, nin vacas, nin otras bestias de arado, nin las ferramientas, nin las otras cosas que son menester para labrar las heredades,» disposición otorgada en favor de la agricultura, cuyo espíritu trascendió á los demás códigos que vinieron rigiendo tanto en Castilla, como en Aragón, Cataluña y Navarra (1), y á propósito de la cual dice el Sr. Gutiérrez: «es casi seguro que la excepción se ha convertido en daño

vo de aquél, hasta tanto que verifique la completa devolución de la cantidad prestada, en términos de que si de ella dispusiese sin efectuar en el acto con su importe el reintegro del préstamo y por ello resultase insolvente, incurriría á sabiendas y por acción voluntaria en la responsabilidad criminal establecida en los artículos de la sección 2.ª, cap. 4.º, tít. 13, lib. 2.º del C. P.»

(1) Diferentes leyes del tít. 31, lib. 11 de la N. R., derogadas por las modernas de E. Civil.—Diferentes del tít. 31, lib. 1.º de la N. R. de Navarra.—Disposiciones análogas en Aragón, etc.

© Biblioteca Nacional de España

de los agricultores, pero la intención del legislador fué otorgarles un privilegio (1).» Conviene, pues, su derogación expresa, de la manera que ya aparece en el aludido proyecto de Código de Comercio, que terminantemente ordena «que los pagarés del »propietario ó cultivador producirán á su »vencimiento la acción ejecutiva contra los »bienes..... sin excepción de los ganados, »frutos, rentas, productos agrícolas, máqui»nas, instrumentos y enseres destinados á la »producción y cultivo (2).» En honor de la verdad, juzgamos demasiado absoluta la prescripción y que un deber de caridad, óleo santo destinado á suavizar y atenuar todos los rozamientos del complicado rodaje social, á la par de un principio de conveniencia pública, que la hay manifiesta en que queden á un industrial arruinado medios de levantarse y de vivir y no se vea forzado, como su único recurso, al crimen, demandan de consuno se respete, en todo caso, la excep-

(1) Códigos ó estudios fundamentales sobre el Derecho civil español.

(2) Art. 237, que es el 217 del nuevo Proyecto.

© Biblioteca Nacional de España

ción de humanidad que consigna el art. 1.449 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil (1).

Puesto que ha salido al paso y á la vez lo pide la economía del asunto, digamos algo, ya no del seguro de cosechas porque pregunta el Interrogatorio, encerrando la cuestión en marco estrecho, sino del de toda prenda agrícola afecta á un crédito que se presente con alguna organización. No creemos haya nadie de tan torcido criterio que ponga en duda la utilidad de una operación que hace cierta la prenda, sujeta como está la agrícola á mayores contingencias y azares que las demás: por eso entra como base obligada de todo sistema que se haya propuesto de crédito á la agricultura (2). Mas

(1) «Tampoco se embargarán... los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el deudor pueda estar dedicado.» Que el proyecto de Código de comercio rechaza tan prudente cortapisa lo dice expresamente el Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo del de 18 de Mayo de 1882, pág. LVII.

(2) Por ejemplo los de Rondeau, Bonnet, Lempreur, Valserres, etc. en Francia. En España se manifiestan partidarios del seguro de cosechas las Corporaciones que han dado á luz sus contestaciones

© Biblioteca Nacional de España

es de tan infausta condición esta industria, que encuentra atolladeros donde las otras hallan el camino expedito. El seguro agrícola es de difícil organización, un problema que no está del todo resuelto; que si se acomete por mutualidad y dentro de un corto radio como ésta requiere (1), puede un

al Interrogatorio sobre el crédito agrícola, v. gr., la Junta de agricultura, Industria y Comercio de Alicante, y la de igual clase y Comisión permanente de Pósitos de Córdoba. Cuando el Congreso agrícola de 1881 discutió la organización en España del crédito á la agricultura, se pronunciaron en favor del seguro de cosechas los Sres. Isbert y Grondona, proponiendo el primero la creación de un fondo con tal destino que pudiera constituirse con los locales de cada municipio mediante un tanto por ciento del valor de cada finca; y el segundo la asociación de los cultivadores en socorro mutuo para los casos de incendio, granizo ú otra causa semejante. («Gaceta agrícola» de 30 de Mayo de 1881).

(1) En algunos puntos de Galicia existen sociedades de seguros mutuos contra mortandad de ganados, pero obrando en muy reducida escala por falta de conveniente impulsión. Se han organizado también, aunque no podemos precisar sobre que base, sociedades de seguros de ganados y cosechas en ciertos centros agrícolas, como Barcelona, Valencia, Lé-

© Biblioteca Nacional de España

desastre común no raro, cual una epizootia ó el paso desolador de una tempestad, arruinar á los asociados, que son á la vez asegurados y aseguradores, ó frustrarles las ventajas del seguro por recibir con una mano tanto como han alargado con la otra; y sí á prima fija y en vasta escala, para que se compensen y anulen los riesgos, exigen una administración costosa, están sujetos á frecuentes fraudes y obligan por consecuencia á una elevación en el tanto de prima, que los hace poco beneficiosos y comunes (1).

Réstanos, para redondear esta materia,

rida, Huesca, Tortosa, etc. (Conferencia agrícola pronunciada por D. Zoilo Espejo sobre la influencia del trabajo, capital y mercado en nuestra producción agrícola. «Gaceta agrícola» de 30 de Octubre de 1880).

(1) Nos llevaría demasiado lejos la exposición de las tentativas hechas, proyectos ideados y doctrinas emitidas sobre la organización de una amplia empresa de seguros agrícolas, que hasta se ha querido cometer al Estado mediante el pago de una prima especial ó suplemento á la contribución que se llama en España de inmuebles, cultivo y ganadería. En el programa del Banco agrícola de España se ha hecho entrar, pero como un proyecto para lo futuro, el establecimiento del seguro agrícola.

© Biblioteca Nacional de España

exponer que á semejanza de lo que se practica en varias ciudades mercantiles (1) en que los comerciantes conceden en arrendamiento un almacén ó departamento, del que entregan las llaves, al banquero que les anticipa cantidades sobre mercancías allí guardadas, y que sin moverse del domicilio del deudor pasan de esta manera á poder del acreedor, mediante la entrega que el derecho previene para la constitución de la prenda, hase propuesto extender este uso á la agricultura para la negociación de su crédito, á fin de evitar la modificación de la ley civil y los riesgos inherentes á la prenda sin tradición (2). El arriendo, empero, del granero, campo en que se halle la cosecha ó bosque que contenga la parte cedida en prenda, tropezaría con otras dificultades jurídicas relativas á la facultad de subarrendar,

(1) Este modo de prenda á domicilio se practica por sumas enormes que importan varios millones, en Marsella. Manifestación de Mr. Giraud á la Comisión del Crédito agrícola.

(2) Manifestación de Mr. Giraud y «Le crédit appliqué á l' agriculture» por un amigo de la agricultura.

© Biblioteca Nacional de España

cuando de un colono se tratase, disminuiría los aprovechamientos del cultivador, haciendo así más oneroso el contrato, y no podría extenderse á muchos objetos susceptibles de constituirse en garantía. Es recurso con todo que no debe despreciarse.

Por último, Víctor Borie en su elegante obra sobre el *Crédito agrícola y territorial en Francia y en el extranjero* da á conocer y recomienda la introducción, en beneficio del primero, del *pagaré á la orden en mercancías* que reglamenta el Código de Comercio de Italia (1), tomándolo de la legislación napolitana y que ha pasado inadvertido, como algunos otros usos mercantiles, á los redactores del nuestro en proyecto, publicado en 1881 y que se está revisando actualmente (2). Son tales documentos unos pagarés á la orden no referentes á dinero, sino á mercancías que en una determinada fecha han de ser consignadas en la cantidad y de

(1) Artículos 275 á 281.

(2) Varias de estas omisiones, tal como la referente á los Cheques, han sido subsanadas en el nuevo proyecto.

© Biblioteca Nacional de España

la calidad marcadas, y de que puede disponer el portador al vencimiento; estimándose las mismas para su indemnización y reembolso, si la consignación no fuese hecha, según los precios corrientes de la plaza donde debiera tener lugar. Como el pagador no tiene obligación de entregar la mercancía hasta el vencimiento, podría, caso de que consistiese en frutos, conservarlos en el interín en su granero, y, de llegado aquel, hacer el pago ya en los mismos productos, ya por imposibilidad, en metálico, al precio que alcanzasen en el mercado. Esta innovación que hace circular la misma mercancía en vez de su signo, se refiere, según puede observarse, al crédito personal, así como el warrant pertenece al prendario, y solo por analogía la hemos mencionado en este capítulo.

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO IX

Privilegio del arrendador: Otros privilegios.

Encadenado directamente con la materia de prenda hállase el privilegio que todas las legislaciones conceden al dueño de una finca dada en arrendamiento para el cobro preferente de la renta ó merced estipulada; y que es en general un derecho pignoraticio, y tanto más singular cuanto que no requiere que el deudor se desposea de la prenda, la cual sujeta á reivindicarse en nuestro derecho en proyecto, como en el de otras naciones que se inspiraron en el Romano, puede conservar su afección aun en poder de terceras personas (1).

(1) El pretor Servio trató de fortificar el derecho del propietario instituyendo una acción pretoria contra los terceros detentadores de los aperos de labranza y frutos que se hubiesen afectado, como prenda, al pago de la renta: acción llamada de su nombre *serviana* y que tiene descendencia ilustre, pues ha dado margen á la acción *hipotecaria*.

© Biblioteca Nacional de España

Quédese para los Romanistas el exponer de que manera se fué desarrollando en Roma, como hipoteca voluntaria primeramente, y como tácita más tarde, por efecto de la costumbre que hizo se sobreentendiesen de pleno derecho pignorados al dueño para el pago del arriendo, los frutos en los predios rústicos y las cosas *invecta illata* en los urbanos (1). Y dejemos así bien discurrir

(1) D. In quibus causis Leyes 2, 4 y 7.—De pactis L. 4.ª Comentando esta última Cujas dice que se empezó obligando los frutos en los arrendamientos de predios rústicos, pero no así los muebles que guarnecían la explotación por estar con aquellos suficientemente garantizado el propietario, á diferencia de lo que acontecía en los arrendamientos de predios urbanos que no producen frutos. Pero por el principio «quod vulgo fieri solet, abit in legem et habetur pro facto vel pro dicto etiam si dictum non sit» (L. últ. C. De fide jussor) la fuerza de la costumbre hizo se sobreentendiesen, de pleno derecho, pignorados tácitamente los frutos en los arrendamientos de predios rústicos, pero no así las cosas inducta et illata, á no ser que expresamente se hubiere estipulado; y de igual manera estas cosas en los arrendamientos de predios urbanos, ya se hubiesen introducido en la casa con conocimiento del locador, ya lo ignorase éste.

© Biblioteca Nacional de España

sutilmente á los juristas sobre si el primero, más que pignoraticio, es un derecho de propiedad que ejerce el dueño, por la doctrina de que no hace suyos los frutos el arrendatario sino en cuanto ha pagado al arrendador, *soluto pretio;* y sobre como éste, al continuar poseyendo la finca arrendada por medio del arrendatario, se halla en posesión de la prenda, consistente en las cosas que guarnecen á la misma.

En la protección, no siempre discreta y justa que las leyes pasadas se creyeron en el deber de dispensar á la agricultura y á los labradores, prohibióse que éstos pudieran ser ejecutados por deuda alguna, aun cuando no tuvieran otros bienes, en los ganados de arar, aperos, sembrados y barbechos, á no ser por lo que adeudasen al Fisco por los tributos, y al señor de la heredad por las rentas ó por lo que les hubiere facilitado para sus labores (1); estableciéndose á la vez que en los frutos de las mismas fuesen preferidos sus señores, por la renta, á todos los

(1) L. 15, tít. 31, lib. XI de la N. R. y otras concordantes del mismo Título.

© Biblioteca Nacional de España

demás acreedores, de cualquier clase que fuesen (1). Este privilegio fué conocido en el foro y en la curia con el nombre genérico de *hipoteca tácita privilegiada*.

Siglos antes una ley de Partidas (2) había declarado obligado al pago del alquiler ó renta y menoscabos ocasionados en la cosa arrendada todo lo que se hallare en ella, pudiéndolo retener el dueño en prenda; con la diferencia de que tratándose de casas se extiende el derecho hasta sobre aquellos objetos cuya existencia ignorase el arrendador, pero si de heredades, sólo á los introducidos *con su sabiduría*. El texto de la ley ni autoriza ampliarlo á las cosas que ya no se hallaren á la sazón de ejercitarse, ni referirlo á las pensiones futuras, y sí tan sólo á las vencidas. Fué clasificado por los tratadistas como *hipoteca legal no privilegiada*.

No todas las legislaciones se contuvieron en estos límites. La francesa dióle más vas-

(1) L. 6, tít. 11, lib. x, N. R. Es la misma disposición citada en la nota anterior, pero que se ha seccionado y distribuido entre dos libros.

(2) 5.ª, tít. 8, Part. v.

© Biblioteca Nacional de España

tas proporciones. Resulta del enlace de la letra del Código Napoleón (1), opinión de sus intérpretes y sentencias sobre la materia de la Corte de Casación, que este privilegio, que forma á la cabeza de los que recaen sobre determinados muebles, tiene por objeto asegurar el pago de los alquileres ó rentas, reparos á que se halle obligado el inquilino y todo lo concerniente á la ejecución del arrendamiento; y se extiende á los frutos de la cosecha del año, pendientes ó recogidos, que estén en la posesión civil del arrendatario, aunque no se hallaren en la finca arrendada, á todo cuanto guarnezca ésta ó sirva para su cultivo y cuidado, y á los muebles que se hubieren separado de la misma sin consentimiento expreso ó tácito del arrendador, que puede reivindicarlos dentro de los términos de 40 y 15 días respectivamente, á contar desde el desplazamiento, según que de haciendas ó de casas se tratare. Compete el privilegio, por todos los atrasos, y si las escrituras de arrendamiento son públicas ó privadas con fecha

(1) Art. 2.102.—1.°

© Biblioteca Nacional de España

cierta, por todas las rentas venideras, cuando los demás acreedores amenacen absorber por su concurso las ulteriores garantías, pero quedándoles á éstos el derecho de poner en arriendo, por el tiempo que faltare, la casa ó finca, subrogándose por ello al propietario; más si las escrituras no fueren de las clases referidas, redúcese el privilegio, en cuanto á lo por vencer se entiende (1) á la anualidad que sigue á la corriente (2).

Nadie que medite sobre los dilatados términos de tan desmedido privilegio, que, pendiente como espada de Damocles sobre la cabeza de los prestamistas serios y honrados (3), absorbe todo el crédito presente y futuro del arrendatario, excede de lo que pudiera en justicia exigir el interés del due-

(1) Así lo decidió el Tribunal de Casación en su sentencia de 28 de Julio de 1824, sentando que la restricción del Código se refiere sólo á lo futuro y no á lo vencido y corriente.

(2) Véase Troplong.—Des privileges et hypotheques.

(3) Tal es la calificación que mereció en 1866 á la Sociedad de agricultura de Francia en un voto de que fué ponente Victor Borie.

© Biblioteca Nacional de España

ño y abre ancha herida en la equidad, puesto que mientras que los demás acreedores pierden, el arrendador aun resulta gananciosо al cobrar de presente y en una vez las rentas que sólo le eran debidas, en sucesivas anualidades, para lo futuro, nadie pues extrañará haya sido blanco contra que asestaran sus disparos los defensores del crédito agrícola, la mayor parte de los cuales, conviene consignarlo, dando prueba de espíritu moderado y práctico, no tendieron á que se suprimiese en absoluto, sino á circunscribirlo á límites más reducidos en concurso con otros créditos de objetivo agrícola: á las rentas vencidas y las corriente y siguiente en el proyecto de Ley Josseau y á las dos últimas y la corriente en la proposición de Eugenio Mir. Otros, sin embargo, lo han reclamado como medida general y cualquiera que fuese la naturaleza de los créditos con que concurriese el del arrendador (1), pasando así al derecho común lo establecido por la Ley de 20 de Febrero de 1872, que

(1) Valserres.—Giraud—Ami de l'agriculture etc., en la «Note sur le crédit agricole mobiliere.

© Biblioteca Nacional de España

limita á los dos años últimos y al corriente el privilegio que puede ejercer el locador en el caso de quiebra de un comerciante.

Esta cuestión del privilegio del propietario pierde casi toda su importancia aquende los Pirineos. El escrito en nuestras patrias leyes no tiene ese carácter absorbente que le trazan las francesas: y aun el mismo Proyecto del Código civil, que bien á las claras deja conocer tomó en esto, como en tantas otras cosas, al Napoleón por modelo, conformándose con nuestra tradición, é inspirándose en la equidad y en la conveniencia, detuvo tal privilegio ante los linderos del porvenir.

Su artículo 1926 enumera al número 6.° entre los privilegios especiales de que sobre los bienes muebles gozan ciertos créditos: «Los alquileres y rentas de bienes inmue»bles, sobre los bienes muebles propios del »arrendatario y que éste tiene dentro de la »finca arrendada para su uso y aprovecha»miento y también sobre los frutos de la »finca, después de cubierto el crédito de que »trata el número anterior (y del que muy »luego nos haremos cargo). Si el arrenda-

© Biblioteca Nacional de España

»miento constase por escritura pública ó tu»viese una data cierta (1), se extiende este »privilegio á todos los atrasos; pero pagados »éstos, los demás acreedores podrán conti»nuar por sí ó por otro con el arrendamien»to; y en el caso de no constar el arrenda»miento en alguna forma, este privilegio no »comprende sino los alquileres y renta del »último año. Si los bienes muebles sobre que »recae el privilegio han sido sustraidos, el »propietario de la finca puede reivindicarlos »hasta el término de treinta días después »que tuvo conocimiento de la sustracción.»

No está por cierto limpio de lunares y puede salir incólume de la crítica el artículo transcrito. Lo que en el francés tiene dentro de su contexto y por la trabazón de sus partes explicación facil, no se atina que consi-

(1) Art. 1.209 del mismo Proyecto de C. Civil. «La fecha de un instrumento privado no se cuenta respecto de un tercero sino desde el día en que ha sido incorporado en un registro público, desde el día de la muerte de uno de los que lo han firmado, ó desde el día en que ha sido escrito ó inventariado por algún escribano ó empleado público, procediendo por razón de su oficio».

© Biblioteca Nacional de España

deración haya inducido á nuestra Comisión codificadora á prescribirlo (1). Si el derecho de la propiedad se robustece al afectar al pago de las rentas ya no las cosas que se *fallaren* en la finca, como establecía D. Alfonso el Sabio, sino aún las que de esta hubieren sido distraidas, pierde acaso aun más de lo que gana al restringirlo, sin razón derecha que lo abone, á sola la renta del último año cuando el contrato no se hubiere otorgado por escritura pública, ó tuviese fecha cierta, cosa que puede depender hasta de una circunstancia puramente fortuita (2).

(1) Se comprende que cuando los demás acreedores, como en Francia, tienen que pagar de la masa del concurso las rentas venideras, se les conceda el derecho, por la equidad reclamado, de poner en aprovechamiento la finca por todo el término que resta para el cumplimiento del contrato, que continúa para ellos en la parte onerosa. ¿Concurre esta razón en la prescripción española que sólo extiende el privilegio á lo pasado?

(2) Para evitar posibles colusiones entre el concursado y un tercero que, simulando un contrato privado de arrendamiento, defraudarán de esta manera á los acreedores en el importe de las rentas por vencer, el Código Napoleón limita el privilegio en tal

© Biblioteca Nacional de España

Aun así y todo, y fuera de que debe suponerse que en la actual revisión del Proyecto de Código se le purge de tales defectos, es indudable que con la redacción, mejor ó peor concebida, que aquí se ha dado, no resulta el privilegio de la condición odiosa que ha provocado tantas quejas en Francia.

No tenemos datos bastantes para juzgar de la frecuencia con que el propietario ejerza en nuestra patria su privilegio, que parécenos con todo, ha de ser sobrado raras veces fuera de los casos de concurso ó quiebra. Es una arma en sus manos, pero arma defensiva, no de agresión.

Ni fuera conveniente, ni aun justo suprimirlo. Al querer franquear á los labradores el acceso al crédito que problemáticos ban-

caso, pero en cuanto á éstas, á la renta que siga á la corriente: éste á lo menos es el fundamento legal que se destaca más claro. Mas cuando el privilegio no mira á lo futuro, como el de nuestro Proyecto de Código, ¿qué motivo hay para cercenar los derechos del propietario y circunscribirle el privilegio á una sola anualidad? ¿Qué abusos se trata de impedir levanten cabeza que no puedan producirse con un arrendamiento solemne ó de data cierta?

© Biblioteca Nacional de España

cos y prestamistas atentos al negocio puedan abrirles á las condiciones usuales en comercio, que nunca bajarán del 6 al 7 por 100, no se pierda de vista que el primer banco de la agricultura es la propiedad que facilita sus capitales, que son las tierras, al 3 ó 4 por 100 de interés: que el primer prestamista del colono es el propietario que en relaciones con él amigas, y en cuanto sus recursos llegan á permitírselo, suele remediarle en sus apuros y otorgarle por lo menos esperas en los pagos, que pueden ser consideradas como anticipos sin interés. Y téngase también en cuenta que las garantías que por un lado la ley al dueño niegue él sabrá procurárselas por otro, y cuanto eficaces tanto onerosas para el arrendatario: depósito ó pago anticipado de uno ó más años, cobro inexorablemente puntual de las rentas: un perjuicio para el labrador, un inconveniente para los adelantos del cultivo.

No rechazamos con esto una modificación prudente en el Derecho civil, siempre que como adelanta el Interrogatorio del Ministerio de Fomento se ejecute sin menoscabo del derecho de propiedad: la prescripción

© Biblioteca Nacional de España

del Código portugués (1) nos parece demasiado radical y que no lo consulta debidamente al limitar el privilegio (que en los arrendamientos agrarios versa exclusivamente sobre frutos) á una sola renta atrasada y la corriente, y nada más que desde la fecha no retrotraible del registro del contrato. Temperamentos más prudentes adoptan y no vacilaríamos en suscribir las reformas que acaba de indicarse se han propuesto y aun alguna decretado en Francia (2) y que hasta pudieran decirse enlazadas con las disposiciones de nuestra ley hipotecaria en cuanto á la extensión de la hipoteca para asegurar intereses ó pensiones atrasadas de censos, que no comprende más que los dos años últimos transcurridos y la anualidad corriente, cuando medie, lo que da la clave de la cuestión, perjuicio de tercero (3).

Ningún propietario diligente, además, y que lleve en buen orden sus negocios deja

(1) Art. 880.

(2) Ley citada de 20 de Febrero de 1872 relativa á quiebras.

(3) Artículos 114 y 117.

© Biblioteca Nacional de España

atrasarse, por beneficio recíproco, más de tres años á sus colonos: si de otra manera fuese, hágalo por negligencia, hágalo por bondad, más ó menos conveniente, no es cosa de que la Ley venga en uno ú otro caso á garantizar, en perjuicio de otros acreedores legítimos, sus descuidos ó sus obras de beneficencia, cuyas consecuencias debe sufrir ó aceptar resignado.

Surge naturalmente ahora la cuestión de preferencia de este privilegio, que ni aun de pasada y reciente como puede decirse que está una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (1), habrá necesidad de probar no ha sufrido otra alteración por efecto de la publicación de la Ley hipotecaria, que la de perder su especioso título de hipoteca tácita,

(1) «La L. 15, tít. 31, libro xi de la N. R..... continúa vigente en lo relativo á la preferencia que aquella y otras leyes establecen á favor del dueño para cobrar la renta de sus tierras:... el referido privilegio nace de la índole y naturaleza del contrato de arrendamiento y no de hipoteca legal alguna constituida sobre un inmueble que es la materia á que exclusivamente se contrae aquella ley (la hipotecaria)».— Sentencia de 1.º de Julio de 1880.

© Biblioteca Nacional de España

que nunca debiera haber llevado, por referirse sólo á bienes muebles. Y aunque pudiera apetecerse mayor precisión y claridad en la ley, la vigente de Enjuiciamiento civil ha abierto un hueco para éste y otros privilegios sobre muebles cuyo carácter jurídico es pignoraticio, al disponer que en el segundo estado que para la graduación de créditos formen los síndicos del concurso se incluyan los acreedores con prenda, pero limitando su preferencia al valor efectivo de la misma (1).

Si consultamos ahora el Proyecto de Código civil, hallamos precedido dicho privilegio no sólo del que se deriva del préstamo sobre prenda, sino del que para asegurar el pago de las semillas y gastos de cultivo y recolección anticipados recae sobre los frutos de la cosecha del último año (2) (que mejor ó más justo hubiera sido decir como el Código francés, «de la misma cosecha»), ora estén pendientes, ora cogidos y engra-

(1) Art. 1.268.
(2) Art. 1.926 núm. 5.º

© Biblioteca Nacional de España

nerados, con tal que no hayan sido vendidos (1).

Hase partido para la concesión de tales privilegios de la antigua doctrina legal á que se ha atemperado el artículo 399 de nuestro Proyecto de Código civil (2), de que los productos de la tierra en tanto se reputan frutos en cuanto han sido deducidos los gastos hechos para su producción, recolección ó conservación (3): son por consiguiente un resultado neto y no el en bruto. Y de aquí que toda cosecha sirva de garantía á los créditos que representan los factores que hayan intervenido en la producción: tierra, semillas, mano de obra.

(1) Del comentario del Sr. Goyena.

(2) Es el 359 del nuevo Proyecto, redactado así: «el que percibe los frutos tiene la obligación de abonar los gastos hechos por un tercero para su producción, recolección ó conservación.»

(3) «Fructus eos esse constat qui, deducta impensa, supererunt».—L. 7, tít. 3.°, lib. 24, D.—L. 1.ª, tít. 51, lib. 7, C.—Esta doctrina no ha sido tenida en cuenta por el reciente Código portugués, que pospone al crédito por rentas los relativos á simientes y labores.—Artículos 880 y 1.009.

© Biblioteca Nacional de España

Como cuando se escribió el Código Napoleón la agricultura aún no había entrado de frente en el camino de adelantos que los de las ciencias naturales y la química le han abierto en este siglo, y apenas usaba para mantener la fertilidad de las tierras otros abonos que los estiércoles de granja, ninguna alusión hizo la Ley á los llamados *industriales* ó *del comercio,* base forzosa del cultivo intenso y que tan empleados son donde quiera se halla éste en condiciones de progreso.

La interpretación doctrinal vino en su ayuda; pero la usual, con más severa lógica nególes el privilegio otorgado á las semillas y gastos de recolección, en que quería comprendérseles (1). Hubo, pues, necesidad de lanzar á la discusión pública este tema, y pedir se decretase, como uno de los sostenes del crédito á la agricultura, un privilegio en favor de los relativos á abonos, que están indiscutiblemente reconocidos como podero-

(1) Memoria de Mr. Josseau. Véase principalmente la sentencia del Tribunal de Caen de 28 de Junio de 1837.

© Biblioteca Nacional de España

sos auxiliares de esta industria. Y en prueba de la unanimidad del sentir en este punto, consignemos que el Consejo de Estado, que rechazó en masa el proyecto Josseau, aceptó sin embargo una modificación en el texto legal por la que, con preferencia al propietario, fuesen pagados de los productos del año corriente no solamente el vendedor de semillas, sino que también el de abonos y enmiendas (1)

Examinadas superficialmente las cosas, no hay cuestión entre nosotros, por la latitud de los términos en que aparece redactado el privilegio núm. 5.° del art. 1926 del repetido Proyecto de Código: en la frase «gastos de cultivo» pudieran incluirse los abonos

(1) Note sur le crédit agricole mobilier—nota de la pág 21.

Debemos señalar una reacción que se está verificando actualmente. Habiendo pedido la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de ley sobre el crédito agrícola informe á la Sociedad nacional de agricultura de Francia sobre la conveniencia de asignar privilegio al vendedor de abonos, dicha Sociedad en la sesión de 3 de Enero de este mismo año de 1883, se pronunció en contra, aprobando el notable dictamen del ponente Mr. Gaudin.

© Biblioteca Nacional de España

por una interpretación amplísima. La comisión de Codificación, no obstante, en el supuesto siempre atrevido de que así fuese ¿habrá querido privilegiar, y con preferencia al propietario, al vendedor de toda clase de abonos, aun de los que se conocen con el nombre de enmiendas? Cabe dudarlo: véase el fundamento.

Sabido es que hay abonos de tan escaso poder ó de tal actividad que su acción no traspasa los límites de una cosecha; pero la mayor parte de los comerciales la extienden á dos ó tres años, y sobre poco más ó menos á siete aquellos cuya aplicación constituye las enmiendas; que son las bases de que ha partido, para su indemnización, la notabilísima ley inglesa sobre arrendamientos agrícolas en que habremos de ocuparnos más adelante, con encomio. Compréndese que los primeros, que son crédito de la cosecha en que se emplearon, sean pagados de los frutos de la misma, aun con preferencia al propietario; más en cuanto á los otros, que son cargo de diferentes cosechas, no parece equitativo prevalezcan sobre el privilegio secular del arrendador, cuando éste en España no goza

© Biblioteca Nacional de España

de ningún derecho para asegurar las rentas futuras, y cuando es evidente que concurre á la producción con un elemento mucho más importante, puesto que sin abonos se dan cosechas, pero sin tierra, ninguna. Debe considerarse también que los abonos del comercio son caros y que en el cultivo intensivo la partida de mayor entidad, que triplica á veces la de la renta territorial, aun en la parte que distributivamente corresponde á cada cosecha, es la referente á los mismos, que de sobreponerse al privilegio del propietario vendrían á anularlo por completo, incidiendo en los mismos inconvenientes que ocasionaría su supresión. Por eso el proyecto Josseau, tratando de sortearlos, prescribe que para que el crédito del vendedor de abonos adquiera prelación sobre el del dueño, se le notifique á éste señalándole un plazo de 15 dias en que pueda manifestar su oposición y considerándose por su lapso el silencio como consentimiento y renuncia tácita de la preferencia (1). Ni aun con tal

(1) En términos parecidos se halla redactado el proyecto de los señores Mathieu y Rivet.

© Biblioteca Nacional de España

cortapisa encontramos la medida admisible, y entendemos que la preferencia debe concretarse á la parte de crédito que represente el efecto útil del abonamiento en aquella cosecha, sin perjuicio de las indemnizaciones á que tenga derecho el vendedor por el mayor valor que hubieren adquirido las tierras en el caso de que, rescindido el arrendamiento, volviesen á su dueño ó pasasen á otra mano (1).

Y en la escala de los privilegios ¿qué puesto asignaremos al sobre prenda á domicilio? Por lo que hace á la común, como que el acreedor la tiene en su poder, y su derecho no choca directamente con el de ningún

(1) La Ley inglesa sobre arrendamientos agrícolas, como veremos más adelante, concede tanto al empresario de mejoras territoriales como al proveedor de abonos y enmiendas, un privilegio preferente á los demás créditos y aun al mismo del propietario. Las condiciones de la explotación de aquellas tierras, el capital relativamente considerable con que los colonos atacan el cultivo, su notoria responsabilidad, hacen que este privilegio absoluto no ofrezca allí los inconvenientes que ocasionaría en diferentes circunstancias, en nuestro país.

© Biblioteca Nacional de España

otro, la preferencia es absoluta. Otra cosa ocurre cuando no se desplaza y permaneciendo en manos del deudor se halla afecta á distintos créditos y como solicitada por encontradas fuerzas. Justo entonces será que por una ley de dinámica moral obedezca á la mayor; y ninguna puede disputarle á la propiedad esta importancia en materia de crédito á la agricultura, pues ninguna se lo abre tan amplio, tan barato, ni tan apropiado. No obsta esto á que necesidades regionales, exigencias de especiales cultivos ó industrias agrícolas, puedan determinar excepciones: así en la Luisiana, el acreedor, generalmente comisionista, á favor de quien el plantador otorgó una consignación de la cosecha, goza preferencia en ella sobre todos los demás acreedores, el Estado inclusive, que no sean los trabajadores que han contribuido á producirla (1). Así por las famosas leyes de Bancos coloniales en que tan-

(1) Memoria del Cónsul de Francia en Nueva Orleans, en contestación al interrogatorio sobre el crédito agrícola circulado de orden del Ministro de Negocios extranjeros.

© Biblioteca Nacional de España

to hincapié hicieron los preconizadores de la prenda agrícola, á fin de conseguir para la metrópoli lo que se permitía á las colonias, los bancos tienen un privilegio de orden superior á los demás sobre la plantación consignada, el cual llega hasta á suplir al plantador negligente en las operaciones de la recolección y salvar de esta suerte los intereses que manejan, cobrándose en primer término (1).

Como se ha hecho notar, los Bancos coloniales sólo facilitan su crédito y alcanzan tamaño privilegio, por la protección que se creyó necesario dispensar al cultivo de la caña de azúcar á fin de sacarle incólume de la profunda crisis originada por el tránsito del trabajo esclavo al trabajo libre (2).

Más en circunstancias normales y en el orden general de los intereses agrícolas, sería perjudicial que, por protegerlos incon-

(1) Por consecuencia de la ley de 11 de Julio de 1851 se crearon estos bancos en cada una de las colonias francesas: Guadalupe, Martinica y Reunión, que son los importantes, Guyana y Senegal.

(2) Cuenta dada por Mr. Lepelletier de Saint. Remy ante la Comisión del Crédito agrícola de 1880.

© Biblioteca Nacional de España

sideradamente, quedase el propietario postergado. Su privilegio de todos conocido, que á ningún acreedor puede serle oculto, de proceder éstos con cordura, no debe, en la marcha ordinaria de las cosas, hacerles ilusoria la garantía prendaria, pues la prudencia siempre les ha de aconsejar que antes de abrir sus gavetas al arrendatario, se informen, por los recibos del pago de las rentas, del estado de sus relaciones de crédito con el dueño.

¡Pudieran orillarse con igual sencillez las dificultades que dimanan de la organización peculiar de la propiedad en esta región, de su vastísimo sistema foral! Porque por encima de todos los privilegios que hemos enumerado y pudieran contender sobre preferencia, yérguese preponderante el del señor directo que lo reclama como acreedor en cierto modo de dominio. Y como por la obligación solidaria, el débito que pudiera comprobarse propio del forero no da la medida del de mancomún que puede serle reclamado, y como no es posible calcular tampoco lo que le corresponda pagar en uno de esos hidrópicos prorateos que sobrevienen á ve-

© Biblioteca Nacional de España

ces, delicias de algunos curiales y que por donde quiera que pasan arrasan, como tromba maléfica, las utilidades que encuentran, tiene que presidir cierto albur á sus operaciones de crédito que en gran manera haya de dificultarlas, sobre todo de organizarse este crédito como mobiliario, y distribuirse por establecimientos serios á quienes siempre retrae la incertidumbre. Un bien entendido interés puede acaso aconsejar al arrendador cierta tolerancia en permitir se le antepongan otros acreedores que faciliten al colono dinero para mejoras agrícolas, que al fin acrecen el valor de su propiedad y hasta llegan á traducirse por un aumento de la renta del arriendo; más de tal interés se halla completamente desligado el dueño directo, á quien ninguna utilidad reporta el adelanto cultural, caso aun de que, por la baja que de generalizarse imprimiría á los productos agrícolas y sus precios, no le irrogare perjuicios. ¿Cómo esperar, pues, que ceda de su derecho? El crédito agrícola así, puramente mobiliario, en estas condiciones, es problema punto menos que insoluble. Y decimos solo «punto menos», porque creemos

© Biblioteca Nacional de España

que una sabia y honrada política hallará siempre medio de entretejer los intereses más opuestos, con que sean legítimos y no bastardos, para formar con ellos la trama de la utilidad social.

Como las calamidades que agobian al forero y hemos reconocido como estorbos para el crédito agrícola, se han producido en el curso de los siglos, principalmente por culpa del mismo, que ha abusado frecuentemente del pacto foral, no de los señoríos á quienes hasta algunas de lleno perjudicaron, y como las evoluciones de la cuestión de foros se han verificado y habrán de completarse á expensas del ya minorado y más amenazado, aún, derecho de los últimos, sería demasiado acerbo buscar la clave del enigma en los dominios de la prescripción, angel de paz que se sienta en escabel de inmoralidades. Los Códigos modernos, por consideraciones de orden público, han propendido á acortar los términos de la de rentas anuas: de antiguo ya venían prescribiéndose en Francia por cinco años las censuales, y así lo acogió el Código Napoleón para las mismas, las de arrendamientos y cuantas se sa-

© Biblioteca Nacional de España

tisficiesen por anualidades (1), y tras el Napoleón, el Sardo, el Holandés, el Napolitano, el de Vaud, el Portugués, sin contar el de Austria y el de la Luisiana, que reducen el plazo á solos tres años. Nuestro proyecto de Código civil también lo fija en cinco años (2), pero los especiales que se han presentado sobre Foros sostienen el de treinta que está actualmente en vigor, aunque extendiéndolo también al capital, que se juzga por ahora imprescriptible. La consideración hace un momento apuntada nos induce al aplauso de la prescripción de largo tiempo, por más que en tesis general y salvo circunstancias especiales, no haya de merecerlo el que las leyes patrocinen negligencias que ni aun pueden cohonestarse por una conmiseración muy frecuente con el deudor, pero tan incompleta que concluye por lanzar sobre éste el rayo lentamente forjado, y abrasarlo. ¿No se encontrará otra solución al problema?

Recordemos que el crédito cuyas facilidades estamos procurando es el mobiliario y

(1) Art. 2.277.
(2) Art. 1.971.

© Biblioteca Nacional de España

que sólo á bienes muebles nos referimos, siquiera sean considerados con la amplitud y extensión que hemos reclamado en el capítulo destinado á esta materia. Pues bien, ¿se quebrantará el derecho, se perjudicará el interés legítimo del señor directo, con admitir en nuestra legislación, más ó menos modificada, la prescripción del Código Portugués, que limita á las dos últimas anualidades y la corriente, el privilegio que, entiéndase bien, sobre los frutos de los predios rústicos respectivos tiene el dominio por deudas procedentes de foros ó enfiteusis (1)? Los frutos no agotan, antes bien deben considerarse parte secundaria del patrimonio del deudor: la extinción de este privilegio del señorío no involucra la prescripción de su crédito, quedándole siempre al acreedor por rentas no sólo la acción sobre los mismos frutos, pero desnuda de privilegio y no trabando por lo tanto la del crédito agrícola, sino principalmente la acción sobre los inmuebles afectos (2).

(1) Art. 880.—1.°

(2) Creemos que esta acción puede navegar feliz-

© Biblioteca Nacional de España

CAPÍTULO X

Asimilación del agricultor al comerciante.

Saliendo ahora del terreno del Derecho civil, al que tornaremos más adelante, traspongamos los umbrales del mercantil.

Los hombres de la banca, con quienes es fuerza contar en materia de crédito, porque son los que tienen en sus manos los cordones de la bolsa del dinero, que conocen mejor que nadie el valor tanto de éste, como el de ese otro capital que se le asimila, el tiempo, gustan de procedimientos sencillos, rápidos y económicos, y retroceden ante las dilaciones, trámites y dispendios anejos al enjuicia-

mente por entre algunos escollos que la indeterminación de la frase le ofrezca en la Ley hipotecaria. De la nomenclatura que ésta emplea en otros artículos y de su mente se desprende que los acreedores censualistas, cuyo derecho á reclamar pensiones atrasadas de censos se restringe por el 117, no son otros que los por censos consignativos. Véase la citada obra «De los Censos» por D. J. Gil.

© Biblioteca Nacional de España

miento común y..... ¿por qué no decirlo? ante la gerga y los artificios curialescos (1).

De aquí que todos los que con conocimiento práctico del mecanismo financiero se han preocupado de esta cuestión del crédito agrícola, los banqueros Fremy y Soubeiran, por ejemplo, Gobernador el primero y Subgobernador el segundo que fueron del *Crédit Foncier*, Victor Borie que dirigió el impor-

(1) No es de ahora, sino que cuenta remoto abolengo esta prevención de los hombres del comercio contra los dilatorios y tortuosos giros que los de Ley, por hábitos empedernidos y espíritu sutil más que por miras bastardas, suelen imprimir á las cuestiones litigiosas. Hostilidad manifiesta contra los letrados, en cuyas manos los pleitos se hacían *inmortales*, revela la carta por la que los Reyes Católicos instituyeron en 1494 la jurisdicción del Prior y Cónsules de los Mercaderes de la ciudad de Burgos; y si no con frases tan descomedidas como las de tal privilegio, aparece con forma más concreta y práctica en las famosas Ordenanzas de Bilbao del tiempo de D.ª Juana la Loca, que terminantemente previenen que «si se presumiere que la demanda, respuesta ú otra Petición y Libelo fuese dispuesta de Abogado, no la admitirán hasta que bajo de juramento declare la parte no haberla hecho, ni dispuesto Abogado».—Cap. 1.°, número 6.

© Biblioteca Nacional de España

tante establecimiento de París titulado *Comptoir d' Escompte,* Josseau, consejero judicial, ó sea, asesor, de la antigua sociedad del *Crédit agrícole*, secundando en mayor ó menor grado un proyecto presentado ya á la Comisión de 1856 por M. M. d' Esterno, de Beaumont y otros, recomiendan la aplicación á los agricultores de la jurisdicción consular.

Nadie ha ido tan lejos en este punto como Mr. Damourette, cuyo reloj, aunque elogiando su perfección, confiesa él mismo que adelanta. Partiendo de que la agricultura moderna es una verdadera industria, y fábrica de carne y trigo la granja, ha pedido y sigue reclamando la asimilación completa y absoluta de los agricultores á los industriales y comerciantes para todas las obligaciones prescriptas en el Código de Comercio, á saber; inscripción en la matrícula, contabilidad mercantil, competencia de los Tribunales de Comercio y sujeción al procedimiento sobre quiebras (1). No es posible ir más allá.

(1) Proyecto presentado á la Comisión del Cré-

© Biblioteca Nacional de España

Por más que en los Estados Unidos y sobre todo en el Reino Unido de la Gran Bretaña los agricultores, completos industriales que operan con capitales considerables, y en nada se parecen á los misérrimos cultivadores que aquí pululan, están considerados como comerciantes en sus relaciones de crédito y sujetos al régimen, por demás riguroso de las quiebras, los espíritus sensatos de Francia acomodándose á las circunstancias, á la manera como se ejerce su agricultura, han moderado sobre tal particular sus aspiraciones cifrándolas en que los Tribunales de comercio conozcan de las reclamaciones que se deduzcan contra los agricultores que, por consecuencia de deudas contraidas para las necesidades de la explotación agrícola, hayan suscrito pagarés ú otros documentos de forma mercantil y valor circulante.

Si las demás reformas legislativas de que hemos ido dando cuenta, puestas en

dito agrícola de 1880.—Carta á Mr. E. Perigois inserta en el «Journal d' agriculture pratique» de 1.° de Enero de 1880.»

© Biblioteca Nacional de España

cuestión, han suscitado calurosas discusiones, no les ha quedado en zaga la presente. Chocaba demasiado con el modo de pensar del vulgo, aparecía tan preñada de embargos y de apremios, que no es de extrañar la oposición viva que se le hizo. Y sin embargo, si la agricultura quiere gozar de facilidad en el crédito, aprovecharse del que puedan los bancos otorgarle, conquistarse la confianza del capital, no tiene más remedio que ponerse en condiciones también de crédito, y practicar lo que se ha llamado *el culto del vencimiento* ante cuyos altares se cree dispensada de quemar incienso alguno. Un banco concederá una renovación, dos, ó aun más en sus efectos; pero sin trastornar su marcha y comprometer sus intereses y su reputación, porque al fin tiene obligaciones que cumplir y pagos que realizar, no puede dejar de hacerlos efectivos. De querer el fin hay que aceptar los medios que á él conduzcan. No se piense de otra manera en bancos para la agricultura.

Véase ahora lo propuesto por la Comisión de 1880. Los Tribunales de Comercio conocerán de las acciones que se ejerciten contra

© Biblioteca Nacional de España

todo propietario rural, colono ó aparcero que haya suscrito pagarés á la orden ó cheques, que se consideran desde luego hechos para las necesidades de la agricultura, ó simples pagarés cuando tengan por causa una operación agrícola; así como de las acciones que provengan de ajustes de cuentas corrientes abiertas á su favor en los establecimientos bancarios ó de comercio (1).

Las proposiciones de Mr. Josseau y de Mr. Mir son menos absolutas: tienden á asimilar la agricultura al comercio, pero no la persona del cultivador á la del comerciante. Así no califican de obligación mercantil la que se contrae por el hecho del

(1) Artículo varias veces citado, de D' Esterno en el «Journal d' agriculture pratique» de 30 de Julio de 1881.—El tercer proyecto referente al Crédito agrícola, publicado, según ya dijimos, después de la presentación de este Informe, y que lleva por título «Proposición referente á la Comercialización de las obligaciones del agricultor» es exactamente y hasta con la misma frase el dado á conocer por D' Esterno, pero con la añadidura de este importante párrafo: «El agricultor en ningún caso podrá ser declarado en quiebra».

© Biblioteca Nacional de España

libramiento de un cheque ó pagaré á la orden, sino en el caso de provenir de una operación agrícola: lo que acaso será menos sencillo, pero sí más equitativo.

En el proyecto del primero encontramos un artículo que juzgamos digno de atención y que lo redondea, por anudar esta mercantilización, permítasenos la frase, de las obligaciones agrícolas á la cuestión, antes debatida, tocante á privilegios. Dicho artículo declara subrogados en los respectivos privilegios á los terceros portadores de efectos negociables creados por ajustes de cuentas de arrendamientos, gastos de recolección, compras de semillas, abonos, etc., ó anticipos hechos para tales operaciones, siempre que se hagan constar en dichos efectos el importe total del crédito, su fecha, naturaleza del privilegio y de la garantía, situación dela explotación y hecho de la inscripción cuando esta proceda. Satisfaciendo estas condiciones los efectos, pueden ser admitidos por los establecimientos públicos de crédito con dispensa de una de las firmas exigidas por sus estatutos: viniendo á suplir así felizmente el crédito mobiliario al personal,

© Biblioteca Nacional de España

con arreglo al papel que antes le hemos señalado.

De escasos efectos resultaría por hoy en España, con la actual organización que tiene en nuestra patria el Poder judicial, asignar carácter mercantil á las obligaciones causadas por las necesidades de la agricultura; pues no tanto se busca con ello someterlas á las prescripciones del Código de Comercio, como á la especial jurisdicción mercantil que, determinando *los pleitos y diferencias breve y sumariamente, la verdad sabida y la buena fe guardada,* según decían las Ordenanzas de Bilbao, economiza tiempo y dinero, pero que, por exigencias del principio de unificación de Fueros, fué suprimida á raiz de la revolución de 1868 (1).

Sería temerario, con todo, afirmar que hayamos llegado á un estado definitivo y no se tenga que volver sobre los mismos pasos. Hase modificado mucho la opinión, y en el

(1) Por Decreto de 6 de Diciembre de 1868. Pero á cada uno lo suyo: la Ley de 11 de Abril del mismo año había acordado ya su supresión.—Art. 2.º, base 2.ª

© Biblioteca Nacional de España

Parlamento y fuera de él se pronuncia fuertemente en favor del restablecimiento de los Tribunales de Comercio, como patentiza el debate y votación sobre este punto del reciente Congreso nacional mercantil (1). In-

(1) La sesión del 3 de Diciembre de 1881 fué consagrada á la discusión del tema: «¿Convendría restablecer la jurisdicción especial de Comercio? En caso afirmativo, ¿en qué forma y con qué condiciones?» Las conclusiones sobre el particular votadas en la del 1º del mismo mes han sido las siguientes: «4.ª El Congreso declara que los asuntos mercantiles entre personas legalmente calificadas de comerciantes deben someterse á la decisión de un jurado, compuesto también de comerciantes, que los resuelva en única instancia, *según la verdad sabida y la buena fe guardada.*—5.ª El Congreso declara que en consecuencia no sería conveniente el restablecimiento de los Tribunales de Comercio en la forma que tenían cuando se suprimieron por Decreto de 6 de Diciembre de 1868». Véanse las Actas de este Congreso publicadas en 1882.

Al discutirse en el Congreso de Diputados el proyecto de Ley para publicar como tal el Proyecto de Código de Comercio, en la manera que ha salido de manos de la Comisión revisora, el señor Ministro de Gracia y Justicia (Alonso Martínez) manifestó en la sesión de 12 de Diciembre último que traía en estudio esta cuestión de los Tribunales de Comercio y que se proponía abrir una amplia información sobre el asunto.

© Biblioteca Nacional de España

cúmbele, pues, pensar á la Comisión revisora del Código de comercio, á fin de alentar el establecimiento de Bancos agrícolas, sobre la oportunidad y conveniencia de que se modifique la redacción del artículo 546 del Proyecto, sobre libranzas y pagarés á la orden en el sentido de que alcance también á las operaciones de crédito que tengan por base ó destino las de la agricultura (1). Acaso la opinión no esté suficientemente preparada para acoger con benevolencia esta idea, que, por tanto, nos limitamos sólo á apuntar y, si tuviéramos méritos para ello, á recomendar su estudio á la sabiduría de la Comisión revisora.

(1) Publicado el nuevo Proyecto de Código y cumplida la misión de la Comisión revisora, este párrafo ha perdido mucho la oportunidad. No aparece modificado en la manera que indicamos el artículo 546 que pasa á ser ahora el 534; pero el nuevo Proyecto contiene una novedad importantísima. Por primera vez consagra la Ley y fija el uso de los efectos de

© Biblioteca Nacional de España

CAPITULO XI

Ejecución expedita de las obligaciones de crédito agrícola.

Surge ahora, como engranada con las anteriores, como una fase de las mismas, la cuestión de procedimiento para la realización de los valores del crédito agrícola, según dice nuestro Interrogatorio, de la prenda agrícola, como se ha concretado en las discusiones habidas en la vecina Francia.

Parece á primera vista cosa sobremanera facil determinar la tramitación que haya de darse á una acción para lograr el resta-

comercio llamados *cheques*, que tanta boga alcanzan en los paises mercantiles: siendo de advertir que así como la ley francesa de 14 de Junio de 1865, que los organizó, no atribuye á su libramiento en ningún caso la significación de acto de comercio por su naturaleza, por el aludido Proyecto, según asienta el Ministro en el Preámbulo, «aunque no se libren entre comerciantes, ni procedan de operaciones mercantiles, constituyen siempre actos de comercio.»

© Biblioteca Nacional de España

blecimiento del derecho que la ley ampara y que se supone violado ó desconocido por el acto ú omisión del reo ó ejecutado: la prontitud y la economía son condiciones que tan á las claras demandan la justicia y el interés de las partes contendientes, que con satisfacerlas juzgaríase llenado cumplidamente el fin de la Ley procesal. Pero como ésta sea á la vez la égida de los intereses de todos los ciudadanos que viven juntamente con el actor en el medio social y cuyos derechos, que pueden entrecruzarse con los de éste, son igualmente dignos de respeto, de aquí que las formas más ó menos solemnes de los juicios, tengan una importancia extraordinaria y vengan á constituir como la prudencia de la justicia.

Necesidades especiales, intereses preferentes y, para ceñirnos á nuestro objeto, conveniencias de determinados órdenes de la actividad humana, que cumple á nuestro estado social desarrollar, recomiendan, hasta en obviación de mayores perjuicios, la abreviación y aun en cierto modo la omisión en el procedimiento de las formas judiciales, por satisfacer un interés ó de-

© Biblioteca Nacional de España

recho culminante al que es fuerza subordinar los de terceras personas. En este sentido han venido verificándose en el derecho mercantil de las diferentes naciones, reformas que no sólo han alterado el contexto del precepto sustantivo, sino roto principalmente los troqueles en que se vaciaran los del enjuiciamiento.

Así, por ejemplo, sin salir de nuestra España por el orden cronológico con que fueron apareciendo y hecho caso omiso del procedimiento rapidísimo y desnudo de toda ritualidad judicial y participación del deudor con que realizan sus créditos sobre prendas los Montes de piedad, el artículo 37 de la Ley provisional de la Bolsa de Madrid (1) autoriza al prestador con garantía de efectos públicos, á que, vencido el plazo del préstamo, reclame de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa, la enajenación de dicha prenda, sin que para ello tengan

(1) Publicado como proyecto por R. D. de 8 de Febrero de 1854. Ha pasado la prescripción á los Proyectos de Código de Comercio y forma el artículo 325 del último.

© Biblioteca Nacional de España

necesidad de requerir previamente al deudor. El artículo 3.° de la Ley de 9 de Julio de 1862 sobre almacenes generales de depósito, concede al acreedor á quien se haya entregado en garantía un resguardo expedido por una Compañía de esta clase, la facultad de que, fenecido igualmente el plazo para el pago, sin que hubiere tenido lugar, pueda disponer se enajenen en el mismo depósito los efectos que aquel represente, en la cantidad bastante para cubrir su crédito, previa deducción de los gastos de trasportes, almacenaje y otros, y cuya venta se realizará sin otras formalidades que la de subasta pública anunciada debidamente y por ante Corredor autorizado, pero sin ninguna intervención judicial (1). Por último, para no acotar más citas que las que tengan conexión marcada con el asunto que estudiamos, el Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, expedido en favor de las Instituciones de crédito

(1) Esta ley se ha refundido en los Proyectos de Código de Comercio, constituyendo la sección décima, tít. 1.°, lib. 2.° del último.

© Biblioteca Nacional de España

territorial (1) introdujo una tramitación, cuan rápida permite la índole del negocio, para la realización del crédito hipotecario, caso de que á la Sociedad prestamista no conviniere el secuestro de la finca hipotecada, tramitación en que los fallos son inapelables y que no se suspende por demanda que no se funde en título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor, ni por la declaración en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada; y los actuales Estatutos porque, desde la reforma de 10 de Agosto de 1875, se rige el Banco de España, le autorizan para que, transcurridos tres dias después de haber pasado á los tomadores un simple aviso escrito para que mejoren las garantías, ó después del venci-

(1) Sus principales disposiciones han trascendido simplificadas á la L. de 2 de Diciembre de 1872, por la que se creó el Banco Hipotecario de España. El artículo 1560 de la vigente Ley de E. civil respeta y consigna como excepción en el procedimiento de apremio, los derechos otorgados por la Ley de 5 de Febrero de 1869 en favor de las Instituciones de crédito referidas.

© Biblioteca Nacional de España

miento del pagaré que no haya sido satisfecho, pueda enajenar las que consistan en efectos de la Deuda pública ó del Tesoro y mercancías en almacén, sin que para ello haya necesidad de providencia judicial ni intervención del deudor y sólo con la de Agente de Cambios ó Corredor de número, ó por otro medio oficial ó extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades (1).

Es de notar el cambio radical que se ha venido verificando en estos últimos tiempos por lo que toca á asegurar el cumplimiento de las operaciones de crédito. Creíase antiguamente, en época no muy lejana, que era de la misión paternal del legislador trabar la acción de los acreedores, é interponiéndose entre ellos y los deudores, cubrir y defender los intereses de éstos, hasta á veces de desmedida manera, como alterando la justicia de los contratos y decretando moratorias para el pago que pudieran traducirse en ocasiones por perdones ó rebajas de las

(1) Art. 13.

© Biblioteca Nacional de España

deudas (1). Como el resultado fué alejar de los préstamos el capital honrado, que marchó á más expeditas empresas, dejando el campo libre á la usura, la cual de todo saca partido y á toda situación sabe acomodarse, la opinión aleccionada ha torcido de derrotero, y el criterio que hoy prevalece es de que la amplitud de las ventajas que se otorguen á los capitalistas redunda inmediatamente en beneficio del crédito, que alienta, de los deudores: es, casi con igual fin, el procedimiento inverso.

Por esto al reformarse en 23 de Mayo de 1863 varios artículos del Código de comercio francés trató de favorecerse, y tal se ha conseguido, los intereses de la industria y del comercio, concediendo facilidades á la prenda mercantil. «A falta de pago al vencimiento, dice su artículo 93 reformado, el acreedor puede, ocho días después de una simple notificación practicada al deudor y

(1) L. 33, tít. 18, parte III.—1.ª tít. 33, lib. XI, N. R.—Cárdenas, «Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España», tom. 2.º—Por el R. D. de 21 de Marzo de 1834 quedó prohibido dar curso á ninguna solicitud sobre moratorias.

© Biblioteca Nacional de España

al tercero que haya empeñado la prenda, si lo hubiere, hacer proceder á la venta pública de los objetos dados en garantía. Las ventas que no sean de las que sólo pueden encargarse á los Agentes de Cambio, serán hechas por el ministerio de los corredores.» Al procedimiento ejecutivo antiguo, vino, pues, á sustituirse una vía de apremio, que simplifica y reduce las formalidades judiciales.

Ya al discutirse en el Cuerpo legislativo esta Ley, se pidió fuese extensivo á la prenda agrícola lo que para la mercantil disponía. Pareció, empero, que pudieran con ello lastimarse los intereses de terceros: y como los vientos que á la sazón soplaban eran adversos á la prenda á domicilio, la proposición de Mr. Guillemin, autor de la enmienda, fué desechada (1).

La Comisión de 1866 la acogió favorablemente. Modificando la prescripción reformada del Código de Comercio para adaptarla á las especiales condiciones de la prenda sin

(1) Etude sur le crédit appliqué á l' agriculture, par un Ami de l' agriculture.

© Biblioteca Nacional de España

desplazamiento, que no ha salido de la posesión del deudor, el proyecto Josseau establecía que quince dias después del requerimiento pudiese el acreedor hacer proceder á la venta de los objetos dados en prenda, según las formalidades establecidas para las de muebles, y en virtud de providencia del Juez de paz del domicilio del deudor, expresiva del día y lugar de la subasta.

No conociendo nosotros el dictamen de la Comisión de 1880, más que por el diminuto extracto hecho por el Conde d' Esterno en el artículo del *Journal d' Agriculture pratique*, atrás mencionado, que omite este particular, ignoramos de qué manera haya evacuado la pregunta á él referente, del interrogatorio que el gobierno dirigió á la misma Comisión para precisar sus trabajos (1).

(1) «Código civil:—C.—Favorézcase ó no la organización de la prenda á domicilio ¿se debe reformar el art. 2.078 con el fin de simplificar las formalidades de venta de la prenda en el caso de no pago, y aplicar para este objeto las disposiciones del artículo 93 del Código de Comercio modificado por la L. de 23 de Mayo de 1863, haciéndola extensiva á los agricultores?»

© Biblioteca Nacional de España

Debemos advertir que la proposición de Ley presentada en Febrero de 1881 al cuerpo Legislativo por Mr. Mir se limita á aplicar sencilla y llanamente á la prenda agrícola lo ordenado por el referido artículo 93, cosa que mentamos porque de tener algun fundamento la suspicacia de Mr. d' Esterno y de que no hemos de hacernos eco (1), pudiera este proyecto servirnos de hilo para descubrir el voto que dicha Comisión debió haber emitido sobre el caso (2).

Sentados los diversos precedentes que hemos expuesto, vengamos á nuestro interrogatorio, que al número 19 pregunta si «deberá establecerse un procedimineto rápido y eficaz para realizar en brevísimo plazo los valores del Crédito agrícola, sin las dilaciones y los gastos de actuación escritos y sin las complicaciones de las tercerías, abin-

(1) «Journal d' Agriculture pratique» de 24 de Marzo de 1881.

(2) Continuamos en la misma ignorancia, aun después de publicado el proyecto sobre «prenda», por no haberse insertado íntegro en el periódico que nos lo dió á conocer.

© Biblioteca Nacional de España

testatos, testamentarías, concursos y quiebras.»

Ocúrresenos ante todo la duda de lo que haya de entenderse por valores de crédito agrícola, concepto un tanto vago, que no hay incompatibilidad en que se aplique, y para ello autoriza el preámbulo del R. D. que ordenó esta Información, á las obligaciones personales de forma común ó mercantil sin que estén reforzadas por una garantía real. Un procedimiento especialísimo para este caso, más severo que el á que las leyes sujetan á los comerciantes, sería un extraño modo de desarrollar el crédito de los agricultores, reduciéndolos á una especie de maldecida condición de parias. Creemos, pues, que el Interrogatorio se refiere exclusivamente á los valores asegurados por una garantía mobiliaria; que con diferentes términos que el francés, tiende como éste á desenvolver la prenda agrícola, hoy día en estado embrionario.

Proponer ciertas cuestiones es con frecuencia revelar una solución en propósito. La pregunta 19, transcrita hace un momento, descubre á nuestro entender el criterio

© Biblioteca Nacional de España

de su redactor ó inspirador, que siente la trascendencia y se apresta á seguir la corriente que hoy domina en las esferas del crédito.

Cosa notoria es que la seguridad y rapidez en el cobro son el polo magnético que busca, en sus oscilaciones, ese imán poderoso llamado capital. En nuestro estado actual de civilización, dada la condición de capacidad jurídica en las partes contratantes, debe suponerse, y no es posible el crédito en otra hipótesis, que preside completa libertad al otorgamiento de las convenciones, y que si una de aquellas, en consecuencia, obliga alguna cosa al cumplimiento de un contrato, es porque lo quiere así y que se ejecute fielmente lo estipulado. Tal presunción desembaraza de obstáculos la vía de la realización de las garantías prendarias.

Pero éstas ó son las de derecho común, las constituidas mediante tradición, ó las peculiares del crédito agrícola, ó que puede ofrecer la agricultura, la prenda á domicilio. Respecto á las primeras, cualesquiera mejoramientos que se introduzcan en la Ley

© Biblioteca Nacional de España

mercantil para la pronta ejecución de las mismas, á fin de encajarlas en el rápido torrente de las operaciones del comercio (y mejoramientos que tomando por paradigma la prescripción reformada del artículo 93 de la francesa esperamos no pasen por esta vez desapercibidos á la actual Comisión revisora (1), pueden, con las limitaciones que estime oportunas la prudencia, hacerse extensivos á las que aseguren las obligaciones de los cultivadores, provocadas por una operación agrícola: asimilando, en una palabra, para las de crédito el agricultor al comerciante, según el principio atrevido, pero fecundo en resultados que hemos en el capítulo anterior expuesto.

Mayor complicación ofrecen las de la segunda clase. Si en la realización de las primeras pudiera hasta prescindirse de la intervención judicial, porque los derechos del acreedor sobre las mismas, que se hallan á su disposición, gozan de prelación sobre los demás créditos que las afecten, y los del

(1) El nuevo Proyecto adolece de la misma omisión en este punto que el anterior.

© Biblioteca Nacional de España

deudor para que no se le irroguen en el cumplimiento de su empeño, innecesarios perjuicios, quedan asegurados por el requerimiento previo, el plazo consecutivo y la garantía de la subasta pública; las últimas, las agrícolas por antonomasía, no pueden prescindir, siquiera sea brevísimo, de algún trámite judicial en su ejecución. La cosa responsable se halla en poder del deudor, y nadie se atrevería á apoderarse de ella sin estar amparado por mandamiento de autoridad competente. El proyecto Josseau, digno en esto, como en todo su contenido, de meditarse detenidamente, reduce la intervención judicial á los términos estrictamente indispensables. Por nuestra parte á él nos asociamos, con una restricción, empero, cuya idea entresacamos de una Memoria presentada á la Comisión de la Sociedad Central de Agricultura de Meurthe y Moselle por Mr. Puton, Director de la escuela forestal (1): el Juez municipal no autorizaría se pusiesen en subasta cosechas pendientes

(1) «Journal d' Agriculture pratique» de 5 de Mayo de 1881.

© Biblioteca Nacional de España

sin haber llegado al período de su madurez, ni se enajenase el material con infracción de las reglas culturales, todo con el fin de que la explotación agrícola no se perjudique torpe y superfluamente.

Ninguna dificultad creemos haya, y antes bien muchas ventajas, en que este procedimiento marche rectamente á su fin, sin que lo compliquen y entorpezcan la incoacción y sustanciación de los abintestatos, testamentarías, concursos y quiebras, como en favor de las Instituciones de crédito territorial para la realización de los suyos hemos visto hallarse establecido. No podemos decir otro tanto respecto á tercerías. Sobre que no fuera difícil que el cultivador hubiese afectado al pago de sus compromisos, bienes que no le perteneciesen, haciendo procedente, justa y necesaria una tercería de dominio, que, por más que sea en rarísimos casos, tienen aun que sufrir las mismas Instituciones de crédito territorial (y que si no se admiten en algunas operaciones del puramente mercantil es por ese carácter especial que exigencias ineludibles del comercio atribuyen á los efectos públicos y á las mer-

© Biblioteca Nacional de España

caderías, en virtud del que, enajenados en cierta forma, quedan en el acto prescritos de derecho á favor del comprador); sobre cuanto acabamos de indicar, las tercerías de mejor derecho son inevitables, á no trastornar por completo la economía basada en justicia de la Ley civil, alterando el orden de prelación de los privilegios, y asestar golpe mortal al mismo crédito agrícola, interesadísimo como está, según atrás hemos visto, en que no se defrauden y sí respeten los derechos inmemoriales del propietario.

Por último, amantes somos del derecho común y gústanos poco cuanto trascienda á privilegio; y sin embargo no concederíamos estas facilidades para la prenda agrícola, á que nos hemos inclinado, sino en favor de bancos ó Instituciones semejantes de crédito; bien así como sólo en favor de las Compañías generales de Depósito, Instituciones de crédito territorial, etc. se han establecido los procedimientos de ejecución rápidos, de que arriba dimos cuenta, y de que no les es permitido á los particulares aprovecharse: no fuera que, de otra suerte, hubiésemos únicamente contribuido á tejer un dogal

© Biblioteca Nacional de España

más y el más fuerte para el servicio de la usura y en daño del infeliz labriego. Y no porque reputemos impecables á los bancos, sino porque la maestra experiencia viene enseñando que los abusos que, en tantas ocasiones han cometido, no han sido nunca del lado de éstas ó análogas colocaciones, sino por haberse de ellas apartado y tomar el camino de las empresas de aventuras.

FIN DEL TOMO PRIMERO

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

ÍNDICE

Páginas

Biografía. 1

Estudio crítico. 1—19

Capítulo preliminar.—El interrogatorio: sus precedentes y dificultades. 3

PARTE PRIMERA

Fisonomía rural de Galicia

Cap. I.—Subdivisión de la propiedad: población agrícola: salarios. 27

Cap. II.—Los Foros. 58

Cap. III.—Constitución de la empresa agrícola: gastos de explotación: préstamos: usura. . . 87

PARTE SEGUNDA

Crédito agrícola

Cap. IV.—Nacimiento de la idea del crédito agrícola. Historia de esta cuestión en Francia. 115

Cap. V.—Clasificación del crédito: sus relaciones con la agricultura. 129

Cap. VI.—Aparceria de ganados. 152

Cap. VII.—Muebles declarados inmuebles por la Ley. Extensión de la hipoteca. 163

Cap. VIII.—Prenda á domicilio. 175

Cap. IX.—Privilegio del arrendador: otros privilegios. 205

Cap. X.—Asimilación del agricultor al comerciante. 233

Cap. XI.—Ejecución expedita de las obligaciones de crédito agrícola. 243

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
BNE
1103217587



© Biblioteca Nacional de España